

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D.C

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION

No. RADICACION: 2014-00191

CLASE DE PROCESO: _____

DEMANDANTE (S): _____

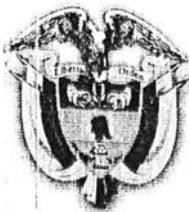
DEMANDADO (S) : _____

JUZGADO DE ORIGEN: **15** CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CUADERNO

2

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
GRUPO / CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO**
No. CUADERNOS: _____ FOLIOS CORRESPONDIENTES: _____

DEMANDANTE(S)

Nombre(s): **BANCO DE OCCIDENTE**
1er. Apellido: _____ 2do. Apellido: _____ No. C.C. o NIT.: **8903002794**
Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

DEMANDADO

Nombre(s): **ÁNGELA MARÍA**
1er. Apellido: **JIMÉNEZ** 2do. Apellido: **NAVARRO** No. C.C. o NIT.: **39.713.682**
Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

APODERADO

Nombre(s): **LUCIA AURORA**
1er. Apellido: **MOJICA** 2do. Apellido: **PARRA** No. C.C. o NIT.: **5173291**
Dirección Notificación: _____ Teléfono: **TP. 94.572**

ANEXOS: **1 PAGARE, PRENDA, ARANCEL**

PROCESO No. _____

FIRMA APODERADO:

LUCIA MOJICA PARRA

RADICADO PROCESO

TOMO: XLIII FOLIO: _____ CUADERNO: UNO No. 00191

FECHA: 17 de marzo DE DEL 2014.

María Eugenia Casas
11001-40-03-015-2014-0191

PÓLIZAS JUDICIALES - EDICTOS RADIO Y PRENSA NUEVO SIGLO
EL ESPECTADOR - LA REPÚBLICA - EL TIEMPO - DIARIO OFICIAL - NOTIFICACIONES - FOTOCOPIAS
Calle 15 No. 10 - 26 • Of. 202 Telefax: 3419025 - 5623472 • Cel.: 311 590 94 37 Bogotá, D.C.

2014-191



Certificado de tradición

Nro. CT300242731

El vehículo de placas RZV773 tiene las siguientes características:

Placa:	RZV773	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	VOLKSWAGEN	Modelo:	2010
Color:	NEGRO NINJA	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	CFZ037512
Serie:		Línea:	GOL
Chasis:	9BWDB45U8AT004950	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:		Puertas:	4
Cilindraje:	1600	Estado:	REGISTRADO

Nro de Orden: No registra

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 23873012819035 del 19/12/2009, Sta. Marta.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DE OCCIDENTE

Propietario(s) Actual(es)

ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO.

Historial de propietarios

09/03/2012 De LUIS OMAR HERRERA PRADA, A ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO, Traspaso

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta





Certificado de tradición

Nro. CT300242731

2

Dado en Bogotá, 11 de marzo de 2014 a las 12:10:18

A solicitud de: HUGO ANTONIO MOJICA PARRA con C.C. C79519471 de Bogota.

Funcionario Secretaría de Movilidad

**WILLIAM CASTRO RUBIANO
Funcionario SIM**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



3

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA: ANGELA MARÍA JIMÉNEZ NAVARRO

LUCIA AURORA MOJICA PARRA, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito al Despacho, decretar las siguientes Medidas Cautelares Preventivas sobre los bienes que a continuación denuncio como de propiedad del (los) demandado(a)(os), denuncia que hago bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito.

MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERA. - Solicito se decrete el Embargo y posterior Secuestro del vehículo de propiedad de la demandada **ANGELA MARÍA JIMÉNEZ NAVARRO** con C. C. No. 39.713.682 y con las siguientes características: AUTOMÓVIL, marca VOLKSWAGEN GOL, color NEGRO NINJA, modelo 2010, de placas RZV-773, matriculado en BOGOTÁ D.C., cuyas demás especificaciones y características obran en el certificado de tradición respectivo.

Solicito oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de BOGOTÁ D.C., para que inscriban en el registro correspondiente la medida aquí solicitada.

SEGUNDA. - El embargo y retención de las sumas de dinero de que sea titular el demandado **ANGELA MARÍA JIMÉNEZ NAVARRO**, con C. C. No. 39.713.682, en cuentas bancarias corriente o de ahorros ó en Certificados de Depósito en los siguientes bancos en la ciudad de Bogotá: BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCOLOMBIA; BANCO CORPBANCA; BANCO DE OCCIDENTE;; BANCO DE BOGOTÁ, CITIBANK, BANCO AV VILLAS; BANCO DAVIVIENDA; BANCO COLPATRIA, BANCO HSBC, BANCO GNB SUDAMERIS, HELM BANK, CORPBANCA, BANCO AGRARIO y BANCO COOMEVA Sirvase Señor Juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos de crédito, ordenando a sus gerentes o a quien haga sus veces, consignar a ordenes del despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 681 del C. P. C. y 1.387 del C. Co.

Me reservo el derecho a denunciar nuevos bienes de propiedad del demandado, así como a solicitar la ampliación de la medida.

Atentamente,

LUCIA AURORA MOJICA PARRA
C. C. No. 51.732.915 de Bogotá
T. P. No. 94.572 de C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Lucia Aurora Mojica Parra para Bogotá
Quien se identificó con C.C. No. 51.732.915
T. P. No. 94.572, Bogotá, D.C. 3 MAR. 2014
Responsable Centro de Servicios

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 03 ABR 2014
Del año dos mil catorce (2014)

Previamente a decretar las medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$2'877.000=, conforme lo establece el artículo 513 del C. P. Civil.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

JUEZ.
014-0191
(RG-2)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 050
DE FECHA 07 ABR. 2014 FUE NOTIFICADO EL
AUTO ANTERIOR.
FUADO A LAS 8:00 A.M.
HENRY MARITNEZ ANGARITA
EL SECRETARIO



SEGUROS ALFA S.A.
 NIT: 860031979-8
 Av.C11 24A 59-42 Torre 4 P.4y5
 BOGOTA D. C.

POLIZA JUDICIAL
 CLASE DE DOCUMENTO NUEVO NEGOCIO

SN

RAMO	044	JUDICIAL	TIPO	DIRECTO	POLIZA		JUD 02 0074143 00	CERT	000
SUCURSAL EXPEDIDORA	DIRECCION			CIUDAD/DPTO					
SUCURSAL SAN DIEGO	Av.C11 24A 59-42 Torre 4 P.4y5			BOGOTA D.C.					
FECHA AÑO MES DIA	VIGENCIA	HORA	AÑO MES DIA	VIGENCIA	HORA	AÑO MES DIA	FECHA LIMITE	AÑO MES DIA	
EXPED. 2014/08/12	DESDE	:	2014/08/12	HASTA	:	/ /	PAGO	2014/09/11	
TOMADOR	BANCO DE OCCIDENTE S.A.			NIT/C.C. 890300279		C.I.U.U. 0010			
DIRECCION	CARRERA 13 NO.26 A -47			TEL.	8861111	CIUDAD	BOGOTA D.C.	DPTO	CUNDINAMARCA
AFIANZADO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.			NIT/C.C. 890300279					
ASEGURADO/BENEFICIARIO/APODERADO									
ASEGURADO : ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO							NIT/C.C. 39713682		
APODERADO : LUCIA AURORA MOJICA PARRA C.C.51732915 .									
ENTIDAD ANTE LA CUAL SE CONSTITUYE LA CAUCION : JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.									
SUMA ASEGURADA TOTAL		\$2.877.000,00							
PRIMA SIN COMISION	COMISION	TOTAL PRIMA NETA	GAST.EXPED.	I.V.A	TOTAL A PAGAR				
\$0,00	\$0,00	\$66.171,00	\$2.300,00	\$10.955,00	\$79.426,00				
TIPO	% PART.ALFA	CIA. LIDER	COD.		POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER			
CL.INTERM	NOMBRE INTERMEDIARIO		CLASE		%PART	%COMIS	VALOR		
9902	DIRECTO SAN DIEGO		AGENCIA				\$0,00		

OBJETO DE LA POLIZA

SEGUROS ALFA S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGUROS ALFA Y QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO FIJA SU DOMICILIO EN EL DEL FUNCIONARIO COMPETENTE PARA EL JUICIO O PROCESO CON DESTINO AL CUAL SE EXPIDE ESTA POLIZA, GARANTIZA HASTA POR LA SUMA ASEGURADA A LA ENTIDAD RESPECTIVA Y A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE RESULTARE PATRIMONIALMENTE AFECTADA POR LA GESTIÓN DEL AFIANZADO, QUE ESTE INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS QUE OCASIONARE EN EL NEGOCIO O JUICIO DESCRITO A CONTINUACION:

PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA PRACTICA DE MEDIDAS PREVIAS SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 513 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN EL PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4 CONTRA:

ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO

Num Proceso: 2014-00191

Num Obligación:7220121746

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

7220121746 OFICINA: .

LA VIGENCIA DE LA POLIZA ES LA DURACION DEL PROCESO

SEGUROS ALFA S.A. NO HACE PARTE INTEGRANTE DEL NEGOCIO O PROCESO Y SU CONDICIÓN DE GARANTE SE EXTIENDE UNICAMENTE
 *** EL DOCUMENTO EMITIDO Y ENTREGADO, ES ORIGINAL VALIDO, IMPRESO MEDIANTE SISTEMA DE IMPRESIÓN PPF, EL CUAL ***
 *** SE HACE EN PAPEL BLANCO LETRAS NEGRAS Y FIRMA DIGITALIZADA. ***

A TRAVÉS DEL DEFENSOR DEL ASEGURADO, COMO VOCERO DE LOS CLIENTES, SE PUEDEN PRESENTAR RECLAMOS Y SOLICITUDES CON RESPECTO AL SERVICIO PRESTADO. AV.CLL 24A 59-42 TORRE 4 P.4y5 CONM: 7435333 EXT. 14454 FAX: 7435333 EXT. 14456 E-MAIL: DEFENSORDELASEGURADO@SEGUROSALFA.COM.CO.

GRAN CONTRIBUYENTE - REGIMEN COMUN
 RESOLUCIÓN 2509 DIC. 3/93

[Handwritten signature]

FIRMA AUTORIZADA

[Large handwritten signature]

TOMADOR

Org201408120000

ASEGURADO



SEGUROS ALFA S.A.
 NIT: 860031979-8
 Av.Cl1 24A 59-42 Torre 4 P.4y5
 BOGOTA D. C.

POLIZA JUDICIAL
 CLASE DE DOCUMENTO NUEVO NEGOCIO

60

RAMO 044 JUDICIAL	TIPO DIRECTO	POLIZA JUD 02 0074143 00 CERT 000
SUCURSAL EXPEDIDORA	DIRECCION	CIUDAD/DPTO
SUCURSAL SAN DIEGO	Av.Cl1 24A 59-42 Torre 4 P.4y5	BOGOTA D.C.
FECHA AÑO MES DIA	VIGENCIA HORA	AÑO MES DIA
EXPED. 2014/08/12	DESDE : 2014/08/12	HASTA : / /
		PAGO 2014/09/11
TOMADOR BANCO DE OCCIDENTE S.A.		NIT/C.C. 890300279 C.I.U.U. 0010
DIRECCION CARRERA 13 NO.26 A -47	TEL. 8861111	CIUDAD BOGOTA D.C. DPTO CUNDINAMARCA
AFIANZADO BANCO DE OCCIDENTE S.A.		NIT/C.C. 890300279
ASEGURADO/BENEFICIARIO/APODERADO		
ASEGURADO : ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO		NIT/C.C. 39713682
APODERADO : LUCIA AURORA MOJICA PARRA C.C.51732915 .		
ENTIDAD ANTE LA CUAL SE CONSTITUYE LA CAUCION : JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.		

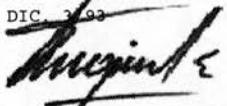
OBJETO DE LA POLIZA

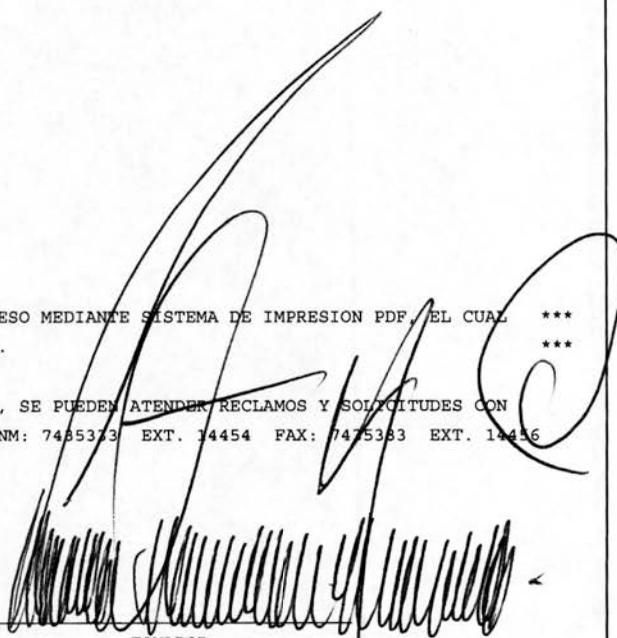
AL OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

*** EL DOCUMENTO EMITIDO Y ENTREGADO, ES ORIGINAL VALIDO, IMPRESO MEDIANTE SISTEMA DE IMPRESION PDF, EL CUAL ***
 *** SE HACE EN PAPEL BLANCO LETRAS NEGRAS Y FIRMA DIGITALIZADA. ***

A TRAVÉS DEL DEFENSOR DEL ASEGURADO, COMO VOCERO DE LOS CLIENTES, SE PUEDEN ATENDER RECLAMOS Y SOLICITUDES CON RESPECTO AL SERVICIO PRESTADO. AV.CLL 24A 59-42 TORRE 4 P.4y5 CONM: 7455313 EXT. 14454 FAX: 7475383 EXT. 14456
 E-MAIL: DEFENSORDELASEGURADO@SEGUROSALFA.COM.CO.

GRAN CONTRIBUYENTE - REGIMEN COMUN
 RESOLUCIÓN 2509 DIC 3 93


 FIRMA AUTORIZADA


 TOMADOR

34428 28-AUG-14 12:17

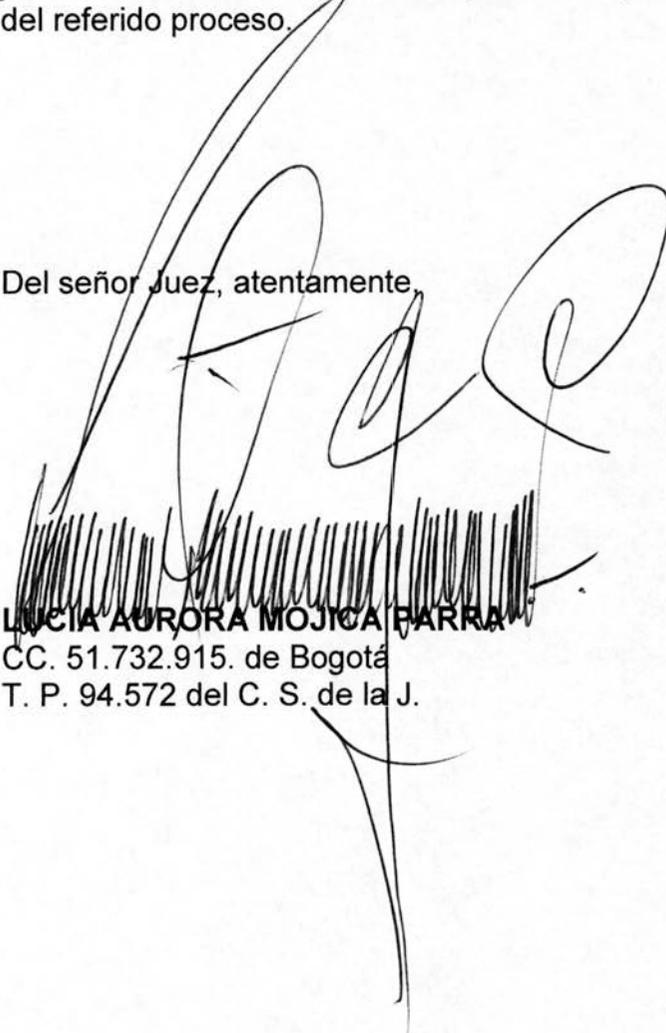
Señor:
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZG 15 CIVIL M.PAL.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2014-00191
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ NAVARRO

LUCIA AURORA MOJICA PARRA, apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al despacho que allego la póliza judicial conforme a lo ordenado por su despacho con el fin de continuar con el trámite del referido proceso.

Del señor Juez, atentamente,



LUCIA AURORA MOJICA PARRA
CC. 51.732.915. de Bogotá
T. P. 94.572 del C. S. de la J.

21 AGO 2014
VA AL DESPACHO HOY _____

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., AGOSTO VEINTIDÓS (22)
DE OS MIL CATORCE (2.014)

Se acepta la caución prestada por la parte demandante, como consecuencia de ello, este Despacho;

RESUELVE:

1° Decretar el embargo del vehiculo automotor con Placas RZV-773 denunciado como de propiedad de la aqui demandada ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO en el escrito de cautelas (numeral 1). Oficiese a la Secretaria de Transito y Transporte de la ciudad respectiva.

2° Decretar el embargo y retención de los dineros que llegaren a tener la aqui demandada en cualquier cuenta de las entidades bancarias que se señala en el escrito de cautelas (numeral 2). Librese Oficios a los diferentes Gerentes de las entidades bancarias para que coloquen a disposición de este Despacho Judicial los dineros retenidos en la cuenta de Depósitos Judicial del Banco Agrario de Colombia. Límitese la medida en la suma de \$31'000.000=M/cte. Infórmese a los señores gerentes de las citadas entidades bancarias, que en las cuentas de ahorros el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como límite el artículo 2 del Decreto 564 de Marzo 19/96.

NOTIFÍQUESE,

Jessica Liliana Saez Ruiz
JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

JUEZ
014-0191
(RG-1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO.	128
DE FECHA 25 AGO 2014	FUE NOTIFICADO EL
AUTO ANTERIOR.	
FIJADO A LAS 8:00 A.M.	
HENRY MARTINEZ ANGARITA	
EL SECRETARIO	

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
Juzgado Quince Civil Municipal
Bogotá D.C. Agosto Veintidós de 2014
Sección Cuarta 1014

Se acuerda la caución prestada por la parte demandante, como consecuencia de este litigio.

RESUELVE:

1. Declarar el embargo del vehículo automotor con placas RZV-773 numerado como de propiedad de la edil demandada ANGELA MARIA DIMENZ NAVARRO en el escrito de caución (numeral 1) que se a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad respectiva.

2. Declarar el embargo y retención de los dineros que se hallen a favor de la demandada en cualquier cuenta de las entidades bancarias que se señalan en el escrito de caución (numeral 2) a los diferentes Gerentes de las entidades bancarias para que colquen a disposición de este Despacho Judicial los dineros intentados en la cuenta de Depósitos Judicial del Banco Agrario de Colombia. Asimismo, la medida en la suma de \$31.000.000-Mil Treinta y uno millones con los intereses generados de las citadas entidades bancarias que en las cuentas de errores el embargo sea sobre el cambio que supere el monto que ha establecido como límite el artículo 1 del Decreto 204 de Marzo 1980.

NOTIFICOSE

JESSICA LILIANA SÁEZ RUIZ

JUEZ
014-0181
(-6-1)

BOGOTÁ D.C. 1 de Septiembre de 2014
SECRETARÍA
POR FAVOR COPIAR EN EL NO. 1014-0181
DE FOLIO 1014-0181
HENRY MARTINEZ ANGARITA
El se despacha

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

OFICIO 2026-2027

DESPACHO ---

TITULO No. ---

FECHA SEPTIEMBRE 1 DE 2014

ELABORADO POR JUAN CARLOS DUARTE GUEVARA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276
CODIGO 110012041015

Bogotá, DC., 1 de SEPTIEMBRE de 2014

OFICIO No. 2026

Señor
GERENTE
BANCO _____
CIUDAD.-

REF.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. **11001 40 03 015 2014 00191 01**
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 8903002794
DEMANDADO: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682

En cumplimiento al auto calendado AGOSTO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL CATORCE (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico se decretó el **EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS** que tengan o llegaren a tener ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682 en CUENTAS de AHORRO, CORRIENTE, CDTs, o cualquier titulo y por cualquier concepto en esa entidad bancaria.

Limitese la medida a la suma de TREINTA y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31.000.000.00)

Sírvase proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este despacho judicial y para el proceso de la referencia. So pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Se le hace saber al señor Gerente que en las CUENTAS DE AHORRO el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como limite en Art.2 del Dcto.546 de Marzo 19/96.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Cordialmente,

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO/jcdg

RETIRADO POR:

FIRMA: _____

NOMBRE: Christian Rojas

CEDULA: 60.730.394

FECHA: 3 de Septiembre 14



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276

Bogotá, DC., 1 de SEPTIEMBRE de 2014

10

COPIA

OFICIO No. 2027

Señores
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD
Ciudad

REF.

PROCESO EJECUTIVO MIXTO NUMERO **11001 40 03 015 2014 00191 01**
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE NIT. 8903002794
DEMANDADO ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado AGOSTO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL CATORCE (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO del VEHICULO de PLACAS RZV-773, CLASE AUTOMOVIL, MARCA VOLKSWAGEN, MODELO 2010** de propiedad de la parte demandada.

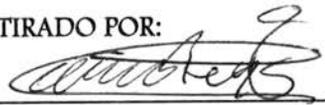
Sírvase proceder de conformidad inscribiendo el embargo, al remitir la medida registrada FAVOR CITAR LA REFERENCIA.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Cordialmente,

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO/jcdg

RETIRADO POR:

FIRMA: 

NOMBRE: Christian Reyes

CEDULA: 60.730.394

FECHA: 03 de septiembre de 2014

Copia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
2014 SEP 16 P 12:38 069123



Libertad y Orden

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276

Bogotá, DC., 1 de SEPTIEMBRE de 2014

OFICIO No. 2027

Señores
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD
Ciudad

REF.
PROCESO EJECUTIVO MIXTO NUMERO **11001 40 03 015 2014 00191 01**
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE NIT. 8903002794
DEMANDADO ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado AGOSTO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL CATORCE (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO del VEHICULO de PLACAS RZV-773, CLASE AUTOMOVIL, MARCA VOLKSWAGEN, MODELO 2010** de propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder de conformidad inscribiendo el embargo, al remitir la medida registrada FAVOR CITAR LA REFERENCIA.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Cordialmente,



HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO/jcdg

Señor:

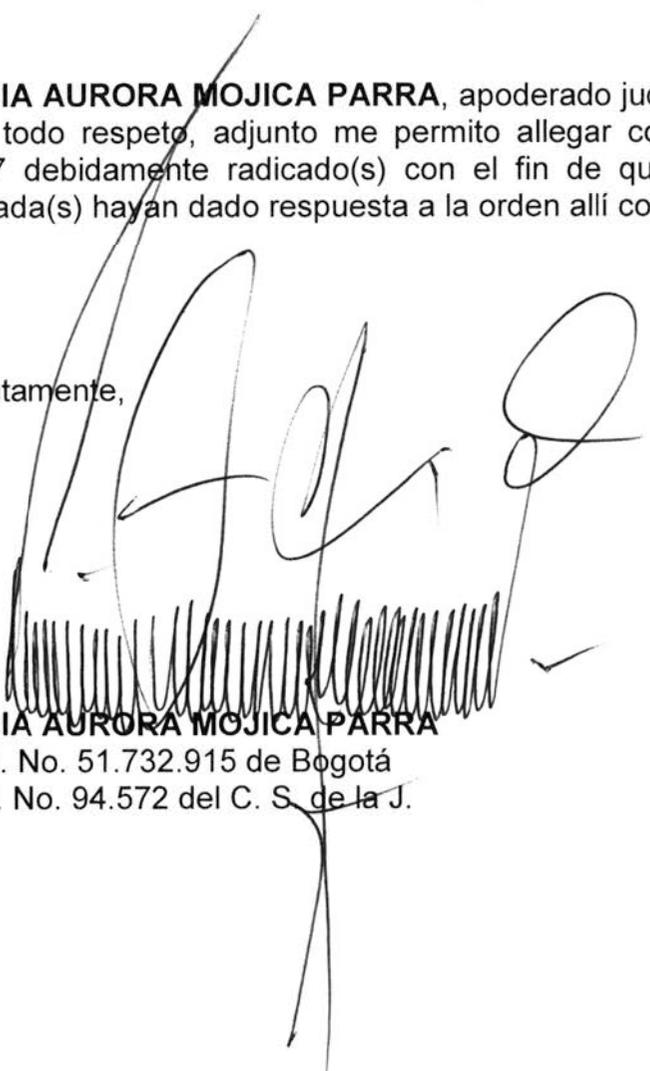
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

JUZG 15 CIVIL M. PAL.
35156 23-SEP-14 10:06
22

Ref.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2014-00191
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO

LUCIA AURORA MOJICA PARRA, apoderado judicial de la parte actora, al señor Juez con todo respeto, adjunto me permito allegar copia(S) del(los) oficio(s) de embargo 2027 debidamente radicado(s) con el fin de que se verifique que la(s) entidad(es) oficiada(s) hayan dado respuesta a la orden allí contenida.

Atentamente,



LUCIA AURORA MOJICA PARRA
C. C. No. 51.732.915 de Bogotá
T. P. No. 94.572 del C. S. de la J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

13

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. **6672475**

Bogotá, D.C., 24 de septiembre de 2014

Señores

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 14-33 PISO 7
BOGOTÁ

Doctor(a) HENRY MARTINEZ ANGARITA, Secretario:

Referencia

Procesó: Ejecutivo con acción mixta
Expediente nro.: 11001400301520140019101

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO

Oficio: 2027 del 1 de septiembre del 2014 radicado el 16 de septiembre del 2014.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas RZV773, clase automóvil, servicio particular, figura como propietario: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO desde 09/03/2012 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 del C.P.C., se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..



27 ENE 2015

Cordialmente,

ERIKA JOHANA ROJAS YEPES
Funcionario SIM

Funcionario Secretaría de Movilidad

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2006 de la Secretaría de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1013577012



Bogotá D.C. 3/11/2015

U.C.P. 101/ 2284- 2015

JUZG 15 CIVIL M. PRL. 14

37427 12-11-15 18:59

RECIBIDO: 3/10/2015

Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

ATT: Señor (a): HENRY MARTINEZ ANGARITA

SECRETARIO/jcdg

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7

BOGOTA

**ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 2026/EJEC No. 11001 40 03 015 2014
00191 01 FECHA: 01/09/2014**

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 3/10/2015 10:40:00 AM(los) señor (es):

ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO; NIT Ó C.C. No. 39713682

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,



BANCO GNB SUDAMERIS

JKGP

TABLA No. GNB. No. 50



12115774

No Cliente

BP



5/1

Citibank - Colombia S.A.

Bogotá, 3/10/2015

Señores

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
SECRETARIO(A)
CARRERA 10 No 14-33 PISO 7
BOGOTA - DC

JUZG 15 CIVIL M. PAL.

37455 23-MAR-'15 10:35

Ref. Contestación Oficio No. 20140019101 2026

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Coordialmente,

Citi
Citibank Embargos

FIRMA AUTORIZADA
Operaciones Embargos

Cant Clientes en Label 2 de 2



EMBARGO DESEMBARGO
ACLARACION OTRO

Attachments for document: CO 20150310 0630 028
Attachment name: Attachment (1/2)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276
CODIGO 110012041015

CITI
RECIBIDO
SUCURSAL CENTRO
2015 MAR. 10
Hora: 12:48
Inicial: S

DOCUMENTOS ORIGINALES
EN SUCURSAL CENTRO
00000024
CITIBANK - COLOMBIA

Bogotá, DC., 1 de SEPTIEMBRE de 2014

OFICIO No. 2026

Señor
GERENTE
BANCO CITIBANK
CIUDAD.-

REF.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. 11001 40 03 015 2014 00191 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 8903002794
DEMANDADO: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682 ✓

En cumplimiento al auto calendarado AGOSTO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL CATORCE (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico se decretó el **EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS** que tengan o llegaren a tener ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682 en CUENTAS de AHORRO, CORRIENTE, CDTs, o cualquier título y por cualquier concepto en esa entidad bancaria.

Limitese la medida a la suma de TREINTA y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31.000.000.00)

Sírvase proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este despacho judicial y para el proceso de la referencia. So pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Se le hace saber al señor Gerente que en las CUENTAS DE AHORRO el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como limite en Art.2 del Dcto.546 de Marzo 19/96.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASÍ MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Cordialmente,

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO/jcdg



Restringido



12

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2015

BVR 115-16196

Señores
**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
HENRY MARTINEZ ANGARITA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7
BOGOTA**

37458 13-MAR-2015 12:03

JUZG 15 CIVIL M. PAL.

Rad.: **1100144003015201400191-01**

No de Oficio: **2026**

Dando respuesta al oficio de la referencia de fecha **9/1/2014**, recibido el día **3/10/2015**, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT o C.C	TIPO DE CUENTA	OBSERVACIONES
ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO	39713682	N/A	K

K: Con el fin de atender su solicitud, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) allí indicada (s) no posee (n) vínculo (s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termina a nivel nacional.

Cordialmente,

Johan Fernando Rodriguez P.
Gestor De Valores y Recaudos
Vicepresidencia de Servicio al Cliente
Bogotá

Luis Ernesto Sanchez

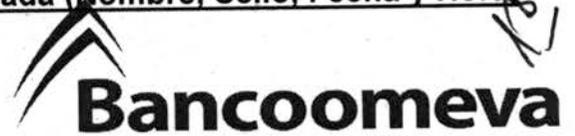
Carrera 13 No. 27-47. Teléfono 2972000 Ext. 6740 Bogotá D.C



EMBT-15-03-0173

Devolver copia firmada (Nombre, Sello, Fecha y Hora)

Termina



Nos facilita la vida

Santiago de Cali, 12 de Marzo de 2015

Señores
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33 P 7
BOGOTA

JUZG 15 CIVIL M. PAL.
006225
37474 16-MAR-'15 8:55

Asunto: Respuesta a oficio N° 2026 del 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014
Referencia: Proceso N° 20140019101
Demandante/ Ejecutante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado/ Ejecutado: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO

Respetados señores

En respuesta al oficio en referencia, me permito informarle que una vez verificado en el sistema el nombre y el número de identificación de la parte demandada o ejecutada se determinó que **ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO** con identificación N° 39713682, no ostenta productos financieros susceptibles de embargo con **BANCOOMEVA S.A**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Cordialmente,

LUZ DARY LOPEZ M.
Auxiliar Embargos
Bancoomeva S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GERENCIA DE OPERACIONES BANCARIAS

Bogotá D.C., 11 de marzo del 2015

Señor(a)
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 7
Bogotá

933-00993-15



En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **11001 40 03 015 2014 00191 01 OFICIO No. 2026** les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

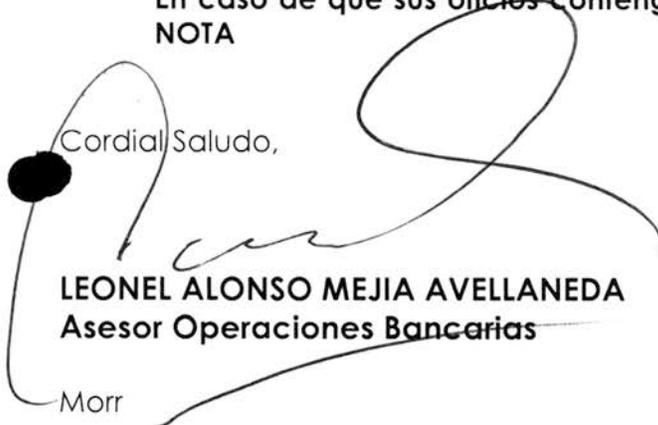
NOTA INFORMATIVA:

AL DILIGENCIAR SUS PROXIMOS OFICIOS LES SOLICITAMOS:

- 1- EL(LOS) NUMERO(S) DE IDENTIFICACION DEL(LOS) DEMANDANTE(S) Y DEL(LOS) DEMANDADO(S) EN RAZON A QUE EL BANCO AGRARIO LOS EXIGE PARA LA CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL
- 2- EL NÚMERO DE LA CUENTA A CONSIGNAR EN BANCO AGRARIO.
- 3- DIRECCION ACTUAL DE SU DESPACHO.
- 4- EL MONTO O CUANTIA A EMBARGAR.
- 5- EL OFICIO EN ORIGINAL FIRMADO O FOTOCOPIA CON FIRMA Y SELLO ORIGINAL.

En caso de que sus oficios contengan esta información favor hacer caso omiso a esta NOTA

Cordial Saludo,



LEONEL ALONSO MEJIA AVELLANEDA
Asesor Operaciones Bancarias

Morr

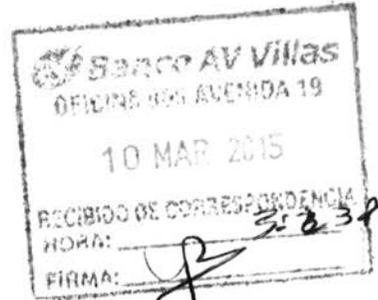


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276
CODIGO 110012041015



Bogotá, DC., 1 de SEPTIEMBRE de 2014

OFICIO No. 2026

Señor
GERENTE
BANCO AV VILLAS
CIUDAD.-

REF.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. **11001 40 03 015 2014 00191 01**
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 8903002794
DEMANDADO: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682

En cumplimiento al auto calendarado AGOSTO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL CATORCE (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico se decretó el **EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS** que tengan o llegaren a tener ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682 en CUENTAS de AHORRO, CORRIENTE, CDTs, o cualquier titulo y por cualquier concepto en esa entidad bancaria.

Limítese la medida a la suma de TREINTA y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31.000.000.00)

Sírvase proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este despacho judicial y para el proceso de la referencia. So pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Se le hace saber al señor Gerente que en las CUENTAS DE AHORRO el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como limite en Art.2 del Dcto.546 de Marzo 19/96.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Cordialmente,

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO/jcdg





CITI
 RECIBIDO
 SUBSAL CENTRO
 2019 MAR. 10
 Hora: 12:42
 Inicial: S

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
 CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276
 CODIGO 110012041015

Bogotá, DC., 1 de SEPTIEMBRE de 2014

OFICIO No. 2026

Señor
 GERENTE
 BANCO Citi Bank
 CIUDAD.-

REF.
 PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. 11001 40 03 015 2014 00191 01
 DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 8903002794
 DEMANDADO: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682

En cumplimiento al auto calendarado AGOSTO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL CATORCE (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico se decretó el **EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS** que tengan o llegaren a tener ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682 en CUENTAS de AHORRO, CORRIENTE, CDTs, o cualquier titulo y por cualquier concepto en esa entidad bancaria.

Limítese la medida a la suma de TREINTA y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31.000.000.00)

Sírvase proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este despacho judicial y para el proceso de la referencia. So pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Se le hace saber al señor Gerente que en las CUENTAS DE AHORRO el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como limite en Art.2 del Dcto.546 de Marzo 19/96.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

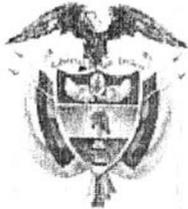
Cordialmente,

HENRY MARTINEZ ANGARITA
 SECRETARIO/jcdg





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276
CODIGO 110012041015



Bogotá, DC., 1 de SEPTIEMBRE de 2014

OFICIO No. 2026

Señor
GERENTE
BANCO CAJA SOCIAL
CIUDAD.-

REF.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. 11001 40 03 015 2014 00191 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 8903002794
DEMANDADO: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682

En cumplimiento al auto calendaro AGOSTO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL CATORCE (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico se decretó el **EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS** que tengan o llegaren a tener ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682 en CUENTAS de AHORRO, CORRIENTE, CDTs, o cualquier titulo y por cualquier concepto en esa entidad bancaria.

Limítese la medida a la suma de TREINTA y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31.000.000.00)

Sírvase proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este despacho judicial y para el proceso de la referencia. So pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Se le hace saber al señor Gerente que en las CUENTAS DE AHORRO el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como limite en Art.2 del Dcto.546 de Marzo 19/96.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Cordialmente,

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO/jcdg





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276
CODIGO 110012041015

23

15 MAR 10 AM 1:15

ENDOSADOS

Bogotá, DC., 1 de SEPTIEMBRE de 2014

OFICIO No. 2026

Señor
GERENTE
BANCO COLPATRIA
CIUDAD.-

REF.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. **11001 40 03 015 2014 00191 01**
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 8903002794
DEMANDADO: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682

En cumplimiento al auto calendaro AGOSTO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL CATORCE (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico se decretó el **EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS** que tengan o llegaren a tener ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682 en CUENTAS de AHORRO, CORRIENTE, CDTs, o cualquier titulo y por cualquier concepto en esa entidad bancaria.

Limítese la medida a la suma de TREINTA y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31.000.000.00)

Sírvase proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este despacho judicial y para el proceso de la referencia. So pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Se le hace saber al señor Gerente que en las CUENTAS DE AHORRO el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como limite en Art.2 del Dcto.546 de Marzo 19/96.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Cordialmente,

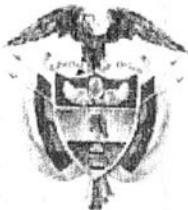
HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO/jcdg





26/

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276
CODIGO 110012041015

Bogotá, DC., 1 de SEPTIEMBRE de 2014

OFICIO No. 2026

Señor
GERENTE
BANCO GNB SUMMERIS
CIUDAD.-

REF.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. 11001 40 03 015 2014 00191 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 8903002794
DEMANDADO: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682

En cumplimiento al auto calendarado AGOSTO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL CATORCE (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico se decretó el **EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS** que tengan o llegaren a tener ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682 en CUENTAS de AHORRO, CORRIENTE, CDTs, o cualquier titulo y por cualquier concepto en esa entidad bancaria.

Limítese la medida a la suma de TREINTA y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31.000.000.00)

Sírvase proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este despacho judicial y para el proceso de la referencia. So pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Se le hace saber al señor Gerente que en las CUENTAS DE AHORRO el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como limite en Art.2 del Dcto.546 de Marzo 19/96.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

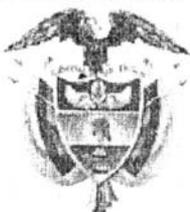
Cordialmente,

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO/jcdg





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276
CODIGO 110012041015

DIRECCION

110012041015

Banco de Colombia

2014090000

Bogotá, DC., 1 de SEPTIEMBRE de 2014

OFICIO No. 2026

Señor
GERENTE
BANCO AGRARIO
CIUDAD.-

REF.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. **11001 40 03 015 2014 00191 01**
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 8903002794
DEMANDADO: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682

En cumplimiento al auto calendarado AGOSTO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL CATORCE (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico se decretó el **EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS** que tengan o llegaren a tener ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682 en CUENTAS de AHORRO, CORRIENTE, CDTS, o cualquier titulo y por cualquier concepto en esa entidad bancaria.

Limítese la medida a la suma de TREINTA y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31.000.000.00)

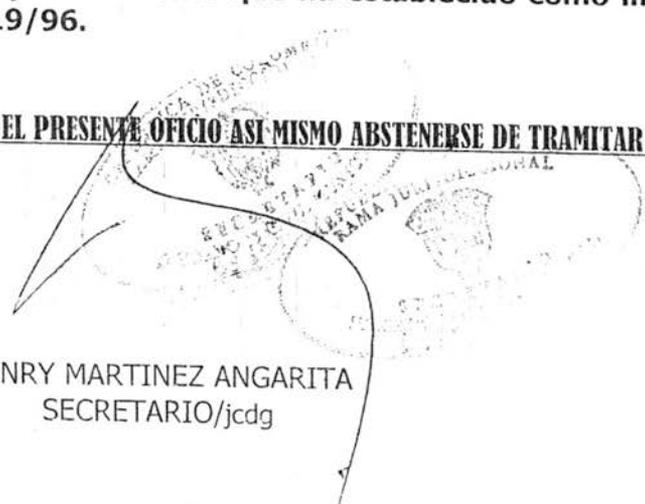
Sírvase proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este despacho judicial y para el proceso de la referencia. So pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Se le hace saber al señor Gerente que en las CUENTAS DE AHORRO el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como limite en Art.2 del Dcto.546 de Marzo 19/96.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Cordialmente,

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO/jcdg





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276
CODIGO 110012041015



Bogotá, DC., 1 de SEPTIEMBRE de 2014

OFICIO No. 2026

Señor
GERENTE
BANCO OCIDENTE
CIUDAD.-

REF.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. **11001 40 03 015 2014 00191 01**
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 8903002794
DEMANDADO: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682

En cumplimiento al auto calendarado AGOSTO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL CATORCE (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico se decretó el **EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS** que tengan o llegaren a tener ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682 en CUENTAS de AHORRO, CORRIENTE, CDTs, o cualquier titulo y por cualquier concepto en esa entidad bancaria.

Limítese la medida a la suma de TREINTA y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31.000.000.00)

Sírvase proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este despacho judicial y para el proceso de la referencia. So pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Se le hace saber al señor Gerente que en las CUENTAS DE AHORRO el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como limite en Art.2 del Dcto.546 de Marzo 19/96.

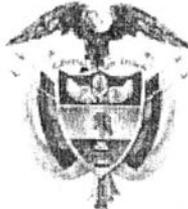
NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Cordialmente,

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO/jcdg



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276
CODIGO 110012041015



Bogotá, DC., 1 de SEPTIEMBRE de 2014

OFICIO No. 2026

Señor
GERENTE
BANCO BANCOLOMBIA
CIUDAD.-

REF.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. **11001 40 03 015 2014 00191 01**
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 8903002794
DEMANDADO: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682

En cumplimiento al auto calendado AGOSTO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL CATORCE (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico se decretó el **EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS** que tengan o llegaren a tener ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682 en CUENTAS de AHORRO, CORRIENTE, CDTs, o cualquier titulo y por cualquier concepto en esa entidad bancaria.

Limítese la medida a la suma de TREINTA y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31.000.000.00)

Sírvase proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este despacho judicial y para el proceso de la referencia. So pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Se le hace saber al señor Gerente que en las CUENTAS DE AHORRO el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como limite en Art.2 del Dcto.546 de Marzo 19/96.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Cordialmente,

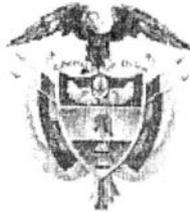


HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO/jcdg



21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276
CODIGO 110012041015

Bogotá, DC., 1 de SEPTIEMBRE de 2014

OFICIO No. 2026

Señor
GERENTE
BANCO POPULAR
CIUDAD.-

REF.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. **11001 40 03 015 2014 00191 01**
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 8903002794
DEMANDADO: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682

En cumplimiento al auto calendaro AGOSTO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL CATORCE (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico se decretó el **EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS** que tengan o llegaren a tener ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682 en CUENTAS de AHORRO, CORRIENTE, CDTS, o cualquier titulo y por cualquier concepto en esa entidad bancaria.

Limitese la medida a la suma de TREINTA y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31.000.000.00)

Sírvase proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este despacho judicial y para el proceso de la referencia. So pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Se le hace saber al señor Gerente que en las CUENTAS DE AHORRO el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como limite en Art.2 del Dcto.546 de Marzo 19/96.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

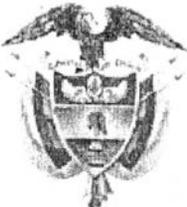
ESTAMPADO DE RECEPCION
CENTRO DE CORRESPONDENCIA
Cordialmente,
10 MAR. 2015
RECIBIDO
SIN VERIFICAR CONTENIDO

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO/jcdg

ESTAMPADO DE LA RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276
CODIGO 110012041015

Bogotá, DC., 1 de SEPTIEMBRE de 2014

OFICIO No. 2026

Señor
GERENTE
BANCO Bogotá
CIUDAD.-

REF.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. 11001 40 03 015 2014 00191 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 8903002794
DEMANDADO: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682

En cumplimiento al auto calendarado AGOSTO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL CATORCE (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico se decretó el **EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS** que tengan o llegaren a tener ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682 en CUENTAS de AHORRO, CORRIENTE, CDTs, o cualquier titulo y por cualquier concepto en esa entidad bancaria.

Limítese la medida a la suma de TREINTA y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31.000.000.00)

Sírvase proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este despacho judicial y para el proceso de la referencia. So pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Se le hace saber al señor Gerente que en las CUENTAS DE AHORRO el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como limite en Art.2 del Dcto.546 de Marzo 19/96.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Cordialmente,

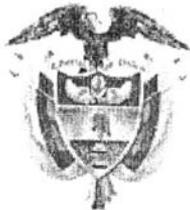


HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO/jcdg





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276
CODIGO 110012041015

29/

Bogotá, DC., 1 de SEPTIEMBRE de 2014

OFICIO No. 2026

Señor
GERENTE
BANCO CORPBANCA
CIUDAD.-

REF.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. 11001 40 03 015 2014 00191 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 8903002794
DEMANDADO: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682



En cumplimiento al auto calendaro AGOSTO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL CATORCE (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico se decretó el **EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS** que tengan o llegaren a tener ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682 en CUENTAS de AHORRO, CORRIENTE, CDTs, o cualquier titulo y por cualquier concepto en esa entidad bancaria.

Limítese la medida a la suma de TREINTA y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31.000.000.00)

Sírvase proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este despacho judicial y para el proceso de la referencia. So pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Se le hace saber al señor Gerente que en las CUENTAS DE AHORRO el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como limite en Art.2 del Dcto.546 de Marzo 19/96.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Cordialmente,

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO/jcdg





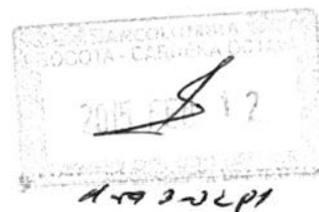
MAI

Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal de Mínima Cuantía
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 - Bogotá, D. C.
Telefax: 286-07-98

OFICIO No. 0044

Bogotá 19 de Enero de 2015.

SEÑORES:
BANCOLOMBIA.
BOGOTÁ D.C.



REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 11001400301120140061100
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CANO VARGAS C.C. No. 79.524.155

Comunico a usted que este Juzgado mediante providencia de fecha Veintinueve (29) de septiembre de 2014, dispuso oficiarle a fin de informarle que se decretó el embargo y por consiguiente retención de los dineros que el demandado CARLOS EDUARDO CANO VARGAS identificado con C.C. No. 79.524.155, posea en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en esa entidad. Limite la medida en la suma \$16.100.000.00 M/cte.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales cuenta. No. 110012041011 a órdenes del Juzgado 11 Civil Municipal de Mínima Cuantía de Bogotá y para el presente proceso.

Atentamente,

ANA MARIA SOSA
ANA MARIA SOSA
SECRETARIA





MV

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276
CODIGO 110012041015



Bogotá, DC., 1 de SEPTIEMBRE de 2014

OFICIO No. 2026

Señor
GERENTE
BANCO HELM BANCA
CIUDAD.-

REF.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. 11001 40 03 015 2014 00191 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 8903002794
DEMANDADO: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682

En cumplimiento al auto calendarado AGOSTO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL CATORCE (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico se decretó el **EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS** que tengan o llegaren a tener ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682 en CUENTAS de AHORRO, CORRIENTE, CDTs, o cualquier titulo y por cualquier concepto en esa entidad bancaria.

Limítese la medida a la suma de TREINTA y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31.000.000.00)

Sírvase proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este despacho judicial y para el proceso de la referencia. So pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Se le hace saber al señor Gerente que en las CUENTAS DE AHORRO el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como limite en Art.2 del Dcto.546 de Marzo 19/96.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Cordialmente,

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO/jcdg





31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden



Impreso por Damasa de Colombia S.A.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276
CODIGO 110012041015

Bogotá, DC., 1 de SEPTIEMBRE de 2014

OFICIO No. 2026

Señor
GERENTE
BANCO DAVIUENDA
CIUDAD.-

REF.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. 11001 40 03 015 2014 00191 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 8903002794
DEMANDADO: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682

En cumplimiento al auto calendaro AGOSTO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL CATORCE (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico se decretó el **EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS** que tengan o llegaren a tener ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682 en CUENTAS de AHORRO, CORRIENTE, CDTs, o cualquier titulo y por cualquier concepto en esa entidad bancaria.

Limítese la medida a la suma de TREINTA y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31.000.000.00)

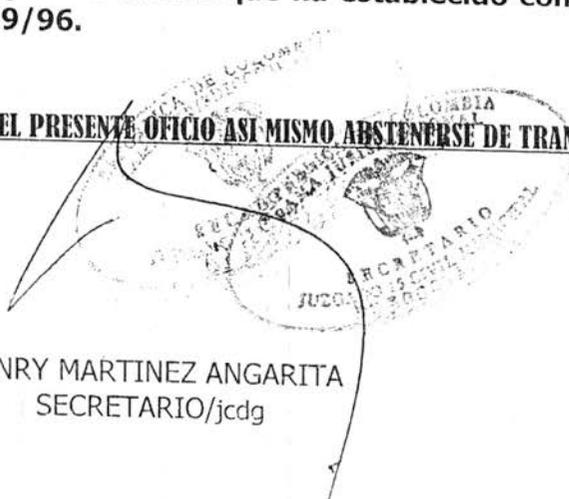
Sírvase proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este despacho judicial y para el proceso de la referencia. So pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Se le hace saber al señor Gerente que en las CUENTAS DE AHORRO el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como limite en Art.2 del Dcto.546 de Marzo 19/96.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Cordialmente,

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO/jcdg



15 MAR 1 2014



2341

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276
CODIGO 110012041015

Bogotá, DC., 1 de SEPTIEMBRE de 2014

OFICIO No. 2026

Señor
GERENTE
BANCO BANCOOMEVA
CIUDAD.-

REF.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. 11001 40 03 015 2014 00191 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 8903002794
DEMANDADO: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682

En cumplimiento al auto calendaro AGOSTO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL CATORCE (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico se decretó el **EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS** que tengan o llegaren a tener ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682 en CUENTAS de AHORRO, CORRIENTE, CDTs, o cualquier titulo y por cualquier concepto en esa entidad bancaria.

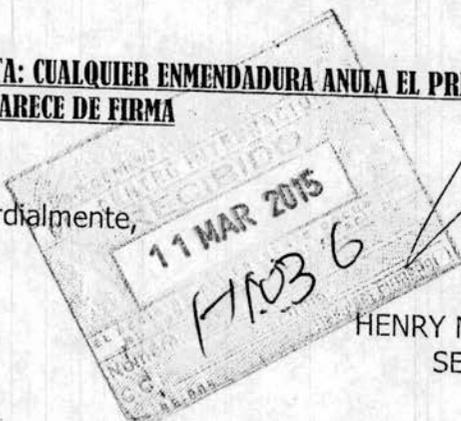
Limítese la medida a la suma de TREINTA y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31.000.000.00)

Sírvase proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este despacho judicial y para el proceso de la referencia. So pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Se le hace saber al señor Gerente que en las CUENTAS DE AHORRO el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como limite en Art.2 del Dcto.546 de Marzo 19/96.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Cordialmente,



HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO/jcdg





Handwritten initials

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276
CODIGO 110012041015

DOMESA
CENTRO DE CORRESPONDENCIA
PARA BBVA EN BOGOTÁ

11 MAR 2015

RECIBIDO CORRESPONDENCIA
Sujeto a verificación no implica aceptación



Bogotá, DC., 1 de SEPTIEMBRE de 2014

OFICIO No. 2026

Señor
GERENTE
BANCO BBVA
CIUDAD.-

REF.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. **11001 40 03 015 2014 00191 01**
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 8903002794
DEMANDADO: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682

En cumplimiento al auto calendarado AGOSTO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL CATORCE (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico se decretó el **EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS** que tengan o llegaren a tener ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39713682 en CUENTAS de AHORRO, CORRIENTE, CDTS, o cualquier titulo y por cualquier concepto en esa entidad bancaria.

Limítese la medida a la suma de TREINTA y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31.000.000.00)

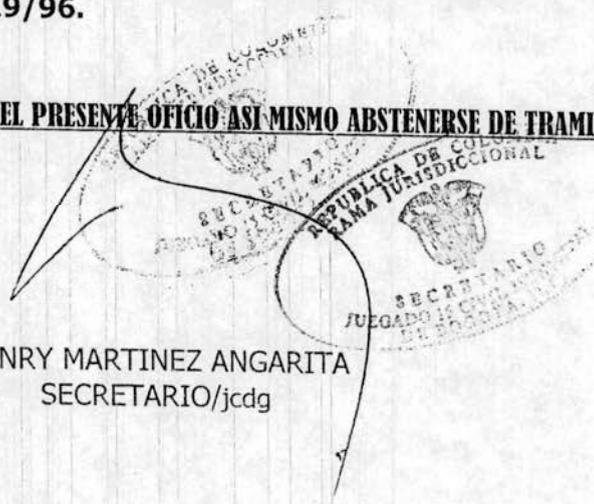
Sírvase proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este despacho judicial y para el proceso de la referencia. So pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Se le hace saber al señor Gerente que en las CUENTAS DE AHORRO el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como limite en Art.2 del Dcto.546 de Marzo 19/96.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Cordialmente,

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO/jcdg



Señor:

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

37522 17-MAR-2015 15:30

JUZG 15 CIVIL MPAL.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 2014-00191
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO

LUCIA AURORA MOJICA PARRA, apoderado judicial de la parte actora, al señor Juez con todo respeto, adjunto me permito allegar copia(S) del(los) oficio(s) de embargo 02026 debidamente radicado(s) con el fin de que se verifique que la(s) entidad(es) oficiada(s) hayan dado respuesta a la orden allí contenida.

Atentamente,

LUCIA AURORA MOJICA PARRA
C. C. No. 51.732.915 de Bogotá
T. P. No. 94.572 del C. S. de la J.

Bogotá D.C, 10 de Marzo de 2015
AE-006471-15

Señores:
JUZGADO 15 CIVIL MPAL
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
ATN: HENRY MARTINEZ ANGARITA
CRA 10 Nª 14 33
BOGOTA D.E.

JUZG 15 CIVIL M.PAL.

37596 20-MAR-2015 10:57

33 Termin

REFERENCIA

Oficio: 2026 DEL 010914
Proceso: CM EJECUTIVO RAD 11001400301520140019101
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA
Contra: CC ó NIT: 00039713682

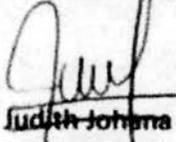
Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

Las persona(s) allí relacionada(s), no posee(n) vínculo(s) financiero(s) con nuestra entidad y/o no poseen productos embargables.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,



Judith Johana Aguilera L.
Área de Embargos
Banco Colpatria Del Grupo Scotiabank

3

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. 2026
CR 10 14 33 P 7
BOGOTA, CUNDINAMARCA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
En atención a la solicitud del Señor(a)
HENRY MARTINEZ ANGARITA
Asunto: 2014 00191 01
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

25 MAR 2015

Respetado(a) señor(a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que esta medida NO fue posible aplicarla debido a que el(los) siguiente (s) cliente(s) no poseen productos de ahorro e inversión con nosotros.

CLIENTE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN Ni/CC
ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO	39713682

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Raúl Monsalve Quintero

Raúl Monsalve Quintero
Auxiliar de Imágenes I
Sección Embargos

Norma Eugenia Ochoa

Norma Eugenia Ochoa Márquez
Coordinadora
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

25 MAR. 2015

COAREPIC\EMB\7089VA558068\St 000110017318 - 27/03/2015



R70891503003860

Señores:

015 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 7
Ciudad



33

Asunto:

Oficio No.2026 de fecha 01/09/2014. RAD. . 2014 00191 01 PROCESO EJECUTIVO MIXTO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE VS ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO

En cumplimiento de la orden de embargo contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con lo previsto en el numeral 11, Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 39713682	-	-	-	-	-	-

Las demas identificaciones relacionadas en su Oficio, No presentan vinculación vigente.

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,



LIZ YADIRA JIMENEZ GARZON
Analista de Embargos (E)

R70891503003860

**Certificado de tradición****Nro. CT560000320**

El vehículo de placas RZV773 tiene las siguientes características:

Placa: RZV773 ✓	Clase: AUTOMÓVIL
Marca: VOLKSWAGEN	Modelo: 2010
Color: NEGRO NINJA	
Carrocería: SEDAN	Servicio: PARTICULAR
Serie:	Motor: CFZ037512
Chasis: 9BWDB45U8AT004950	Línea: GOL
VIN:	Capacidad: Pasajeros 5
Cilindraje: 1600	Puertas: 4
Nro de Orden: No registra	Estado: REGISTRADO

Tarjeta de operación:**Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 23873012819035 del 19/12/2009, Sta. Marta.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 2027 del 01-09-2014, Radicado en SDM el 16-09-2014 Nro de expediente 11001400301520140019101, Proferido de JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 # 14-33 PISO 7 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de BANCO DE OCCIDENTE en contra de ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DE OCCIDENTE ✓

Propietario(s) Actual(es)

ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO ✓

Historial de propietarios

09/03/2012 De LUIS OMAR HERRERA PRADA, A ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO, Traspaso

(0) - Usuario / (1) - carpeta

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

servicios integrales para la movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 P.H. www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999**BOGOTÁ**
HUMANANA



PLACA: RZV773



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 2 de 2

Certificado de tradición

Nro. **CT560000320**

Observaciones:

Dado en Bogotá, 26 de febrero de 2015 a las 17:03:24

A solicitud de: HUGO ANTONIO MOJICA PARRA con C.C. C79519471 de Bogota.

Directora de Servicios al Ciudadano

**JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARIA DE MOVILIDAD

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 P.H. www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

**BOGOTÁ
HUMANA**

Contrato de Concesión 071 de 2007

Al señor Juez Quince (15) Civil Municipal de Bogotá D. C. en el día de hoy 9 de abril de 2014, informando que se recibió este escrito con el fin de ser proveído.

Handwritten initials: JM

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO

Señor
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZG 15 CIVIL M. PAL.

Handwritten signature and initials: JM

37388 9-MAR-15 10:55

Ref: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2014-00191
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO

LUCIA AURORA MOJICA PARRA, apoderada judicial de la parte actora, al señor Juez con todo respeto, anexo allego el certificado de tradición del vehículo de placas RZV-773 matriculado en Bogotá, donde se verifica que el embargo decretado resultó efectivo, razón por la cual solicito se decrete su APREHENSION y posterior secuestro, para lo cual se servirá oficiar a la POLICIA NACIONAL SIJIN SECCION AUTOMOTORES, solicitando que una vez realizada la diligencia lo deje a disposición de este Despacho judicial.

Atentamente,

Handwritten signature of Lucia Aurora Mojica Parra

LUCIA AURORA MOJICA PARRA
C. C. No. 51.732.915 de Bogotá
T. P. No. 94.572 del C. S. J.

Al despacho de la señora Juez, hoy 8 de abril de 2015, informando que se recibió este escrito con anexo. Sírvase proveer.

HENRY MARTINEZ ANGARITA.-
Secretario.-

(2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ABRIL NUEVE (9)
DE DOS MIL QUINCE (2015)

Embargado como se encuentra el vehículo automotor de propiedad del aquí demandado, este Juzgado **DISPONE**.

LA CAPTURA DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR identificado con placas **RZV-773**. Oficiese a la División que corresponda de la Policía Nacional para que proceda de conformidad colocándolo a órdenes de éste Despacho y para el presente asunto. Se le ruega comedidamente a la autoridad que capture el vehículo automotor dejar constancia a que persona le fue retenido

Igualmente se les solicita que capturado el vehículo descarguen de la base de datos a efectos de que no sea capturado posteriormente con base en la misma orden

Así mismo se le pone de presente a la autoridad que efectúa la captura del vehículo, que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa en la Circular DESAJC 15-DS-18, "conformación registro de parqueaderos vigencia 2015 según Acuerdo 2586 de 2004", esto es colocando el vehículo automotor capturado a disposición de este Despacho en los parqueaderos mencionados en dicha circular: Parking Bogotá Center S.A.S., Carrera 15 No. 17 A-20, Almacén Fortaleza (CIJAD S.A.S) Calle 10 No. 91-20, Depósito de Vehículos por Embargo Buenos Aires S.A.S Carrera 123 No. 13-21 y Storage and Parking S.A. Carrera 69 C No. 22-24 Sur Barrio Carvajal y Carrera 123 No. 12 A-21 Barrio Fontibón.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE.

Jessica Liliana Saez Ruiz
JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez.
(JCDG)
2014-0191

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>57</u>	Hoy <u>Abril 13 de 2015</u>
El Secretario	
HENRY MARTINEZ ANGARITA	



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos



www.bancoagrario.gov.co



/mibancoagrario



/mibancoagrario

al desp
08-04-15
44

**Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Embargos y Clientes**

UOEC- 2015-107202
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Bogotá D.C, 3/11/2015

Doctor (a)
HENRY MARTINEZ ANGARITA
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N° 14 33 PISO 7
BOGOTA D.C.



ASUNTO: OFICIO N° 2026 RADICADÓ N° 11001 40 03 015 2014 00191 01

EMBARGO

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que verificada la base de datos del Banco Agrario de Colombia –correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, con los números de identificación indicados en su solicitud– las personas relacionadas no presentan vínculos con esta Entidad; por tanto, no fue posible cumplir lo ordenado en su requerimiento.

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA RAMIREZ OLIVERA
Profesional Universitario Unidad Operativa de Embargos y Clientes
leidy.ramirez@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (1) 5945555 Ext: 9839

Elaboro: Maria Cortes



 <small>Licencia No. 1411417 95190 817 1 09 210 BIA-95 Bogotá D.C.</small>	
Orden de servicio 3430416	
DESTINATARIO JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL NR 10 14 33 PISO 7	
REMITENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - BOGOTA EDIFICIO AFINSA CR 8 # 15 43 - EDIFICIO AFINSA	
Acuse de recibo ME322981847CO	
Acreditado	07/04/2015
Peso	20.00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ABRIL NUEVE (9)
DE DOS MIL QUINCE (2015)

Embargado como se encuentra el vehículo automotor de propiedad del aquí demandado, este Juzgado **DISPONE**.

LA CAPTURA DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR identificado con placas RZV-773. Oficiese a la División que corresponda de la Policía Nacional para que proceda de conformidad colocándolo a órdenes de éste Despacho y para el presente asunto. Se le ruega comedidamente a la autoridad que capture el vehículo automotor dejar constancia a que persona le fue retenido

Igualmente se les solicita que capturado el vehículo descarguen de la base de datos a efectos de que no sea capturado posteriormente con base en la misma orden

Así mismo se le pone de presente a la autoridad que efectúa la captura del vehículo, que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa en la Circular DESAJC 15-DS-18, "conformación registro de parqueaderos vigencia 2015 según Acuerdo 2586 de 2004", esto es colocando el vehículo automotor capturado a disposición de este Despacho en los parqueaderos mencionados en dicha circular: Parking Bogotá Center S.A.S., Carrera 15 No. 17 A-20, Almacén Fortaleza (CIJAD S.A.S) Calle 10 No. 91-20, Depósito de Vehículos por Embargo Buenos Aires S.A.S Carrera 123 No. 13-21 y Storage and Parking S.A. Carrera 69 C No. 22-24 Sur Barrio Carvajal y Carrera 123 No. 12 A-21 Barrio Fontibón.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE

Jessica L. Saez Ruiz
JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez.
(JCDG)
2014-0191
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. 57	Hoy Abril 13 de 2015
El Secretario	
HENRY MARTINEZ ANGARITA	

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA. (REPARTO)

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: CARLOS JULIO PANQUEBA RODRIGUEZ

LUCIA AURORA MOJICA PARRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., abogada titulada y en ejercicio, obrando como apoderada judicial del **BANCO DE OCCIDENTE**, Entidad Bancaria legalmente constituida, con Nit. 890.300.279-4, y domicilio principal en Cali (Valle), de acuerdo al poder conferido por la Doctora MARY LEIDY TOLOSA BARRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en su condición de Representante legal y el cual acompaño, por medio del presente escrito, manifiesto al señor Juez que formulo **DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE UNICA INSTANCIA CON MEDIDAS PREVIAS** en contra de **CARLOS JULIO PANQUEBA RODRIGUEZ** mayor(es) de edad, identificado(a)(os) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No. 80.384.177, con domicilio en Funza, en razón del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Pagaré con vencimiento final 08 DE ABRIL DE 2016, para que se decrete a favor de mi mandante, **MANDAMIENTO DE PAGO** por las sumas de dinero que señalaré en el acápite correspondiente a las pretensiones de la demanda, y con base en los siguientes:

1. HECHOS:

1.1. El día 07 DE MAYO DE 2014, la parte demandada **CARLOS JULIO PANQUEBA RODRIGUEZ**, suscribió(eron), a favor de BANCO DE OCCIDENTE, un titulo valor (pagaré) junto con la carta de instrucciones contenida en el mismo.

1.2. La parte demandada autorizó a BANCO DE OCCIDENTE, para diligenciar el pagaré según las instrucciones contenidas en el título, en caso de incumplimiento en los pagos, por las sumas que en dicha eventualidad llegaré a adeudar, junto con sus intereses y fecha de vencimiento.

1.3. Conforme el numeral 4 de la carta de instrucciones contenida en el pagaré, y ante el incumplimiento y mora de la parte demandada en el pago de sus obligaciones, el BANCO DE OCCIDENTE, el día 08 DE ABRIL DE 2016, declaró de plazo vencido los saldos adeudados, y exige el pago de la totalidad de las obligaciones a su favor.

1.4. Al día 08 DE ABRIL DE 2016, fecha de diligenciamiento y vencimiento del título valor (pagaré), la parte demandada adeuda a favor de la demandante, la suma de \$22.571.632, que corresponde a \$20.179.384 por capital, \$2.160.624 por intereses de plazo, y \$231.624 por intereses de mora

1.5. En consecuencia, la parte demandada se obligó a pagar al día 08 DE ABRIL DE 2016, la suma de \$20.179.384 m/cte legal colombiana, por el capital adeudado y contenido en el referido pagaré.

1.6. Igualmente, la parte demandada se obligó a pagar al día 08 DE ABRIL DE 2016, la suma de \$2.160.624 m/cte legal colombiana, por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados, liquidados hasta la fecha precitada, contenidos

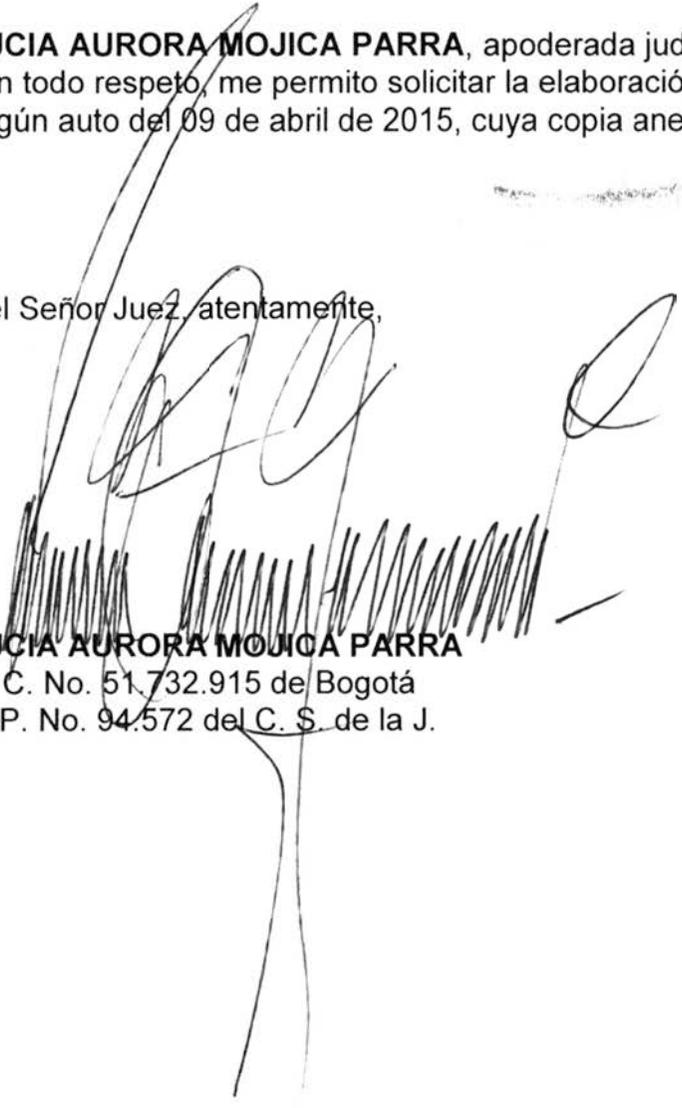
Señor *Juez 17 Civil Municipal Descongestión*
JUEZ DIECIOCHO (18) DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

J. O. 15 CM
Ref: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2014-00191
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: ANGELA MARIA JEMENEZ NAVARRO

LUCIA AURORA MOJICA PARRA, apoderada judicial de la parte actora, al señor Juez con todo respeto, me permito solicitar la elaboración del oficio de aprehensión ordenado según auto del 09 de abril de 2015, cuya copia anexo.

Del Señor Juez, atentamente,

LUCIA AURORA MOJICA PARRA
C. C. No. 51.732.915 de Bogotá
T. P. No. 94.572 del C. S. de la J.



JDO.11 CM.DESCONGEST.

05444 11-NOV-16 12:30

Fotos: 286
Recibido por: [Signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)**

Bogotá D. C., veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Rad. No. 2014-00191

En atención al *petitum* que antecede y por ser procedente, se dispone que por secretaría, se elabore el oficio ordenado por el juzgado de origen en el auto que data 09 de abril del año 2015. -fl. 43 del c. 2-. Adviértase que, el rodante deberá quedar bajo custodia, en uno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (Bogotá-Cundinamarca) para esta vigencia, cuales son, los establecimientos denominados BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S., LOS FERRARI S.A.S., STORAGE AND PARKING S.A.S., SERVICIOS DE CUSTODIA HCR S.A.S., DEPÓSITO DE VEHÍCULOS BUENOS AIRES S.A.S., ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS LA OCTAVA, PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S.), y (Resolución No. 9034 del 28 de diciembre del 2015).

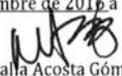
NOTIFÍQUESE


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0094
Fijado hoy 23 de Noviembre de 2016 a la hora de las 8:00 AM


Natalia Acosta Gómez
Secretaría



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)**

Bogotá D.C. Noviembre 29 de 2016.
Oficio No. 02670.

Señor:
POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de la señora **ANGELA MARÍA JIMÉNEZ NAVARRO. (Rad. No. 2014-00191).**

Permítame comunicarles que mediante proveídos adiados nueve (09) de abril de dos mil quince (2015) y veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), emitidos dentro del proceso de la referencia, se decretó la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **RZV 773**, clase AUTOMÓVIL, marca VOLKSWAGEN, línea GOL, modelo 2010, color NEGRO NINJA.

En consecuencia, sírvanse proceder de conformidad, atendiendo la orden decretada por éste Despacho y una vez materializada la misma, deberá ponerse el rodante disposición del Juzgado.

De otro lado, se les informa que el automotor debe quedar bajo custodia, en uno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Bogotá – Cundinamarca), esto es, los establecimientos denominados BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S, LOS FERRARI S.A.S, STORAGE AND PARKING S.A.S, SERVICIOS DE CUSTODIA HCR S.A.S, DEPÓSITO DE VEHÍCULOS BUENOS AIRES S.A.S, ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S, DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS LA OCTAVA, PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S, ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S), y (Resolución No. 9034 del 28 de diciembre de 2015).

Es de anotar que este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del extinto Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá. Por lo tanto la respuesta que se emita al oficio de la referencia deberá allegarse a este Estrado Judicial.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJARÁ SIN VALIDEZ EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
NATALIA ACOSTA GÓMEZ
Secretaria



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Once de Pequeñas Causas
 y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

FECHA: 07 DIC 2016 HORA: 3:14

NOMBRE QUIEN ENTREGA: ML

NOMBRE QUIEN RECIBE: [Signature]

APODERADO: AUTORIZADO:

DEMANDANTE: DEMANDADO: _____

X Erika LOAIZA
 X C.C. 1032457218

ORIGINAL EXHIBIDO

AUTORIZACION EXPRESA:

Señores:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO DE ESTADO, HONORABLES TRIBUNALES SUPERIORES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, SALA CIVIL, SALA PENAL, JUECES CIVILES DE BOGOTA D. C., JUECES CIVILES DE LA CALERA, JUECES CIVILES DE TOCANCIPA, CHIA, SOPO, COTA, ZIPACON, GRANADA, CAJICA, TENJO, FUNZA, SIBATE, MOSQUERA, MADRID, NEMOCON, JUECES CIVILES DE ZIPAQUIRA, JUECES CIVILES DE SOACHA, JUEZ CIVIL DE SILVANIA, JUECES CIVILES DE FUSAGASUGA, JUECES CIVILES DE MELGAR, JUECES CIVILES DE IBAGUE, JUECES CIVILES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES DE NEIVA, JUECES CIVILES DE HONDA, JUECES CIVILES DE VILLAVICENCIO, JUECES CIVILES DE VILLETA, JUEZ CIVIL DE LA VEGA, JUECES CIVILES DE TUNJA, JUECES CIVILES DE SOGAMOSO INSPECCIONES DE POLICIA, JUECES CIVILES MUNICIPALES Y DE CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C., JUECES CIVILES MUNICIPALES Y DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.,

LUCIA AURORA MOJICA PARRA, apoderada judicial de la parte demandante, me permito AUTORIZAR a la Estudiante ERIKA ANDREA LOAIZA MATOMA, identificada con C.C. 1.032.457.218 para que bajo mi responsabilidad: revise los expedientes, obtenga información, tome copias, retire oficios y demás piezas procesales, y/o en su defecto retire la demanda y sus anexos.

Atentamente,

[Handwritten signature]
LUCIA AURORA MOJICA PARRA
C. C. No. 51.732.915 de Bogotá
T. P. No. 94.572 del C. S. J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Lucia Aurora Mojica Parra
Quien se identifico con C.C. No. 1032457218
T. P. No. 94572 Bogotá, D.C. 18 MAR 2016
Responsable Centro de Servicios

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

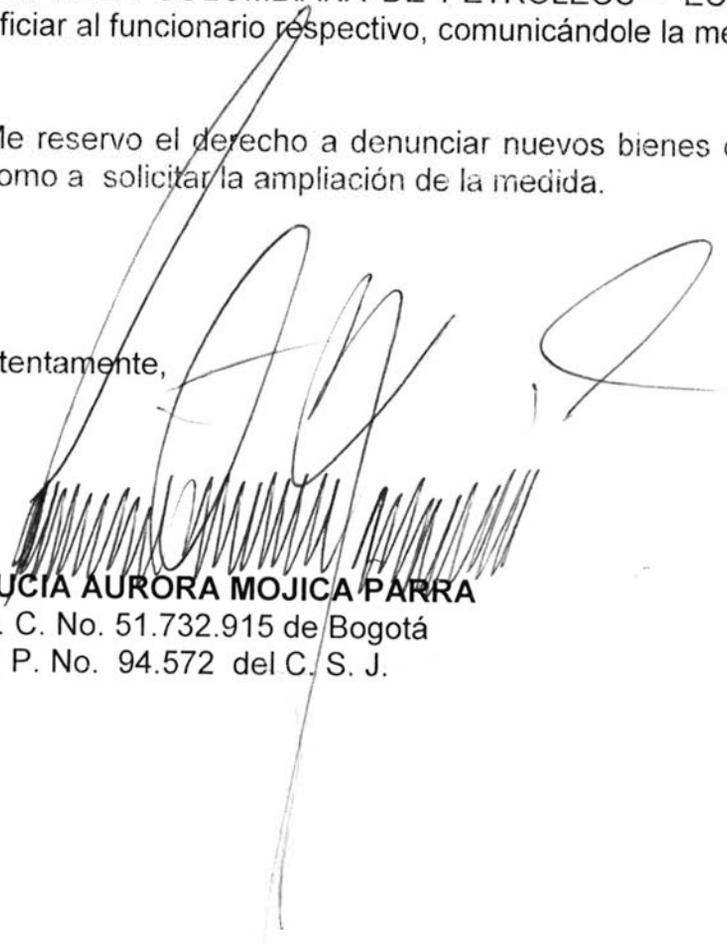
Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2014-00191
JUZGADO DE ORIGEN 15 CM BOGOTÁ
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE CEDIDO A RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADA: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO

LUCIA AURORA MOJICA PARRA, apoderada judicial de la parte actora, al señor Juez con todo respeto, me permito solicitar se decrete:

PRIMERA.- El embargo de las acciones que de propiedad del(a) demandado(a) ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO, con C. C. No. 39.713.682, posea en la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL para lo cual se servirá oficiar al funcionario respectivo, comunicándole la medida.

Me reservo el derecho a denunciar nuevos bienes de propiedad del demandado, así como a solicitar la ampliación de la medida.

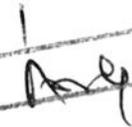
Atentamente,



LUCIA AURORA MOJICA PARRA
C. C. No. 51.732.915 de Bogotá
T. P. No. 94.572 del C. S. J.

J.03.11 CM.DESCONGEST.

88256 25-11-17 10:25

Folios: _____
Recibido por: 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)**

Bogotá D. C., primero (01) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

Rad. No. 2014-00191.

De conformidad con el Art. 599 del C. G. del P., se decreta el embargo de las acciones que posea la demandada ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ NAVARRO, identificada con C.C. No. 39.713.682, en la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS -ECOPETROL-. Límitese la medida aquí decretada a la suma de \$ SS'000.000 =M/cte.

Por secretaría líbrese oficio dirigido al gerente, administrador o liquidador de la aludida entidad, haciendo las prevenciones de ley.

NOTIFÍQUESE



ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 040
Fijado hoy 02 de Junio de 2017 a la hora de las 8: 00 AM



Natalia Acosta Gómez
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512**

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria del Juzgado Once (11) Civil Municipal de Descongestión, hace constar que durante los días **seis (06) y siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017)**, no corrieron términos judiciales, debido al paro nacional promovido por los sindicatos judiciales.


NATALIA ACOSTA GÓMEZ
Secretaria





**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)**

Bogotá D.C. Junio 12 de 2017.
Oficio No. 01109.

Señor (a):
GERENTE, ADMINISTRADOR (A) O LIQUIDADOR (A) DE ECOPETROL.
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. (cesionario del crédito RF ENCORE S.A.S.) en contra de ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ NAVARRO. (Rad. No. 2014-00191).

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído adiado primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017), emitido dentro del proceso de la referencia, le comunico que se decretó el **EMBARGO DE LAS ACCIONES**, que posea la aquí demandada **ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ NAVARRO**, identificada con C.C. No. 39.731.682, en esa entidad.

Limitase la medida a la suma de \$ 55.000.000,00 M/cte.

Para los fines del caso, téngase en cuenta el Numeral 6 del Art. 593 del C. G. del P., so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Bogotá, sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado, en la cuenta No. 110012051011, para el presente asunto y acusar el recibido del presente oficio.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJARÁ SIN VALIDEZ EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

NATALIA ACOSTA GÓMEZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas

37 6 JUN 2017 Hora: 12:03

FECHA:	37 6 JUN 2017		HORA:	12:03
NOMBRE QUIEN ENTREGA:	ML			
NOMBRE QUIEN RECIBE:	Erika Loaiza			
APODERADO:	_____	AUTORIZADO:	_____	
DEMANDANTE:	X	DEMANDADO:	_____	

X *[Signature]*

X C.C.1032457218

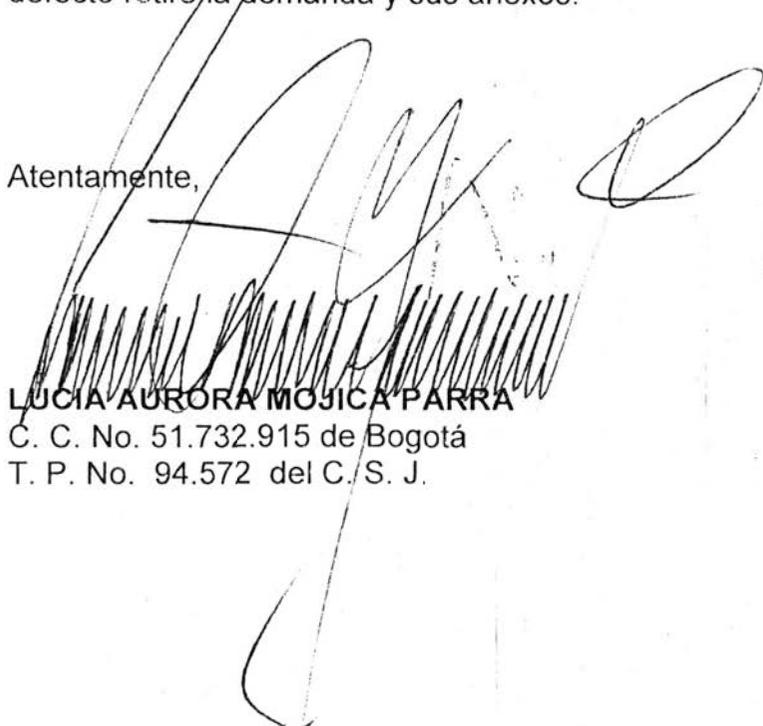
AUTORIZACION EXPRESA:

Señores:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO DE ESTADO, HONORABLES TRIBUNALES SUPERIORES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, SALA CIVIL, SALA PENAL, JUECES CIVILES DE BOGOTA D. C., JUECES CIVILES DE LA CALERA, JUECES CIVILES DE TOCANCIPA, CHIA, SOPO, COTA, ZIPACON, GRANADA, CAJICA, TENJO, FUNZA, SIBATE, MOSQUERA, MADRID, NEMOCON, JUECES CIVILES DE ZIPAQUIRA, JUECES CIVILES DE SOACHA, JUEZ CIVIL DE SILVANIA, JUECES CIVILES DE FUSAGASUGA, JUECES CIVILES DE MELGAR, JUECES CIVILES DE IBAGUE, JUECES CIVILES DE HONDA, JUECES CIVILES DE VILLAVICENCIO, JUECES CIVILES DE VILLETA, JUEZ CIVIL DE LA VEGA, JUECES CIVILES DE TUNJA, JUECES CIVILES DE SOGAMOSO INSPECCIONES DE POLICIA, JUECES CIVILES MUNICIPALES Y DE CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C., JUECES CIVILES MUNICIPALES Y DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.,

LUCIA AURORA MOJICA PARRA, apoderada judicial de la parte demandante, me permito **AUTORIZAR** a la Estudiante **ERIKA ANDREA LOAIZA MATOMA**, identificada con C.C. 1.032.457.218 para que bajo mi responsabilidad: revise los expedientes, obtenga información, tome copias, retire oficios y demás piezas procesales, y/o en su defecto retire la demanda y sus anexos.

Atentamente,


LUCIA AURORA MOJICA PARRA
C. C. No. 51.732.915 de Bogotá
T. P. No. 94.572 del C. S. J.

cc 57732915

NOTARIA

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

MOJICA PARRA LUCIA AURORA

quien se identifico con C.C. 51732915 y T.P. 45741

ante la suscrita Notaria:

Bogotá D.C., 2017-05-25 09:44:10

www.bogotainformex.com para verificar este documento.
Codigo verificación y validación



VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)**

Bogotá D.C. Julio 17 de 2017.
Oficio No. 01442.

Señores:

BANCO _____
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **ANGELA MARÍA JIMÉNEZ NAVARRO. (Rad. No. 2014-00191).**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 7° del artículo 3° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), procedo a oficiarles a fin de informarles que, las sumas de dinero que tenga o llegare a tener **ANGELA MARÍA JIMÉNEZ NAVARRO**, identificada con C.C. No. 39.713.682, en cuentas de ahorro, corriente y/o CDT'S, o cualquier otro título y por cualquier concepto en esa entidad bancaria, en razón de la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio No. 2026, de calenda primero (1º) de septiembre de dos mil catorce (2014), emitido por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá, deberán ser consignadas en adelante a la cuenta No. **110012041800** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la **Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJARÁ SIN VALIDEZ EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,


NATALIA ACOSTA GÓMEZ
Secretaria





**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)**

Bogotá D.C. Julio 17 de 2017.
Oficio No. 01442.

Señores:

BANCO _____

Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE** en
contra de **ANGELA MARÍA JIMÉNEZ NAVARRO. (Rad. No. 2014-00191).**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 7° del artículo 3° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), procedo a oficiarles a fin de informarles que, las sumas de dinero que tenga o llegare a tener **ANGELA MARÍA JIMÉNEZ NAVARRO**, identificada con C.C. No. 39.713.682, en cuentas de ahorro, corriente y/o CDT'S, o cualquier otro título y por cualquier concepto en esa entidad bancaria, en razón de la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio No. 2026, de calenda primero (1º) de septiembre de dos mil catorce (2014), emitido por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá, deberán ser consignadas en adelante a la cuenta No. **110012041800** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la **Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJARÁ SIN VALIDEZ EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

NATALIA ACOSTA GÓMEZ
Secretaria

Respuesta radicado:
17-056495



SAL-17-034065 ANE 0 FOL 1
2017-07-25 01:51:52 PM BOG
ASU: RESPUESTA A EMBARGO OFICIO
01109 DTE BANCO DE OCCIDE
ENT: JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS C

Doctora
NATALIA ACOSTA GÓMEZ
Secretaria
Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transformado Transitoriamente en Juzgado 11
Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Carrera 10 No. 19 – 65 Piso 8° Edificio Camacol
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a Embargo
Oficio N° 01109 del 12 de junio de 2017
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Ángela María Jiménez Navarro
Radicado No. 2014-00191
Radicado en Deceval el 19 de julio de 2017

Apreciada Doctora:

De manera atenta y para los fines pertinentes, encontrándonos dentro del término legal para dar respuesta al oficio de la referencia remitido por Ecopetrol, nos permitimos comunicarle que una vez realizada la búsqueda en nuestro sistema, se evidenció que la señora ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.731.682, no es titular de una cuenta de depósito de valores en DECEVAL S.A., razón por la cual no es posible registrar la anotación en cuenta de la medida cautelar ordenada.

Cualquier información adicional con gusto la suministraremos.

Cordialmente,


LUIS CARLOS MENDOZA
Abogado - Vicepresidencia Jurídica

Elaboró: Joseph Parra

FECHA 25 Jul 2017		SOPORTE DE ENTREGA	
REMITENTE DECEVAL S.A.		DESTINATARIO JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO ONCE	
DIRECCIÓN AV. Calle 26 No. 59-51 T3 Of.501		DIRECCIÓN CRA 10 No 19 65 PISO 8 EDIFICIO CAMACOL	
CIUDAD BOGOTA	TELEFONO 3765460	CIUDAD BOGOTA D.C	NOMBRE NATALIA ACOSTA GOMEZ
RADICADO SAL-17-034065 FOL:1 - ANE:0		RECIBE/SELLO/Fecha/HORA	
ASUNTO RESPUESTA A EMBARGO OFICIO 01109 DTE BANCO DE OCCIDENTE DDO JIMENEZ NAVARRO ANGELA MARIA RAD 201400191		RECIBIO	
MOTIVO DEVOLUCIÓN <input type="checkbox"/> Destinat.Descon. <input type="checkbox"/> Dirección Incorrecta <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/> Traslado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Otros Nombre del Mensajero <u>Wilson Zambrano Urbina</u> <u>Fue remitido al juzgado 20 de ejecución</u>			

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 1°
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a Embargo
Oficio N° 01109 del 12 de junio de 2017
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Ángela María Jiménez Navarro
Radicado No. 2014-00191
Radicado en Deceval el 19 de julio de 2017

3 f
letra
15-2014-191



SAL-17-037468 ANE 1 FOL 1
2017-08-14 11:59:57 AM BOG
ASU: RESPUESTA A EMBARGO OFICIO
01109 DEL 12 DE JUNIO DE
ENT: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNIC

Respetados señores:

De manera atenta nos permitimos adjuntar a la presente comunicación, el oficio de la referencia y la solicitud de aclaración con la que se dio respuesta a la misma el pasado 25 de julio, toda vez que ésta se remitió dentro del término legal establecido para ello al Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transformado Transitoriamente en Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, sin embargo, dicho Despacho nos informó (se adjunta desprendible de devolución), que el proceso referido lo conoce el Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Por tal motivo, le solicitamos nos aclare la información requerida en la comunicación adjunta, para efectos de proceder con lo ordenado.

Cordialmente,

LUIS CARLOS MENDOZA
Abogado – Vicepresidencia Jurídica
DECEVAL S.A.

Elaboró: Joseph Parra Gutierrez

OF. E.J. CIV. MUN RADICAZ

02357 14-AUG-'17 15:13

VIGILANCIA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

15 AGO 2011

En la fecha _____ se agrega al expediente el autosunto junto con sus anexos en orden de fecha, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispone el artículo 106 C.G.F. se pone al conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretaría (a)

OF. EJ. CIV. MUN. RADIOS

03385 14-AUG-11 15:13

13/7/2017

Documento sin título



ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3645483

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-07-13 09:46:43		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR JUZGADO ONCE DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO ONCE			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CENTRO DE GESTIÓN		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO ONCE DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO ONCE			RADICADO 2014 - 00191		PROCESO EJECUTIVO MIXTO 14 JUL 2017		ARTÍCULO N° Correo Certificado				
DESTINATARIO GERENTE ADMINISTRADOR O LIQUIDADOR (A) DE ECOPETROL			DIRECCIÓN CARRERA 13 NO 36 - 24 CP:110341			CÓDIGO POSTAL 110341		NUM. OBLIGACIÓN -			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 0.05		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 35000	COSTO MANEJO ECOPETROL	OTROS	VALOR TOTAL 35000
DICE CONTENER MUESTRA 000		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD 14 JUL 2017			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN 9000 T5027					DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO			NOMBRE Y C.C.]			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

PRUEBA DE ENTREGA



B
60

CERTIFICADO No: 510090067

TIPO DE NOTIFICACIÓN (Correo Certificado)

Radicado No 2014 - 00191

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **14 DE JULIO DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO ONCE DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO ONCE

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

NOTIFICADO: GERENTE ADMINISTRADOR O LIQUIDADOR (A) DE ECOPEPETROL

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.CESIONARIO DEL CREDITO RF ENCORE S.A.S.

DEMANDADOS: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CARRERA 13 NO 36 - 24 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO CENTRO DE GESTION ECOPEPETROL

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **17 DE JULIO DE 2017** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

ltd'express

NIT: 900.014.549-1

JAIME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4
61

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)**

Bogotá D.C. Junio 12 de 2017.
Oficio No. 01109.

13 JUL 2017

Señor (a):
GERENTE, ADMINISTRADOR (A) O LIQUIDADOR (A) DE ECOPETROL.
Ciudad.

**REF: Proceso Ejecutivo Mixto instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A.
(cesionario del crédito RF ENCORE S.A.S.) en contra de ÁNGELA MARÍA
JIMÉNEZ NAVARRO. (Rad. No. 2014-00191).**

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído adiado primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017), emitido dentro del proceso de la referencia, le comunico que se decretó el **EMBARGO DE LAS ACCIONES**, que posea la aquí demandada **ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ NAVARRO**, identificada con C.C. No. 39.731.682, en esa entidad.

Limitase la medida a la suma de \$ 55.000.000,00 M/cte.

Para los fines del caso, téngase en cuenta el Numeral 6 del Art. 593 del C. G. del P., se pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Bogotá, sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado, en la cuenta No. 110012051011, para el presente asunto y acusar el recibido del presente oficio.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJARÁ SIN VALIDEZ EL PRESENTE

OFICIO.

Atentamente,


NATALIA ACOSTA GÓMEZ
Secretaria



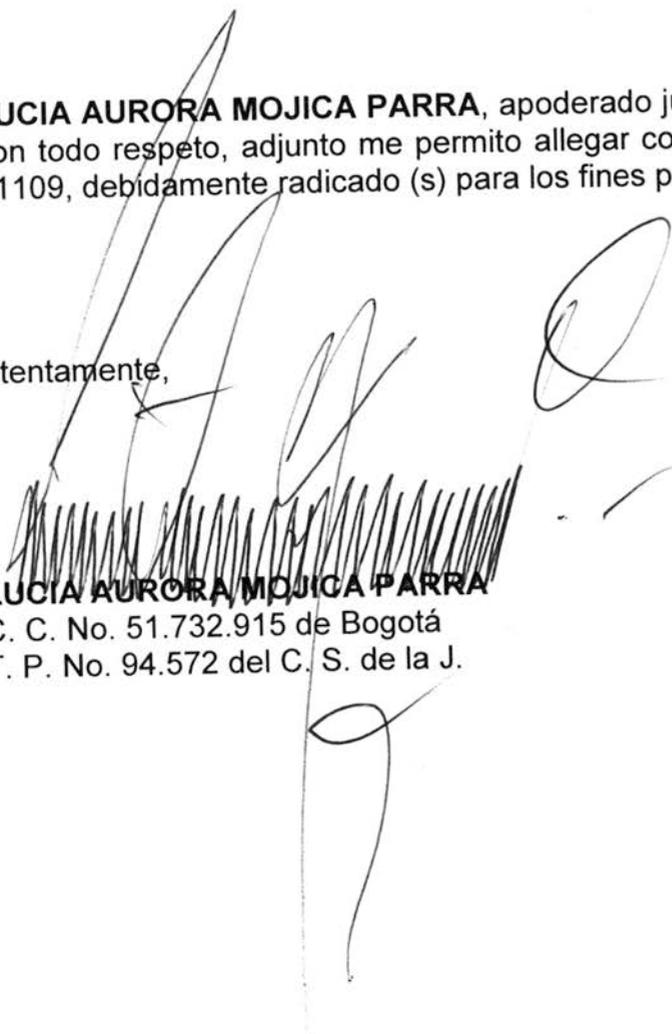
7
62

Señor *Juez 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá*
JUEZ ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2014-00191 - J.O. 15 CM
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. (Cesionario del crédito RF ENCORE S.A.S.)
DEMANDADO: ANGELA MARÍA JÍMENEZ NAVARRO

LUCIA AURORA MOJICA PARRA, apoderado judicial de la parte actora, al señor Juez con todo respeto, adjunto me permito allegar copia del (los) oficio (s) de embargo No. 01109, debidamente radicado (s) para los fines pertinentes.

Atentamente,


LUCIA AURORA MOJICA PARRA
C. C. No. 51.732.915 de Bogotá
T. P. No. 94.572 del C. S. de la J.

Alyal
Hols
letr
59742 15-AUG-17 16:46
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



República De Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
B.O.C.

16 AGO 2017

En la fecha _____ se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en _____ folios sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 106 C.G.F. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines de ley pertinentes.

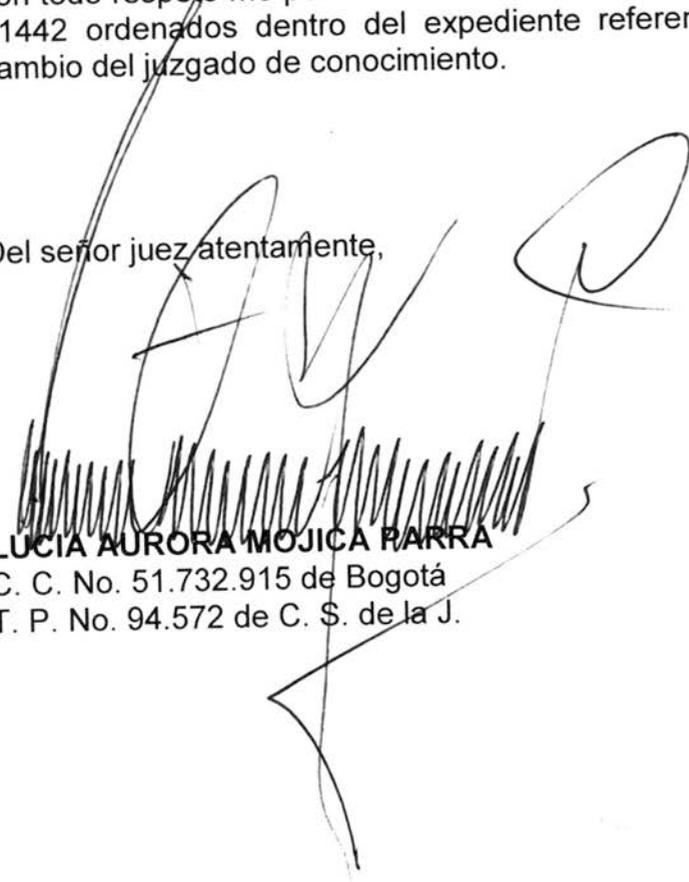
Secretario (a)

Señor
JUEZ VEINTE (20) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

J.O. 15 CM
Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-00191
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE CEDIDO A RF ENCORE SAS
DEMANDADOS: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO

LUCIA AURORA MOJICA PARRA, apoderada de la parte actora, al señor juez con todo respeto me permito solicitar la reelaboración de los oficios de embargo 01442 ordenados dentro del expediente referenciado teniendo en cuenta el cambio del juzgado de conocimiento.

Del señor juez atentamente,


LUCIA AURORA MOJICA PARRA
C. C. No. 51.732.915 de Bogotá
T. P. No. 94.572 de C. S. de la J.

Abjal
2/8/17
leha

60824 29-AUG-'17 11:24

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.). ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)**

Bogotá D.C. Julio 17 de 2017.
Oficio No. 01442.

Señores:

BANCO _____

Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE** en
contra de **ANGELA MARÍA JIMÉNEZ NAVARRO**. (Rad. No. 2014-00191).

Dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 7° del artículo 3° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), procedo a oficialles a fin de informarles que, las sumas de dinero que tenga o llegare a tener **ANGELA MARÍA JIMÉNEZ NAVARRO**, identificada con C.C. No. 39.713.682, en cuentas de ahorro, corriente y/o CDT'S, o cualquier otro título y por cualquier concepto en esa entidad bancaria, en razón de la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio No. 2026, de calenda primero (1º) de septiembre de dos mil catorce (2014), emitido por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá, deberán ser consignadas en adelante a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la **Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución**.

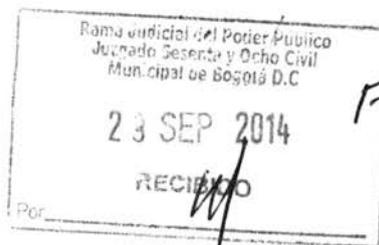
Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJARÁ SIN VALIDEZ EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,


NATALIA ACOSTA GÓMEZ
Secretaria





2014-09-23 09:24

Señor:

JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2014-00638

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JULIAN ALFONSO MONTAÑEZ CELY y ENCARNACIÓN CELY CHIVATA

LUCIA AURORA MOJICA PARRA, apoderada judicial de la parte actora, al señor Juez con todo respeto, anexo me permito allegar las copias cotejadas de los citatorios (2) de que trata el artículo 315 del C. P. C., dirigidos al(la)(los) demandado(a)(os)(as), el(los) original(es) (2) de la(s) guía(s) de entrega y el(los) original(es) (2) de la(s) certificación(es) donde consta que los mismos si viven en las direcciones allí indicadas.

Anexo igualmente los originales (2) de los recibos de pago de los aranceles judiciales respectivos junto con sus copias de rigor.

Por lo anterior, solicito ordenar la elaboración de los avisos judiciales dirigidos a los demandados, conforme las previsiones del artículo 320 del C. P. C.

Del Señor Juez, atentamente,

LUCIA AURORA MOJICA PARRA

C. C. No. 51.732.915 de Bogotá

T. P. No. 94.572 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 40002

Bogotá D. C., 05 de Septiembre 2017

Señor Gerente
BANCO _____
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-015-2014-00191-00 iniciado por BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4 contra ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39.713.682.

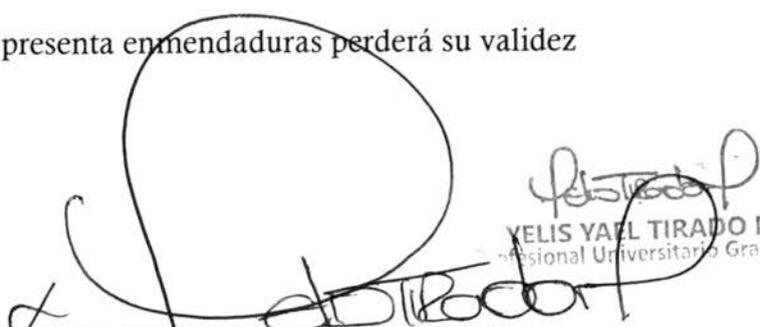
Dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 7° del artículo 3° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de fecha Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), procedo a oficiarles a fin de informarles que, las sumas de dinero retenidas que posea la demandada **ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO**, identificado con CC. No. 39.713.682, por cualquier concepto, en razón de la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio circular No. 2026, de calenda Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014), emitido por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá, deberán ser consignadas en adelante a la cuenta No. **110012041800** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la **Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución**.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

<input checked="" type="checkbox"/> OFICIOS	<input type="checkbox"/> DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/> OTROS.
NOMBRES: <u>Erika Loaiza</u>	DEMANDANTE <input type="checkbox"/>	
C.C. <u>1032451218</u>	DEMANDADO <input type="checkbox"/>	
TELÉFONO: <u>3124244140</u>	AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>	
FECHA: <u>1809-17</u>		
	FIRMA: 	

[Faint handwritten scribbles and a large circular mark]

AUTORIZACION

Señores:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO DE ESTADO, HONORABLES TRIBUNALES SUPERIORES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, SALA CIVIL, SALA PENAL, JUECES CIVILES DE BOGOTA D. C., JUECES CIVILES DE LA CALERA, JUECES CIVILES DE CHIA, SOPO, COTA, ZIPACON, GRANADA, CAJICA, FUNZA, FACATATIVÁ, SIBATE, MOSQUERA, MADRID, GRANADA, NEMOCON, JUECES CIVILES DE ZIPAQUIRA, JUECES CIVILES DE SOACHA, JUEZ CIVIL DE SILVANIA, JUECES CIVILES DE FUSAGASUGA, JUECES CIVILES DE MELGAR, JUECES CIVILES DE IBAGUE, JUECES CIVILES DE HONDA, JUECES CIVILES DE VILLAVICENCIO, JUECES CIVILES DE VILLETA, JUEZ CIVIL DE LA VEGA, JUECES CIVILES DE TUNJA, JUECES CIVILES DE SOGAMOSO INSPECCIONES DE POLICIA, JUECES CIVILES MUNICIPALES Y DE CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

LUCIA AURORA MOJICA PARRA, apoderada judicial de la parte demandante, me permito **AUTORIZAR** ERIKA ANDREA LOAIZA MATOMA, identificada con la C. C. No. 1.032.457.218, para que bajo mi responsabilidad: revisen los expedientes, obtenga información, tome copias, retire oficios y demás piezas procesales, donde obre como apoderada.

atentamente,

[Handwritten signature of Lucia Aurora Mojica Parra]
LUCIA AURORA MOJICA PARRA
C. C. No. 51.732.915 de Bogotá
T. P. No. 94.572 del C. S. de la J.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
 para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 El documento fue presentado personalmente por
Lucia Aurora Mojica Parra
 Quien se identificó con C.C. No. 51732915
 T.P. No. 94572 Bogotá, D.C.
 Responsable Centro de Servicios [Signature]
Isidro Alexander Aguasaco 01 SEI. 2017



12280468

No Cliente

BP



Citibank - Colombia S.A.

Bogotá, 10/18/2017

20

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
SECRETARIA(O)
CARRERA 10 No. 14-30 PISO 1
BOGOTA - DC

org 15

Ref. Contestación Oficio No. 20140019100 40002

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Coordialmente,

ant



FIRMA AUTORIZADA MD
Operaciones Embargos

Cant Clientes en Label 2 de 2

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

52876 30-OCT-17 9:50

Handwritten signatures and initials



EMBARGO DESEMBARGO
ACLARACION OTRO

Attachments for document: CO 20171018 0205 021
Attachment name: Attachment (1/2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DOCUMENTOS
ORIGINALES
EN AGENCIA

OFICIO No. 40002

Bogotá D. C., 05 de Septiembre 2017

19OCT'17 10:16AM 0021

Señor Gerente
BANCO CITIBANK
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-015-2014-00191-00 iniciado por BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4 contra ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39.713.682.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 7° del artículo 3° del Acuerdo No. PCSA17-10678 de fecha Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), procedo a oficiarles a fin de informarles que, las sumas de dinero retenidas que posee la demandada ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO, identificado con CC. No. 39.713.682, por cualquier concepto, en razón de la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio circular No. 2026, de calenda Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014), emitido por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá, deberán ser consignadas en adelante a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta modificaciones perderá su validez

Atentamente



Yelis Yael Tirado M.
YELIS YAEL TIRADO M.
Profesional Universitario C.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

CASH/CO/CO



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha _____ se agrega al
_____ con sus anexos en
_____ de auto que lo
_____ en el artículo 109 C.G.F.
_____ de los interesados, para los
_____.

31 OCT 2017

Su señoría (a)



Bogotá D.C, 18 de Octubre de 2017
AE-065677-17

Señores:

JUZGADO 20 CIVIL MPAL - Ejecutor
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
ATN: ENCARGADO
CRA 10 # 14-33
BOGOTA D.C.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
35766 27-OCT-'17 15:43

REFERENCIA

15. 2014-191

Oficio: 40002 DEL 050917
Proceso: CR EJECUTIVO RAD 110014030152140019100
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Contra: ANGELA JIMENEZ CC ó NIT: 00039713682

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

Las persona(s) allí relacionada(s), no posee(n) vínculo(s) financiero(s) con nuestra entidad y/o no poseen productos embargables.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente

Johana Aguilera
Área de Embargos
Banco Colpatría Del Grupo Scotiabank



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 31 OCT 2017 agrega al expediente el auto oratorio anexos en folios sin necesidad de auto que lo ordena conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.F. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Señor Jefe



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

P
69

OFICIO No. 40002

Bogotá D. C., 05 de Septiembre 2017

Señor Gerente
BANCO BANCOOMEVA
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-015-2014-00191-00 iniciado por BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4 contra ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39.713.682.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 7° del artículo 3° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de fecha Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), procedo a oficiarles a fin de informarles que, las sumas de dinero retenidas que posea la demandada **ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO**, identificado con CC. No. 39.713.682, por cualquier concepto, en razón de la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio circular No. 2026, de calenda Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014), emitido por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá, deberán ser consignadas en adelante a la cuenta No. **110012041800** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la **Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución**.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

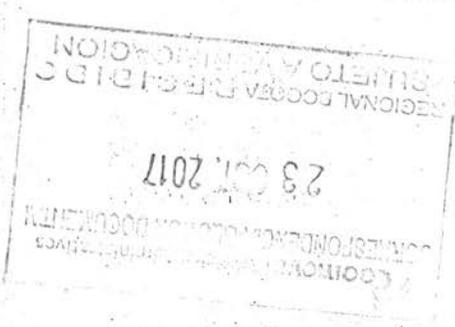
Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente



Yelis Yael Tirado M.
YELIS YAEL TIRADO M.
Profesional Universitario C...

Yelis Yael Tirado M.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



RB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 40002

Bogotá D. C., 05 de Septiembre 2017

Señor Gerente
BANCO HEIM BANK
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-015-2014-00191-00 iniciado por BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4 contra ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39.713.682.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 7° del artículo 3° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de fecha Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), procedo a oficiarles a fin de informarles que, las sumas de dinero retenidas que posea la demandada **ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO**, identificado con CC. No. 39.713.682, por cualquier concepto, en razón de la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio circular No. 2026, de calenda Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014), emitido por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá, deberán ser consignadas en adelante a la cuenta No. **110012041800** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la **Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.**

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

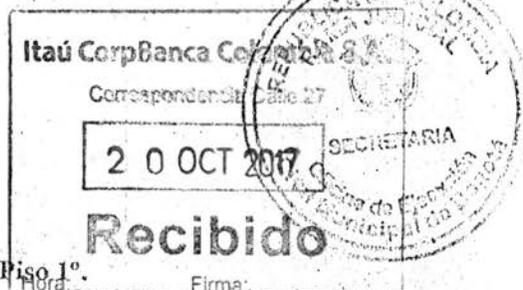
Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente



Yelis Yael Tirado M.
YELIS YAEL TIRADO M.
Profesional Universitario C...

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



OFICIO No. 40002

Bogotá D. C., 05 de Septiembre 2017

Señor Gerente
BANCO AV VILLAS
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-015-2014-00191-00 iniciado por BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4 contra ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39.713.682.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 7° del artículo 3° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de fecha Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), procedo a oficiarles a fin de informarles que, las sumas de dinero retenidas que posea la demandada **ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO**, identificado con CC. No. 39.713.682, por cualquier concepto, en razón de la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio circular No. 2026, de calenda Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014), emitido por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá, deberán ser consignadas en adelante a la cuenta No. **110012041800** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la **Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución**.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente



Yelis Yael Tirado M.
YELIS YAEL TIRADO M.
Profesional Universitario C...

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

2017 OCT 20 A 11: 27

OFICIO No. 40002

Bogotá D. C., 05 de Septiembre 2017



Señor Gerente
BANCO BANCOLOMBIA
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-015-2014-00191-00 iniciado por BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4 contra ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39.713.682.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 7° del artículo 3° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de fecha Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), procedo a oficiarles a fin de informarles que, las sumas de dinero retenidas que posea la demandada **ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO**, identificado con CC. No. 39.713.682, por cualquier concepto, en razón de la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio circular No. 2026, de calenda Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014), emitido por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá, deberán ser consignadas en adelante a la cuenta No. **110012041800** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la **Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución**.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente



Yelis Yael Tirado M.
YELIS YAEL TIRADO M.
Profesional Universitario

Yelis Yael Tirado M.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 40002

Bogotá D. C., 05 de Septiembre 2017

Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-015-2014-00191-00 iniciado por BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4 contra ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39.713.682.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 7° del artículo 3° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de fecha Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), procedo a oficiarles a fin de informarles que, las sumas de dinero retenidas que posea la demandada **ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO**, identificado con CC. No. 39.713.682, por cualquier concepto, en razón de la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio circular No. 2026, de calenda Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014), emitido por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá, deberán ser consignadas en adelante a la cuenta No. **110012041800** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la **Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución**.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente



Yelis Yael Tirado M.
YELIS YAEL TIRADO M.
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



DAVIVIENDA



R-CCI-127150-2017

Fecha: Oct 20 2017 11:46AM

Folios: 1 Anexos: 0

Tipo Documental: Notificación de Embargo

Remitente: JUZG 20 CIVIL MUNI

Destino: 82078 - EMBARGOS - LOGISTICA DOCUMENTAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 40002

Bogotá D. C., 05 de Septiembre 2017

Señor Gerente
BANCO POPULAR
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-015-2014-00191-00 iniciado por BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4 contra ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39.713.682.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 7° del artículo 3° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de fecha Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), procedo a oficiarles a fin de informarles que, las sumas de dinero retenidas que posea la demandada **ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO**, identificado con CC. No. 39.713.682, por cualquier concepto, en razón de la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio circular No. 2026, de calenda Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014), emitido por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá, deberán ser consignadas en adelante a la cuenta No. **110012041800** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la **Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución**.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

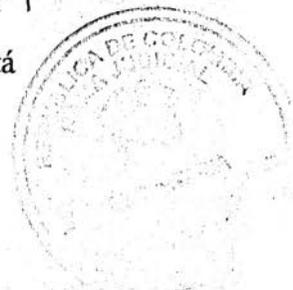
Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Yelis Yael Tirado M.
YELIS YAEL TIRADO M.
Profesional Universitario C...





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Handwritten initials

OFICIO No. 40002

Bogotá D. C., 05 de Septiembre 2017

Señor Gerente
BANCO OCCIDENTE
Ciudad

“Al contestar favor citar la referencia completa”.

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-015-2014-00191-00 iniciado por BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4 contra ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39.713.682.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 7° del artículo 3° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de fecha Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), procedo a oficiarles a fin de informarles que, las sumas de dinero retenidas que posea la demandada **ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO**, identificado con CC. No. 39.713.682, por cualquier concepto, en razón de la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio circular No. 2026, de calenda Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014), emitido por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá, deberán ser consignadas en adelante a la cuenta No. **110012041800** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la **Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución**.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

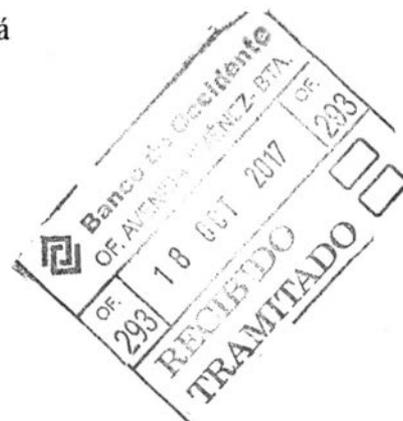
Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Handwritten signature
YELIS Yael TIRADO M.
Profesional Universitario C...





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

2017
SEPT 18 AM 11:00
OFICIO No. 40002

Bogotá D. C., 05 de Septiembre 2017

Señor Gerente

BANCO AGRARIO

Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-015-2014-00191-00 iniciado por BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4 contra ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39.713.682.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 7° del artículo 3° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de fecha Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), procedo a oficiarles a fin de informarles que, las sumas de dinero retenidas que posea la demandada **ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO**, identificado con CC. No. 39.713.682, por cualquier concepto, en razón de la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio circular No. 2026, de calenda Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014), emitido por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá, deberán ser consignadas en adelante a la cuenta No. **110012041800** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la **Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución**.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente



Yelis Yael Tirado M.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Yelis Yael Tirado M.
YELIS YAEL TIRADO M.
Profesional Universitario C...



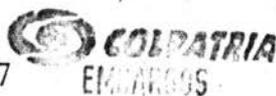


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 40002

Bogotá D. C., 05 de Septiembre 2017



Señor Gerente

BANCO COLPATRIA 17 OCT 18 A 9:50
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-015-2014-00191-00 iniciado por BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4 contra ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39.713.682.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 7° del artículo 3° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de fecha Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), procedo a oficialles a fin de informarles que, las sumas de dinero retenidas que posea la demandada **ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO**, identificado con CC. No. 39.713.682, por cualquier concepto, en razón de la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio circular No. 2026, de calenda Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014), emitido por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá, deberán ser consignadas en adelante a la cuenta No. **110012041800** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la **Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución**.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Yelis Yael Tirado M.
YELIS YAEL TIRADO M.
Profesional Universitario C...



77



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 40002

Bogotá D. C., 05 de Septiembre 2017

Señor Gerente
BANCO CITIBANK
Ciudad



CITIBANK CENTRO
18OCT'17 10:18AM 0021

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-015-2014-00191-00 iniciado por BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4 contra ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39.713.682.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 7° del artículo 3° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de fecha Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), procedo a oficiarles a fin de informarles que, las sumas de dinero retenidas que posea la demandada **ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO**, identificado con CC. No. 39.713.682, por cualquier concepto, en razón de la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio circular No. 2026, de calenda Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014), emitido por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá, deberán ser consignadas en adelante a la cuenta No. **110012041800** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la **Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución**.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente



Yelis Yael Tirado M.
YELIS YAEL TIRADO M.
Profesional Universitario C...

Yelis Yael Tirado M.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá





Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
 MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 40002

Bogotá D. C., 05 de Septiembre 2017

Señor Gerente
 BANCO CORPBANCA
 Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-015-2014-00191-00 iniciado por BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4 contra ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39.713.682.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 7° del artículo 3° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de fecha Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), procedo a oficiarles a fin de informarles que, las sumas de dinero retenidas que posea la demandada **ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO**, identificado con CC. No. 39.713.682, por cualquier concepto, en razón de la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio circular No. 2026, de calenda Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014), emitido por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá, deberán ser consignadas en adelante a la cuenta No. **110012041800** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la **Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución**.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente



[Handwritten Signature]
YELIS YAEL TIRADO M.
 Profesional Universitario C...

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 40002

Bogotá D. C., 05 de Septiembre 2017

Señor Gerente
BANCO Bogotá
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-015-2014-00191-00 iniciado por BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4 contra ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39.713.682.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 7° del artículo 3° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de fecha Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), procedo a oficiarles a fin de informarles que, las sumas de dinero retenidas que posea la demandada **ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO**, identificado con CC. No. 39.713.682, por cualquier concepto, en razón de la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio circular No. 2026, de calenda Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014), emitido por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá, deberán ser consignadas en adelante a la cuenta No. **110012041800** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la **Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución**.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente



Yelis Yael Tirado M.
YELIS YAEL TIRADO M.
Profesional Universitario C...

Yelis Yael Tirado M.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Banco de Bogotá	
OF. PARQUE SANTANDER - 034	
RECIBIDO POR:	<i>[Signature]</i>
FECHA:	18 OCT 2017
	HORA: <i>[Signature]</i>



Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

91
23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



OFICIO No. 40002

Bogotá D. C., 05 de Septiembre 2017

18 OCT 2017

Señor Gerente
BANCO BBVA
Ciudad



"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-015-2014-00191-00 iniciado por BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4 contra ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39.713.682.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 7° del artículo 3° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de fecha Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), procedo a oficiarles a fin de informarles que, las sumas de dinero retenidas que posea la demandada **ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO**, identificado con CC. No. 39.713.682, por cualquier concepto, en razón de la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio circular No. 2026, de calenda Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014), emitido por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá, deberán ser consignadas en adelante a la cuenta No. **110012041800** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la **Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución**.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente



[Handwritten Signature]
YELIS Yael TIRADO M.
Profesional Universitario

[Handwritten Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

2017

OFICIO No. 40002

Bogotá D. C., 05 de Septiembre 2017

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-015-2014-00191-00 iniciado por BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4 contra ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39.713.682.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 7° del artículo 3° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de fecha Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), procedo a oficiarles a fin de informarles que, las sumas de dinero retenidas que posea la demandada **ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO**, identificado con CC. No. 39.713.682, por cualquier concepto, en razón de la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio circular No. 2026, de calenda Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014), emitido por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá, deberán ser consignadas en adelante a la cuenta No. **110012041800** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la **Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución**.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente



Yelis Yael Tirado M.
YELIS YAEL TIRADO M.
Profesional Universitario C...

Yelis Yael Tirado M.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Handwritten mark in the top right corner.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

2017 OCT 18 A 10:05

OFICIO No. 40002

Bogotá D. C., 05 de Septiembre 2017

Señor Gerente
BANCO CAJA SOCIAL
Ciudad



"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-015-2014-00191-00 iniciado por BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4 contra ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39.713.682.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 7° del artículo 3° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de fecha Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), procedo a oficiarles a fin de informarles que, las sumas de dinero retenidas que posea la demandada **ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO**, identificado con CC. No. 39.713.682, por cualquier concepto, en razón de la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio circular No. 2026, de calenda Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014), emitido por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá, deberán ser consignadas en adelante a la cuenta No. **110012041800** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la **Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución**.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente



Handwritten signature and stamp of YELIS YAEL TIRADO M., Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



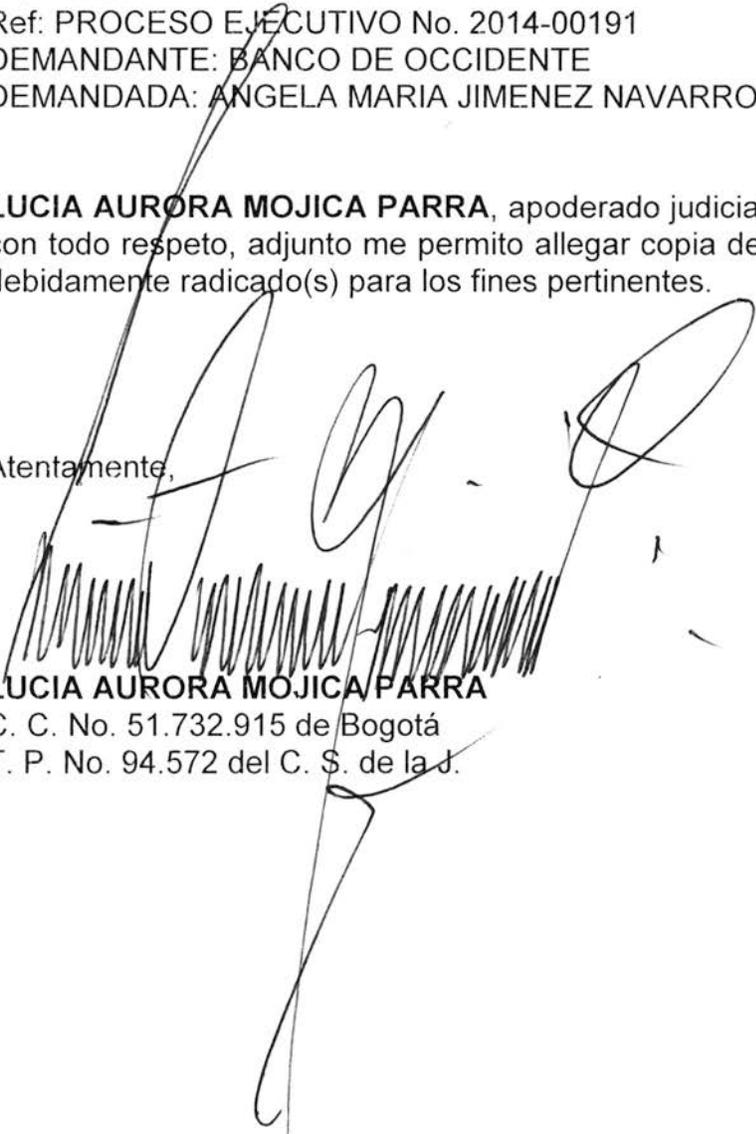
78

Señor
JUEZ VEINTE (20) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

J.O. 15 CM
Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2014-00191
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO

LUCIA AURORA MOJICA PARRA, apoderado judicial de la parte actora, al señor Juez con todo respeto, adjunto me permito allegar copia del(los) oficio(s) de embargo 40002 debidamente radicado(s) para los fines pertinentes.

Atentamente,


LUCIA AURORA MOJICA PARRA
C. C. No. 51.732.915 de Bogotá
T. P. No. 94.572 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

53831 2-NOV-17 12:47





República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Publico
 OFICINA DE EJECUCIÓN
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
 BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 03 NOV 2017 se agrega al expediente el anterior es unido con sus anexos en folios sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.F. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretaria (a)

[Handwritten signature]

RECIBIDO

14-11-2017

GJAA No.
1710256413000603

ORIGEN DE SERVICIO	13-AB-15
DESTINATARIO	132017102549112
IDENTIFICACION	K100024
DESTINATARIO	JUZGADO 20 EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA, BOGOTA, CALI # 14-33 PISO 1 BOGOTA



25

Santiago de Cali, 24/10/2017

KIT 24

Señor(es)
JUZGADO 20 EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 # 14-33 PISO 1
BOGOTA-CUNDINAMARCA

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
73536 3-NOV-'17 11:15
Jacey
Wb

Demandante /Ejecutante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandado /Ejecutado : ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO
Radicación : 2014-00191-00 ORIGEN J. 15 CIVIL MPAL

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.40002 del 5 DE SEP 2017, radicado en nuestras dependencias el día 23/10/2017, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO con identificación No. 39713682.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

JUAN SEBASTIAN MELO CABAL

Auxiliar de Embargos
Bancoomeva S.A.
Cra. 56 No. 11ª-83 – Cali (Valle)



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 Poder Judicial de la Federación
 SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 JUZGADOS ELECTORALES MUNICIPALES
 TASSOIA D.C.

En la fecha 27/Nov/17 se agrega al expediente el expediente número con sus anexos en el presente expediente en el expediente 103 C.G.P. para los fines que corresponden.

 [Signature]

06

COAREPICIEMB\7089\A834595



R70891710014404

74215 9-NOV-17 11:06

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Señores:

020 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1
BOGOTA D.C.

150219

Asunto:

Oficio No.40002 de fecha 05/09/2017. RAD. 2014-00191-00. PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR BANCO DE OCCIDENTE EN CONTRA DE ANGELA MARÍA JIMÉNEZ NAVARRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 39713682	-	-	-	-	-	-

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,



GLORIA PATRICIA GIRALDO REVELO
Analista de Embargos

R70891710014404

Ag: 834595 08



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

17 OCT 18 A 10:05

OFICIO No. 40002

Bogotá D. C., 05 de Septiembre 2017



Señor Gerente
BANCO CALA SOCIAL
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-015-2014-00191-00 iniciado por BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4 contra ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39.713.682.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 7° del artículo 3° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de fecha Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), procedo a oficiarles a fin de informarles que, las sumas de dinero retenidas que posea la demandada ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO, identificado con CC. No. 39.713.682, por cualquier concepto, en razón de la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio-circular No. 2026, de calenda Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014), emitido por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá, deberán ser consignadas en adelante a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

Sirvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras, perderá su validez

Atentamente



Yelis Yael Tirado M.
YELIS YAEL TIRADO M.
Profesional Universitario C...

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

COMUNICACION
CENTRO DE

17 OCT 18 P 2:23

Banco Social

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 OFICINA DE EJECUCIÓN
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
 BOGOTÁ, D.C.

En la fecha _____ se agrega al
 expediente el anterior escrito junto con sus anexos en
 orden, conforme lo dispuesto en el artículo 147 del C.F.
 en virtud del procedimiento de Nequicia Judicial para los

20 NOV 2017

_____ (2)

[Handwritten initials]

Bogotá, D.C., 24 de Octubre de 2017



6000278219
0001 CUENTA DE DEPOSITO
BOGOTA

DNO-2017-10-2599

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
0
CARRERA 10 No. 14-33 ED. HERNANDO MORALES

[Handwritten signature]
OF. EJEC. MPAL. RADICAC. 1701

Banco de Occidente
890.300.279-4

[Handwritten mark]

Bogotá D.C, 18 de Octubre de 2017

BVR: CBVR-SV-17-09783

Señor (a)

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1
BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día **18/10/2017**, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO**
ID. Demandado: **39713682**
No. Proceso: **11001400301520140019100**
No. oficio: **40002**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

[Handwritten signature of Andrea Villamizar Vanegas]

Andrea Villamizar Vanegas
Gestora de Embargos
Vicepresidencia del Servicio al Cliente
Bogotá

Elaboró: *[Handwritten initials]*

OF. EJ. CIV. MUN RADICAC 2

[Handwritten signature]

09512 20-NOV-'17 14:52

[Handwritten initials]

CARRERA 13 No. 26^a-47 Piso 18 Teléfono: 7464000 EXT: 16740 Bogotá D.C.



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

FTP-APY-018

www.bancodeoccidente.com.co
Mod. Ene 2014



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 29 NOV 2017 se agrega al
estado de la causa el folio 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

[Handwritten signature]

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



IQ002000232855

Bogotá D.C., 23 de Octubre de 2017

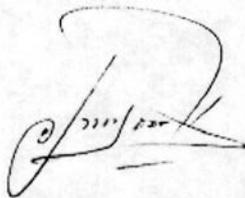
Señor(a)

CIELO TIRADO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIP
CARRERA 10 NO 14 33 PISO 1
BOGOTÁ, D.C.- Bogotá,D.C

20 eem
Jairuf
OF. E.J. CIV. MUN RADICA2
letra - HF
12509 12-DEC-'17 11:39

En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO N° 11001400301520140019100
OFICIO N° 40002, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales
relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni
CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Cordial Saludo,



Jairo Alfonso Salazar Moreno
Director Casa Matriz
IQ

DE EJECUCION MUNICIPAL
12345678901234567890



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCION
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha 12 DIC. 2017 agrega al expediente el anterior escrito con sus anexos en orden, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Gerencia Operativa de Convenios - Unidad Operativa de Embargos

Bogotá D.C, 19 de octubre de 2017

UOE-2017-87401
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
ENTES JUDICIALES ó
ENTES COACTIVOS

20 EJ.

ZF IETK
74824 25-JAN-18 9:20

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

linan

ASUNTO: OFICIO N° 40002 RADICADO N° 11001 40 03 015 2014 00191 00
**Devolución Oficio de Embargo/Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que verificada la base de datos del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, con los números de identificación indicados en su solicitud, las personas relacionadas no presentan vínculos con los productos antes citados, razón por la cual no fue posible cumplir lo ordenado en su requerimiento y estamos efectuando la devolución del oficio anunciado.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Embargos
Proceso: Jaime A. Moreno Ruiz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

UTCC2015



91111100225950

OFICIO No. 40002

Bogotá D. C., 05 de Septiembre 2017

Señor Gerente
BANCO AGRIARIO
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-015-2014-00191-00 iniciado por BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4 contra ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC. 39.713.682.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 7° del artículo 3° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de fecha Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), procedo a oficiarles a fin de informarles que, las sumas de dinero retenidas que posea la demandada **ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO**, identificado con CC. No. 39.713.682, por cualquier concepto, en razón de la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio circular No. 2026, de calenda Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014), emitido por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá, deberán ser consignadas en adelante a la cuenta No. **110012041800** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la **Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución**.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente



Yelis Yael Tirado M.
YELIS YAEL TIRADO M.
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



0022000

19 OCT. 2017

24273 26-FEB-19 12:37

Fluok
170116
Letra

Señor
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

JUZGADO ORIGEN 15 CM
Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2014-00191
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE CEDIDO A RF ENCORE SAS
DEMANDADOS: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO

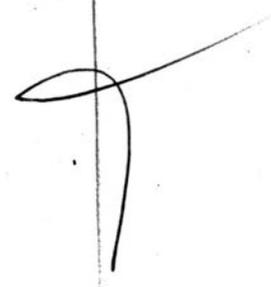
LUCIA AURORA MOJICA PARRA, apoderada judicial de la parte actora, al señor Juez con todo respeto, me permito solicitar se decrete:

PRIMERA.- El embargo y retención de las sumas de dinero de que sea titular la(el) demandada(o) ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO, con C. C. No. 39.713.682, en cuentas bancarias corriente o de ahorros ó en Certificados de Depósito en el BANCO FALABELLA. Sirvase Señor Juez librar el correspondiente oficio al citado establecimiento de crédito, ordenando a su gerente o a quien haga sus veces, consignar a órdenes del despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado en la cuenta de depósitos judiciales de con el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. y 1.387 del C. Co.

Atentamente,




LUCIA AURORA MOJICA PARRA
C. C. No. 51.732.915 de Bogotá
T. P. No. 94.572 del C. S. J.





Report of the
President of the
Board of Directors
for the year 2019

27 FEB 2019

01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).-

Referencia: Ejecutivo N° 015-2014-191

En atención a la petición que antecede por resultar procedente este Despacho dispone:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en el BANCO FALABELLA en cuenta de ahorro, corriente o CDT, a nombre de la ejecutada **ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO**, siempre y cuando sean susceptibles de dicha medida. Se limita la medida a la suma de \$ 72'000.000.00. Librese oficio

En consecuencia, prevéngase a la entidad citada para que realice el pago a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, y para el presente proceso. En el oficio, háganse todas las advertencias previstas en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.-.

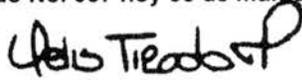
NOTIFÍQUESE.

AMMG


CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 037 hoy 05 de marzo de 2019



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

25

OFICIO No. 15835

Bogotá D. C., 11 de marzo de 2019

Señor Gerente:
BANCO FALABELLA
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 20 de Ejecución Civil Municipal. Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-015-2014-00191-00 iniciado por BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT: 890.300.279-4 Cesionario RF ENCORE S.A.S NIT: 900.575.605-8 contra ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO C.C. 39.713.682 (origen Juzgado 15 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 04 de marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las cartas circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respectivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 72.000.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Los depósitos retenidos deberán consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

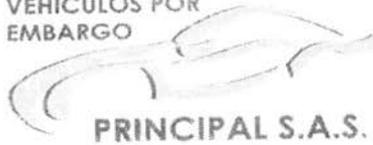
Atentamente


CAMILÓ ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 17
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Ana María H

ALMACENAMIENTO DE
VEHICULOS POR
EMBARGO



PRINCIPAL S.A.S.

SEÑOR 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

REFERENCIA: 2014-00191
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

MIGUEL ANGEL TRUJILLO, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho

PRIMERO: El vehículo de placas **RZV773** fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día **14/12/2016**, Bajo inventario **446**

SEGUNDO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **RZV773**, se encuentra ubicado en nuestro patio **MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA VEREDA EL SANTUARIO, 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VIA GUATAVITA** Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso y del señor Juez.

Cordialmente.

MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO
Representante Legal.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

76430 10-FEB-20 16:28

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS
3138278835 – 3105732058 – 3188564553 HORARIO DE ATENCION L-V 9:00 AM 5:00 PM.

CD NO ENTRA 96
GA

SOLIA REYES SOLIA R.	
F	2
U	LTC
RADICADO	
1253-142-20	



República De Colombia
 Oficina General de Planeación y Presupuesto
 Calle 100 No. 100-100 Bogotá D.C.

En la ciudad de Bogotá

12 FEB 2020

se agrego

emplazando el anterior escrito junto con sus anexos en fecho _____
 ante el señor Jefe de la Oficina General de Planeación y Presupuesto
 y el señor Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica para los fines legales pertinentes.

Secretaría (47)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 15835

Bogotá D. C., 11 de marzo de 2019

Señor Gerente:
BANCO FALABELLA
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 20 de Ejecución Civil Municipal. Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-015-2014-00191-00 iniciado por BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT: 890.300.279-4 Cesionario RF ENCORE S.A.S NIT: 900.575.605-8 contra ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO C.C. 39.713.682 (origen Juzgado 15 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 04 de marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 72.000.000.00 M/cte.

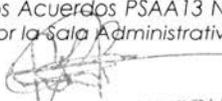
Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Los depósitos retenidos deberán consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

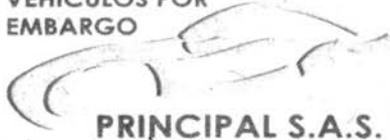
Atentamente


CAMILO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Ana Maria H

ALMACENAMIENTO DE
VEHICULOS POR
EMBARGO



PRINCIPAL S.A.S.

**SEÑOR 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

E. S. D.

**REFERENCIA: 2014-00191
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO**

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

MIGUEL ANGEL TRUJILLO, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho

PRIMERO: El vehículo de placas **RZV773** fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día **14/12/2016**, Bajo inventario **446**

SEGUNDO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **RZV773**, se encuentra ubicado en nuestro patio **MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA VEREDA EL SANTUARIO, 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VIA GUATAVITA** Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso y del señor Juez.

Cordialmente.

MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO
Representante Legal.

20
✓
96

SEÑOR

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.

S.

D.

ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2014-00191

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.S

DEMANDADO: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO

ASUNTO: ALLEGANDO PUESTA A DISPOSICIÓN Y
CON SOLICITUD DE LIBRAR DESPACHO COMISORIO Y
CON SOLICITUD DE ORDENAR POLIZA ART 595 NUMERAL 6

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte ACTORA CESIONARIA, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de allegar puesta a disposición del vehículo distinguido con placas RZV-773 por el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S.

lo anterior con el fin para que el despacho se sirva librar despacho comisorio con destino al alcalde local y/o inspector de tránsito y/o juez civil municipal municipal o promiscuos del municipio de Guasca Cundinamarca, a fin de llevar acabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas antes anotada, el cual sirve como garantía dentro del presente proceso.

En el mismo sentido solicito respetuosamente al señor juez se sirva ordenar la póliza que trata el Art 595 en su numeral 6, para que mi poderdante sea nombrado como depositario del rodante al momento que el comisionado adelante la diligencia ordenada.

Adjunto lo enunciado en 1 folio para que sea tenido en cuenta dentro del proceso de la referencia para los efectos legales pertinentes.

Del señor juez

Atentamente

NATALIA CHINCHILLA
F. 2
U. Tetra
RADCADO
1319-30-20

76794 12-FEB-28 10:04

OF. EJEC. CIVIL MPRL.

Jaime Penagos Moreno
Jaime Penagos Moreno

C.C 13.490.706 de Cúcuta

T.P 108.196 Del C S de la J

Apoderado Actor

Celular 316 691 19 74

Notificaciones Carrera 10 No. 14-56 Oficina 308 Edificio el Pilar

97
99

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Ref.:015-2014-00191

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado actor con respecto a ordenar la póliza judicial y previo a decretar el secuestro del vehículo, se le requiere para preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de \$11.380.000,00 M/Cte. Cumplido lo anterior se decidirá sobre lo restante.

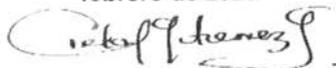
Notifíquese.

AMMG

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No.026 hoy 18 de
febrero de 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

CIUDAD DE BOGOTA, D.C.	SUCURSAL CORREDORES	COD SUC 17	NO.PÓLIZA 17-41-101060889	ANEXO 0	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	FECH EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 04 03 2020	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO HORA 04 03 2020 00:00
---------------------------	------------------------	---------------	------------------------------	------------	-------------------------------------	----------------------------------------------	--------------------------------------------------------

DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO

NOMBRE GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.906.727-1
DIRECCIÓN CL 22 A NRO. 14 - 80 CA 2 A	CIUDAD FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA
TELÉFONO 3166911974	
ASEGURADO BANCO DE OCCIDENTES S A, HOY CESIONARIO GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS CONTRA ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO	

APODERADO

APODERADO NO TIENE	IDENTIFICACIÓN SI: 10.000.01Z
DIRECCIÓN	CIUDAD
TELÉFONO	

PROCESO

SECUESTRE GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS	TERCERO INDETERMINADO Y/O BANCO DE OCCIDENTES S A, HOY CESIONARIO GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS CONTRA ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO
CAUCIÓN ORDENADA POR: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D C	CLASE DE PROCESO EJECUTIVO
NUMERO DE RADICADO 015-2014-00191	

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO ART. 595 NUM. 6 DEL C. G DEL P, GARANTIZAR LA CONSERVACION E INTEGRIDAD DEL BIEN
CLAUSULA: ESTA VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE VERIFIQUE EL PAGO POR PARTE DEL AFIANZADO EN EL EVENTO DE QUE EL FALLO LE RESULTE ADVERSO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

ACLARACIONES

SE EXPIDE ESTA POLIZA PARA GARANTIZAR LA CONSERVACION E INTEGRIDAD DEL VEHICULO PLACAS RZV-773.

VALOR ASEGURADO \$ *****11,380,000.00	VALOR ASEGURADO EN LETRAS ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.
------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------

VALOR PRIMA \$ *****341,400.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****2,500.00	VALOR IVA \$ *****65,341.00	TOTAL A PAGAR \$ *****409,241.00
-----------------------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART.	NOMBRE COMPAÑIA	%PART.	VALOR ASEGURADO
IGNACIO TORRES PALACIOS	30501	100.00			

PLAN DE PAGO CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES AV. JIMENEZ NO. 8 - 39 TELEFONOS 3418530 - 3413838. BOGOTA, D.C.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

SEGUROS DEL ESTADO
NIT. 860.009.578-6
TITO I. TORRES
Cra. 8 No. 16-79 Of. 806
Cel. 310 3092894
17-41-101060889

GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S
NIT: 900.906.727-1
3166911974

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELEFONO: 2186977

DLF030501A

NANCY CHAVERRA
F. 15
U. 15
RADICADO
2187 65-90

101

SEÑOR

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. ¹⁵ S.

OF. EJEC. MUNICIPAL, RADICAC. D.

ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2014-00191-15

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.S

94835 4-MAR-20 10:36

DEMANDADO: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO

ASUNTO: ALLEGANDO POLIZA ART 595 DEL C.G. DEL P.

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte ACTORA CESIONARIA, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de allegar póliza que trata del artículo 595 inciso II numeral 6 del C.G del P. por la suma de \$11'380.000 M/te (Once millones trescientos ochenta mil pesos), para garantizar la integridad del vehículo de placas RZV-773, dando cumplimiento al auto de fecha 17 de febrero del año 2020.

En consecuencia, solicito respetuosamente al despacho se sirva librar despacho comisorio con destino a los juzgados y/o alcalde local y/o inspector de Guasca Cundinamarca, comisionando la practica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas antes anotadas.

Total, anexos un (1) folio

Del señor juez

Atentamente

Jaime Penagos Moreno

Jaime Penagos Moreno

C.C 13.490.706 de Cúcuta

T.P 108.196 Del C S de la J

Apoderado Actor

Celular 316 691 19 74

Notificaciones Carrera 10 No. 14-56 Oficina 308 Edificio el Pilar

SEÑOR
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2014-00197
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTES S.A.
DEMANDADO: ANGELA MARIA LIMEZ NAVARRO
ASUNTO: ALI ENAJENO POLIZA ART 507 DEL C.O. DE P.

En la presente se hace constar que el día 17 de febrero de 2020, se recibió en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. un vehículo de placas BNV-773, perteneciente al auto de fecha 17 de noviembre de 2019, para garantizar la integridad del caso 20 civil municipal de Bogotá D.C. por la suma de \$1.380.000 M.P. (once millones ochocientos ochenta mil quinientos pesos) en el despacho con el fin de allegar póliza que para el artículo 507 del C.O. de P. de Bogotá D.C. se encuentra en condiciones de ejecución de sentencia.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO



06 MAR 2020
Al despacho del Señor Juez
Observaciones
El número (en la)

Notificaciones en carta No. 1-20 Oficina 202 Ejecución de Poliza
Cédula 310 091 23 74
Apostado / con
1.9.108.190 D.C. (S. de la J.)
C.O. 13.140.7 de Cuentas
Banco Occidental del Sur
Calle 13 No. 13-74

101

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Ref.:015-2014-00191

Acéptese la caución de que trata el numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, prestada por la parte actora a efectos de garantizar la conservación e integridad del vehículo cautelado al interior de la ejecución de la referencia.

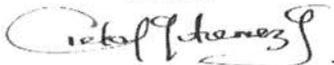
Notifíquese. (2)

AMMG

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No.042 hoy 11 de marzo
de 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González

103

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Ref.:015-2014-00191

1. Con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, se decreta el secuestro del vehículo automotor de placas RZV 773.

2. Para tal efecto y con fundamento en el artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona con amplias facultades al Juez Promiscuo Municipal de Guasca – Cundinamarca y/o reparto. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

3. infórmesele al funcionario comisionado que al realizarse la diligencia de secuestro, deberá hacer entregar en depósito gratuito del automotor a la parte ejecutante - cesionario, toda vez que, se prestó la caución a que se refiere el numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso. Háganse las prevenciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase. (2)

AMMG

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.042 hoy 11 de marzo de 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



Despacho Comisorio N° 2184

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.**

Tel: 2438795

Hace Saber

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA Y/O REPARTO

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. **11001-40-03-015-2014-00191-00** iniciado por BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-4 cesionario RF ENCORE S.A.S. NIT 900.575.605-8 cesionario GESTIONES ADMINISTRACIONES S.A.S. NIT 900.906.727-1 contra ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC 39.713.682 (Juzgado de Origen 15 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **RZV-773**, de propiedad de la parte demandada ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC 39.713.682.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del Código General Del Proceso corresponde al secuestro depositar inmediatamente el automotor en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual debe informar a este juzgado al día siguiente, además de tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del mismo.

Se advierte que el vehículo sólo podrá ser entregado en depósito gratuito al acreedor si éste lo solicita y ha prestado caución que garantice su conservación ante el comitente.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 10 de marzo de 2020.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JAIME PENAGOS MORENO, identificado(a) con C.C. 13.490.706 y T.P. 108.196 del C.S de la J. Ubicado en la Carrera 10 # 14 – 56 Oficina 308 Edificio El Pilar. Teléfono 316-691-19-74.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2020.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GIVANNE LOPEZ DIAZ
Prof. 1512

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input type="checkbox"/>	OFICIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/>	OTROS _____
NOMBRES: <u>Verica Garvan C</u>			DEMANDANTE	<input type="checkbox"/>	
C.C. <u>18976801</u>			DEMANDADO	<input type="checkbox"/>	
TELÉFONO: <u>310-5800356</u>			AUTORIZADO	<input checked="" type="checkbox"/>	
FECHA: 7 NOV. 2020					
FIRMA <u><i>Verica Garvan</i></u>					

OFIC 105

SEÑOR

JUEZ 20 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF: 1100140030-15-2014-00191-00

PROCESO EJECUTIVO DE: BANCO DE OCCIDENTE HOY GESTIONES ADAMIISTRATIVAS S.A.S.

Contra ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO

ASUNTO: AUTORIZACIÓN EXPRESA

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad cesionario demandante GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., como demandante dentro del proceso de la referencia me permito AUTORIZAR al señor URIEL GALVAN CRIADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.926.801 de Aguachica (cesar), para que en mi nombre y representación retire de su oficina oficios, despacho comisorios, copias auténticas junto con sus anexos,

Cordialmente,



SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA

CC No. 52.094.794 de Bogotá

REPRESENTANTE LEGAL



DE BOGOTÁ D.C.
36
Fernando Chacón Oliveros



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



32220

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052094794, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1gkk6w2ggxeu
23/10/2020 - 08:46:49:183



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1gkk6w2ggxeu



107

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2022837524741

1 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 21:34:46

AB20228375

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
N.I.T. : 900.906.727-1
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02611171 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :2 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 52,612,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 10 #14 56 OFICINA 308
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GESTIONESADM20@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 10 #14 56 OFICINA 308
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : GESTIONESADM20@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016516 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 002 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2015, BAJO EL NUMERO

00252262 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: FUSAGASUGA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
004	2016/11/18	JUNTA DE SOCIOS	2016/11/28	02160829

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TODA CLASE YA SE TRANSPORTE TERRESTRE CARGA Y DE PASAJEROS, MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, COMO SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; B.) OPERAR DE FORMA DIRECTA E INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C.) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. D.) PODRÁ EJERCER FUNCIONES DE ADMINISTRADOR ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE ENTES DEL GOBIERNO EN CUALQUIER ZONA O SECTOR DEL PAÍS PARA LO CUAL PUEDE RECIBIR EN ARRIENDO, COMODATO Y OTROS, LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA PRESTAR ESTOS SERVICIOS. E.) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRADOR O DEPOSITANTE EN REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA ADJUDICATURA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F.) LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, PERMUTAR, REMATAR, ADJUDICAR VEHÍCULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD, DEJAR Y/O TOMAR EN DEPÓSITO, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR Y FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES, PRENDAS Y TÍTULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRÁ ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE CUPOS O DERECHOS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G.) LA COMPAÑÍA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES Y COBRO DE LAS MORATORIAS; H.) PODRÁ EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTERA. I.) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTs, BONOS, ACCIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAR CRÉDITOS, ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHOS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTIÓN A MUTUO O POR ADMINISTRACIÓN, POR PAGO DE COMISIÓN O INTERÉS A PLAZOS O POR RESULTADOS. J.) PODRÁ COMPRAR, ADMINISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO, SEA POR DONACIÓN, COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DERECHOS, ARRENDÓ, COMODATO, POSESIÓN, COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS Y/O SUS REPUESTOS DE MANERA LEGAL, OTROS; K.) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L.) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES. M.) PUEDE RECIBIR Y HACER DONACIONES, ADQUIRIR,

109



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2022837524741

1 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 21:34:46

AB20228375

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS; N.) PODRÁ CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATO O CONVENIO, TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS. O.) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE. P.) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y CONFORMAR Y/O HACER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. Q.) PUEDE LA COMPAÑÍA FORMAR FONDOS DE AHORRO PRIVADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN ENTRE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CARNE TIZADOS, CON ACEPTACIÓN Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; R.) PODRÁ LA COMPAÑÍA EXIGIR COMO GARANTÍA DE AMPARO Y CUMPLIMIENTO A LOS TOMADORES DE BIENES DE LA SOCIEDAD POR ARRIENDO O COMO AFILIADOS Y COMO REQUISITO DE INGRESO EL PAGO DE UNA CUOTA DE DINERO. S.) LA EMPRESA PODRÁ ADQUIRIR Y/O CREAR BODEGAS Y PARQUEADEROS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA VEHÍCULOS PARTICULARES DE EMBARGOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y ENSERES CAUTELADOS PARA ALMACENAMIENTO O CUSTODIAS COMO SU ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.). ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)

OTRAS ACTIVIDADES:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$35,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 35,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$35,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 35,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$35,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 35,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016516 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL LOSADA PRADA SANDRA PATRICIA	C.C. 000000052094794

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE: A.) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE TRACEN LA JUNTA DIRECTIVA. B.) PODRÁ EFECTUAR CELEBRAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE LA CUANTÍA O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDO EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. C.) RENDIR UN INFORME DETALLADO MENSUAL, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D.) CONCILIAR Y NEGOCIAR DEUDAS DE LA EMPRESA. E.) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS AUTORIDADES. F.) LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G.) PODRÁ EFECTUAR APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIA Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON TERCEROS, PARA LO CUAL TODO CONVENIO, CRÉDITO Y CUENTA BANCARIA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL PARA SU VALIDEZ LEGAL. I.) TODAS LAS ACTUACIÓN Y NEGOCIACIONES QUEDAN SUJETAS A UNA JUNTA DE ACCIONISTAS QUE SE REALIZARA ANTES DE CELEBRAR, NEGOCIAR ADQUIRIR O FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO EN REPRESENTACIÓN DE ESTOS.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
MATRICULA : 02637500
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 24 # 81 - 17 PISO 2
TELEFONO : 3166911974
DOMICILIO : FUSAGASUGÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : GESTIONESADM20@GMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2022837524741

1 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 21:34:46

AB20228375

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 25 DE AGOSTO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE JUNIO DE
2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
 AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza P. A.

Odo Revisor placas que estén correctas

Despacho Comisión para secuestro en vehículo

acto que ordena la comisión

Acta de designación de secusky y aceptación si hay

copia de la póliza - art. 595'

copia del certificado del vehículo

copia del inventario del vehículo

copia de la puesta a disposición

Fw: 20 EJEC 15-2014-00191 - DE BANCO OCCIDENTE contra ANGE LA MARIA JIMENEZ NAVARRO

113

Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/11/2020 9:30 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Urielsol Galvan <urielsol.galvan@phrlegal.com>

Enviado: lunes, 23 de noviembre de 2020 9:03 p. m.

Para: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Urielsol Galvan <urielsol.galvan@phrlegal.com>

Asunto: 20 EJEC 15-2014-00191 - DE BANCO OCCIDENTE contra ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO

Señor secretario (a) tenga muy buenos días, con todo respeto me permito solicitar al despacho por segunda vez me ayuden con la elaboración del oficio despacho comisorio que esta ordenado desde el 11 de marzo del presenta año y a la fecha no lo han hecho, esto me esta perjudicando enormemente con mi cliente, agradezco su pronta colaboracion e información a los siguientes correos, para ver que tramite debo seguir en el retiro del mismo.

sandraplosada@gmail.com
urielsol.galvan@phrlegal.com
jaimepem@yahoo.com

Cordialmente,

Urielsol

URIEL GALVAN CRIADO
CC No. 18.926.801

AUXILIAR
Tel 310-580-0356

Urielsol Galvan
Dependiente Judicial / Paralegal
Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5 / Bogotá – Colombia
T.: +571 3257300
urielsol.galvan@phrlegal.com / www.phrlegal.com

	Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2021
	LEGAL 500 Top Tier Firm LATIN LAWYER Recommended Firm

Ramirez
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
76197 24-NOV-20 10:41
Otreros
6150-66-020

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comunique de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

En la fecha  

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios, conforme lo dispuesto en el artículo 10º C.C.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

se agrega al

Secretario (a) _____

01 DIC 2020

Ramo Judicial Del Poder Publico
 OFICINA DE EJECUCION
 CIVILES MUNICIPALES
 BOGOTÁ D.C.

76197 24-NOV-20 10:41

DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 2184 JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca
<jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/03/2021 12:22

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

OC 257.pdf; DC 2184.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de febrero de 2021, remito el despacho comisorio de la referencia mediante oficio civil No. 257, dentro del siguiente proceso:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
No. 11001-40-03-015-2014-00191-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A último cesionario GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S
DEMANDADO: ANGELA MARÍA JIMENEZ NAVARRO

Anexo despacho comisorio y oficio civil No. 257 en un (1) archivo pdf con veinticinco (25) folios y una (1) carpeta con el registro fotográfico RZV-773

Por favor acusar recibido o enviar confirmación de lectura.

Cordialmente,

Yennifer Carolina Prieto Beltrán
Escribiente



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guasca – Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 317-236-2682

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.



RECIBO 8:59
09 DIC 2020
2020 - E - 2708

Despacho Comisorio N° 2184

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

GUASCA - CUNDINAMAR
ALCALDIA
RECIBIDO Gloria R
FECHA 07 DIC 2020
HORA 1.45 p.m.
N° DE FOLIOS 9 (Nueve)

Hace Saber
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA Y/O REPARTO

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-015-2014-00191-00 iniciado por BANCO DE OCCIDENTE S,A NIT 890.300.279-4 cesionario RF ENCORE S.A.S. NIT 900.575.605-8 cesionario GESTIONES ADMINISTRACIONES S.A.S. NIT 900.906.727-1 contra ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC 39.713.682 (Juzgado de Origen 15 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **R Z V - 7 7 3**, de propiedad de la parte demandada ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC 39.713.682.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del Código General Del Proceso corresponde al secuestro depositar inmediatamente el automotor en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual debe informar a este juzgado al día siguiente, además de tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del mismo.

Se advierte que el vehículo sólo podrá ser entregado en depósito gratuito al acreedor si éste lo solicita y ha prestado caución que garantice su conservación ante el comitente.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 10 de marzo de 2020.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JAIME PENAGOS MORENO, identificado(a) con C.C. 13.490.706 y T.P. 108.196 del C.S de la J. Ubicado en la Carrera 10 # 14 – 56 Oficina 308 Edificio El Pilar. Teléfono 316-691-19-74.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2020.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014 que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Natalia chinchilla

123 2

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veinte (2020)

Ref.:015-2014-00191

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1965 del Código Civil, téngase en cuenta que **GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S** obra desde ahora como cesionario del crédito aquí perseguido y que concierne a **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S**, por ende, se tiene como parte actora dentro del proceso, en los términos y condiciones del contrato de cesión aportado en el presente expediente (fl.97-99 cdrno.1).

2. Notifíquesele al demandado por estado la cesión del crédito.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al Abogado Jaime Penagos Moreno, como apoderado del aquí cesionario, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.96 Cdrno.1).

Notifíquese.

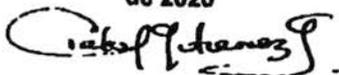
AMMG

~~**SALIM KARAM GAIGEDO**~~

JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No.006 hoy 21 de enero
de 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

3
116

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinto (2020)

Ref.:015-2014-00191

1. Con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, se decreta el secuestro del vehículo automotor de placas RZV 773.

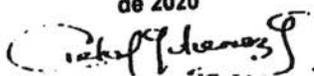
2. Para tal efecto y con fundamento en el artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona con amplias facultades al Juez Promiscuo Municipal de Guasca – Cundinamarca y/o reparto. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

3. infórmesele al funcionario comisionado que al realizarse la diligencia de secuestro, deberá hacer entregar en depósito gratuito del automotor a la parte ejecutante - cesionario, toda vez que, se prestó la caución a que se refiere el numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso. Háganse las prevenciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase. (2)

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

<p>Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.042 hoy 11 de marzo de 2020</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

41
\$

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Ref.:015-2014-00191

Acéptese la caución de que trata el numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, prestada por la parte actora a efectos de garantizar la conservación e integridad del vehículo cautelado al interior de la ejecución de la referencia.

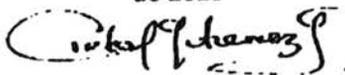
Notifíquese. (2)

AMMG

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No.042 hoy 11 de marzo
de 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González

Stamp: NANCY CIAVERRA, F, U, RADICADO 9187 65-30

Handwritten marks: 11A

SEÑOR
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. OF. EJEC. MUN. BOGOTÁ

ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2014-00191-15

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.S 02:03 4-MAR-'20 10:00

DEMANDADO: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO

ASUNTO: ALLEGANDO POLIZA ART 595 DEL C.G. DEL P.

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte ACTORA CESIONARIA, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de allegar póliza que trata del artículo 595 inciso II numeral 6 del C.G del P. por la suma de \$11'380.000 M/te (Once millones treientos ochenta mil pesos), para garantizar la integridad del vehículo de placas RZV-773, dando cumplimiento al auto de fecha 17 de febrero del año 2020.

En consecuencia, solicito respetuosamente al despacho se sirva librar despacho comisorio con destino a los juzgados y/o alcalde local y/o inspector de Guasca Cundinamarca, comisionando la practica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas antes anotadas.

Total, anexos un (1) folio

Del señor juez

Atentamente

Handwritten signature: Jaime Penagos Moreno

Jaime Penagos Moreno

C.C 13.490.706 de Cúcuta

T.P 108.196 Del C S de la J

Apoderado Actor

Celular 316 691 19 74

Notificaciones Carrera 10 No. 14-56 Oficina 308 Edificio el Pilar

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

6
CB

CIUDAD DE BOGOTA, D.C.	SUCURSAL CORREDORES	COD SUC 17	NO PÓLIZA 17-41-101060889	ANEXO 0	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	FEC EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 04 03 2020	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO HORA 04 03 2020 00:00
------------------------	---------------------	------------	---------------------------	---------	----------------------------------	---------------------------------------	--------------------------------------------------

DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO

NOMBRE GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS		IDENTIFICACIÓN NIT: 900.906.727-1	
DIRECCIÓN CL 22 A NRO 14 - 80 CA 2 A		CIUDAD FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3166911974
SEGURO BANCO DE OCCIDENTES S A, HOY CESIONARIO GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS CONTRA ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO			

APODERADO

PODERADO NO TIENE	IDENTIFICACIÓN SI: 10.000.01Z
CIUDAD	
SECCIÓN	

PROCESO

CUESTRE GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS	TERCERO INDETERMINADO Y BANCO DE OCCIDENTES S A, HOY CESIONARIO GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS CONTRA ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO	NUMERO DE RADICADO 015-2014-00191
ORDENADA JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D C	

OBJETO DE LA CAUCION

ART. 595 NUM. 6 DEL C. G DEL P, GARANTIZAR LA CONSERVACION E INTEGRIDAD DEL BIEN QUE ESTA VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE VERIFIQUE EL PAGO POR PARTE DEL DEUDOR EN EL EVENTO DE QUE EL FALLO LE RESULTE ADVERSO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

CONDICIONES

SE PIDE ESTA POLIZA PARA GARANTIZAR LA CONSERVACION E INTEGRIDAD DEL VEHICULO PLACAS RZV-773.

PREMIO ASEGURADO \$ *****11,380,000 00	VALOR ASEGURADO EN LETRAS ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE.
PREMIO PRIMA \$ *****341,400 00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****2,500 00
	VALOR IVA \$ *****65,341 00
	TOTAL A PAGAR \$ *****409,241 00
NOMBRE INTERMEDIARIO CLAVE %PART.	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO %PART. VALOR ASEGURADO
IGNACIO TORRES PALACTOS 30501 100.00	

FORMA DE PAGO CONTADO
 EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN EL PRESENTE SE PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL TRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL TRATO.
 EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES AV. JIMENEZ NO. 8 - 39 TELEFONOS 3418330 - 3418331 BOGOTA, D.C.
 SE PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

SEGUROS DEL ESTADO
NIT. 860.009.578-6
IGNACIO TORRES
Cra. 8 No 16-79 Of. 806
Cel. 310 3092894
17-41-101060889

SE
GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S
NIT: 900.906.727-1
3166911974

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas
 FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO
 OFICINA PRINCIPAL: CRA 11 NO. 90-20 BOGOTA D C TELEFONO: 2186977
 DLF030501A

PRINCIPAL S.A.S.

SEÑOR 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

REFERENCIA: 2014-00191
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

MIGUEL ANGEL TRUJILLO, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho

PRIMERO: El vehículo de placas **RZV773** fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día **14/12/2016**, Bajo inventario **446**

SEGUNDO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **RZV773**, se encuentra ubicado en nuestro patio **MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA VEREDA EL SANTUARIO, 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VIA GUATAVITA** Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso y del señor Juez.

Cordialmente.



MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO
Representante Legal.

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS
3138278835 – 3105732058 – 3188564553 HORARIO DE ATENCION L-V 9:00 AM 5:00 PM.

de X
8
Letras
8/13/19

SEÑOR
JUEZ 20 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2014-0191
ORIGEN :15 CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE
DEMANDADO: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO

12020-2019-52-20
56220 6-DEC-19 10:56

OF. EJEC. CIVIL N. PAL

ASUNTO PODER

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.094.794, de Bogotá con domicilio en esta ciudad, en condición de representante legal de la sociedad GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S, CESIONARIA DEMANDANTE dentro del proceso ejecutivo de la referencia, otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JAIME PENAGOS MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No CC. 13.490.706 de Cúcuta y T.P. 108.196 del C.S.J, para que en nombre y representación de nuestra sociedad continúe el presente proceso ejecutivo hasta su terminación.

Mi apoderado cuenta con las facultades DE LOS ARTICULOS 73 al 77 del Código General del Proceso y además cuenta con la facultad expresa de solicitar adjudicación a mi nombre por cuenta del crédito en la diligencia de remate.

Solicito a su señoría reconocer personería a mi apoderado en los términos arriba descritos,

Del Señor Juez,

Atentamente

QUIEN OTORGA EL PODER

Sandra Patricia Losada Prada
Sandra Patricia Losada Prada
C.C 52.094.794 de Bogotá
Representante Legal
Gestiones Administrativas S.A.S

6 DIC. 2019
Sandra Patricia Losada Prada
52094794
Bogotá

ACEPTA PODER

Jaime Penagos Moreno
Jaime Penagos Moreno
CC. 13.490.706 de Cúcuta
T.P. 108.196 del C.S.J

Sentencia

gestionesadm20@gmail.com
sandraplosada@hotmail.com



MINISTERIO DE TRANSPORTES



Página 1 de 2

9.18

Certificado de tradición

Nro. CT560000320

El vehículo de placas RZV773 tiene las siguientes características:

Placa: RZV773
 Marca: VOLKSWAGEN
 Color: NEGRO NINJA
 Carrocería: SEDAN
 Serie: 9BWDB45U8AT004950
 Chasis: VIN: 1600
 Cilindraje: No registra
 Nro de Orden: No registra
 Tarjeta de operación:
 Fecha de expedición T.O.:
 Manifiesto de aduana o Acta de remate: 23873012819035 del 19/12/2009, Sta. Marta.

Clase: AUTOMÓVIL
 Modelo: 2010
 Servicio: PARTICULAR
 Motor: CFZ037512
 Línea: GOL
 Capacidad: Pasajeros 5
 Puertas: 4
 Estado: REGISTRADO

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita
 FMBARGO según oficio 2027 del 01-09-2014, Radicado en SDM el 16-09-2014 Nro de expediente 01400301520140019101, Proferido de JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 # 14-33 PISO 7 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de BANCO DE OCCIDENTE en contra de ANGELA JIMENEZ NAVARRO.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DE OCCIDENTE ✓

Propietario(s) Actual(es)

ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO ✓

Historial de propietarios

03/03/2012 De LUIS OMAR HERRERA PRADA, A ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO, Traspaso

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Contrato de Concesión 071 de 2007



Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 P.H. www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia
 Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
 HUMANANA



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
"Alcaldía Municipal de Guasca
2020-2023"



Oficio No. 2020-IP-5349
Guasca, Diciembre 9 de 2020.

Doctora
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN
Jueza Promiscua Municipal
Guasca – Cundinamarca.

REF: REMISION DESPACHO COMISORIO No. 2184

Cordial saludo,

He recibido comunicación despacho comisorio de la referencia, proveniente del Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., dentro el proceso ejecutivo singular No. 11001-40-03-015-2014-00191-00, iniciado por Banco de Occidente S. A. S., cesionario Gestiones administraciones S.A.S. Contra ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO.

Por ser de su competencia remito el despacho comisorio aludido para fines pertinentes

Anexo copia de lo anunciado en (09) folios.

Cordialmente,


JOSE MAURICIO RINCON GOMEZ
Inspector de Policía.

"GUASCA RENACE 2020-2023
CALLE 4 No. 3-48 Teléfono 091 8835541
Guasca, Cundinamarca
CÓDIGO POSTAL 251210

Recibido hoy 9 de diciembre del año 2020. Una vez anotado al Tomo: V,
Folio: 94, Libro Unico Radicador de Despachos Comisorios que se lleva
en este juzgado, pasa al despacho a fin de resolver.

Secretaria,



ANGELA PAOLA SUAREZ SUAREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

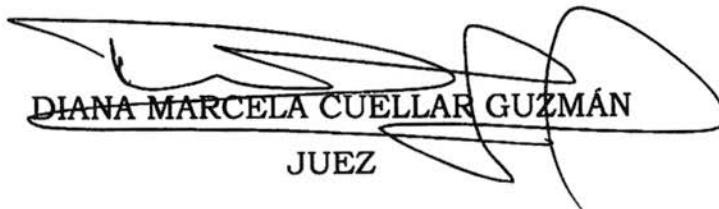
Guasca, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 2184 del 25 de noviembre del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 23 de febrero del año 2.021 a la hora de las 9:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 21 ENE 2021

El Secretario A. A. G. J. G.

121

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 073

Guasca, Febrero 03 de 2.021

DOCTOR
JOSE DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO.
CARRERA 5 No. 5-73 OFICINA 211
disnatglo77@yahoo.es
CHOCONTÁ - CUNDINAMARCA

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2184
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
No. 11001-40-03-015-2014-00191-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A - Cesionario RF
ENCORE S.A.S.- Cesionario GESTIONES
ADMINISTRACIONES S.A.S
DEMANDADO: ANGELA MARÍA JIMÉNEZ NAVARRO

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2.021), se señaló el día veintitrés (23) de febrero del año 2021 a la hora de las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio de la referencia, en donde usted fue designado como secuestre. Urge su presencia en este despacho judicial en la fecha antes señalada. Asimismo, debe asistir inmediatamente a este estrado judicial a tomar posesión del cargo.

Sin otro particular de Usted,

Atentamente


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA





DILIGENCIAS DE SECUESTRO DESPACHOS COMISORIOS No. 1397 y 2184

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
 Vie 05/02/2021 12:45
 Para: disnatglo77

DILIGENCIAS DE SECUESTRO ...
 42 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[disnatglo77 \(disnatglo77@yahoo.es\)](mailto:disnatglo77@ yahoo.es)

Asunto: DILIGENCIAS DE SECUESTRO DESPACHOS COMISORIOS No. 1397 y 2184

Responder Reenviar

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca
 Vie 05/02/2021 12:48
 Para: disnatglo77

OC 68 Y 73.pdf
 508 KB

Cordial Saludo,

En cumplimiento de lo ordenado en autos de fecha 20 de enero del año 2021 proferidos en los despachos comisorios de la referencia, por medio del presente me permito notificar los oficios civiles No. 068 y 073, mediante los cuales se le comunica su designación como secuestre y la fecha y hora para la realización de las diligencias de secuestro.

Anexo oficios civiles No. 068 y 073, en un (1) archivo con 2 folios.

Por favor acusar recibido o confirmar recibido dando clic en el aviso superior donde dice enviar confirmación de lectura, no obstante la notificación se entenderá surtida, desde el envío del presente correo.

Cordialmente,

Yennifer Carolina Prieto Beltrán
 Escribiente



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Cel. 317-236-2682



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902074053

El vehículo de placas RZV773 tiene las siguientes características:

Placa:	RZV773	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	VOLKSWAGEN	Modelo:	2010
Color:	NEGRO NINJA		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:		Motor:	CFZ037512
Chasis:	9BWDB45U8AT004950	Línea:	GOL
VIN:		Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1600	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	30/12/2009

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 23873012819035 con fecha de importación 19/12/2009, Sta. Marta.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita
EMBARGO según oficio 2027 del 01/09/2014, Radicado en SDM el 16/09/2014 Nro de expediente 11001400301520140019101, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 15 CARRERA 10 # 14-33 PISO 7 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de BANCO DE OCCIDENTE en contra de ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DE OCCIDENTE S.A. OCCIDENTE

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007





PLACA: RZV773

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902074053

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

PRENDA a: BANCO DE OCCIDENTE S A

Propietario(s) Actual(es)

ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO, CÉDULA DE CIUDADANÍA 39713682.

Historial de propietarios

09/03/2012 De LUIS OMAR HERRERA PRADA, A ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO, Traspaso

Observaciones:

Dado en Bogotá, 22 de febrero de 2021 a las 15:09:04

A solicitud de: JAIRO ANTONIO ESQUIVEL PARDO con C.C. C1032433168 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A211194289C868

1 DE FEBRERO DE 2021

HORA 11:47:15

AA21119428

PÁGINA: 1 DE 3

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
NOMBRE : GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
N.I.T. : 900.906.727-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 02611171 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015
CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2020
CERTIFICA:
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 52,612,000

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 10 #14 56 OFICINA 308
CERTIFICA:
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GESTIONESADM20@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 10 #14 56 OFICINA 308
CERTIFICA:
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GESTIONESADM20@GMAIL.COM
CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE
DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016516 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA
SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 002 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 27 DE
NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2015, BAJO EL NUMERO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A211194289C868

1 DE FEBRERO DE 2021 HORA 11:47:15

AA21119428 PÁGINA: 3 DE 3

SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 25 DE AGOSTO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 15 DE JUNIO DE
2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCION 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

00252262 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: FUSAGASUGA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
004	2016/11/18	JUNTA DE SOCIOS	2016/11/28	02160829

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TODA CLASE YA SE TRANSPORTE TERRESTRE CARGA Y DE PASAJEROS, MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, COMO SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; B.) OPERAR DE FORMA DIRECTA E INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C.) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. D.) PODRÁ EJERCER FUNCIONES DE ADMINISTRADOR ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE ENTES DEL GOBIERNO EN CUALQUIER ZONA O SECTOR DEL PAÍS PARA LO CUAL PUEDE RECIBIR EN ARRIENDO, COMODATO Y OTROS, LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA PRESTAR ESTOS SERVICIOS. E.) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRADOR O DEPOSITANTE EN REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA ADJUDICATURA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F.) LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, PERMUTAR, REMATAR, ADJUDICAR VEHÍCULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD; DEJAR Y/O TOMAR EN DEPÓSITO, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR Y FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES, PRENDAS Y TÍTULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRÁ ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACION DE CUPOS O DERECHOS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G.) LA COMPAÑÍA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES Y COBRO DE LAS MORATORIAS; H.) PODRÁ EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTEPA. I.) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTS, BONOS, ACCIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAR CRÉDITOS, ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTIÓN A MUTUO O POR ADMINISTRACIÓN, POR PAGO DE COMISIÓN O INTERÉS A PLAZOS O POR RESULTADOS. J.) PODRÁ COMPRAR, ADMINISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO, SEA POR DONACIÓN, COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DERECHOS, ARRENDÓ, COMODATO, POSESIÓN, COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS Y/O SUS REPUESTOS DE MANERA LEGAL, OTROS; K.) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L.) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES. M.) PUEDE RECIBIR Y HACER DONACIONES, ADQUIRIR,

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
 AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Peña A.

CIUDAD DE BOGOTA D.C.	SUCURSAL CORREDORES	COD SUC 17	NO PÓLIZA 17-41-101060889	ANEXO 0	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	FEC EXPEDICIÓN DIA MES AÑO 04 03 2020	VIGENCIA DESDE DIA MES AÑO HORA 04 03 2020 00:00
-----------------------	---------------------	------------	---------------------------	---------	----------------------------------	-------------------------------------------	--------------------------------------------------------

DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO

NOMBRE GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS		IDENTIFICACIÓN NIT: 900.906.727-1
DIRECCIÓN CL 22 A NRO 14 - 80 CA 2 A		CIUDAD FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA
SEGURO BANCO DE OCCIDENTES S A, HOY CESIONARIO GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS CONTRA ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO		TELÉFONO 3188911974

APODERADO

PODERADO NO TIENE	IDENTIFICACIÓN SI: 10.000.01Z
DIRECCIÓN	TELÉFONO

PROCESO

NOMBRE GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS	TERCERO INDETERMINADO Y BANCO DE OCCIDENTES S A, HOY CESIONARIO GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS CONTRA ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO
ORDENADA JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D C	CLASE DE PROCESO EJECUTIVO
	NUMERO DE RADICADO 015-2014-00191

OBJETO DE LA CAUCION

ART. 595 NUM. 6 DEL C. G DEL P, GARANTIZAR LA CONSERVACION E INTEGRIDAD DEL BIEN SEGURO: ESTA VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE VERIFIQUE EL PAGO POR PARTE DEL SEGURO EN EL EVENTO DE QUE EL FALLO LE RESULTE ADVERSO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

CONDICIONES

VALIDA ESTA POLIZA PARA GARANTIZAR LA CONSERVACION E INTEGRIDAD DEL VEHICULO PLACAS R2V-773.

SEGURO ASEGURADO	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
\$ *****11,380,000.00	ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE.

PRIMA	GASTOS EXPEDICIÓN	VALOR IVA	TOTAL A PAGAR
\$ *****341,400.00	\$ *****2,500.00	\$ *****65,341.00	\$ *****409,241.00

NOMBRE	INTERMEDIARIO		NOMBRE COMPAÑIA	COASEGURO CEDIDO		VALOR ASEGURADO
	CLAVE	%PART.		%PART.		
EDUARDO TORRES PALACIOS	30501	100.00				

FORMA DE PAGO CONTADO

LA OBLIGACION DE PAGAR LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ESTE SEGURO PRODUCE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL SEGURO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS DE EMISION CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL SEGURO.

EFFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES AV. JIMENEZ NO. 8 - 39 TELEFONOS 341830 - 341831

SE PUEDE CONSULTAR ESTA POLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

SEGUROS DEL ESTADO
NIT. 860.009.578-6
ANTONIO TORRES
Cra. 8 No. 67-79 Of. 806
Cel. 310 3092894
17-41-101060889

GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S
NIT: 900.906.727-1
3188911974

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Serrano - Vicepresidente de Finanzas

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

OFICINA PRINCIPAL: CRA 11 NO. 80-20 BOGOTA D C TELEFONO: 2188977

DLF930601A

21

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Díaz (10) do Marzo do Dos Mil Volnto (2020)

Ref.:015-2014-00191

1. Con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, se decreta el secuestro del vehículo automotor de placas RZV 773.

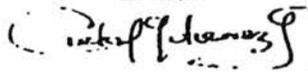
2. Para tal efecto y con fundamento en el artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona con amplias facultades al Juez Promiscuo Municipal de Guasca – Cundinamarca y/o reparto. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

3. infórmesele al funcionario comisionado que al realizarse la diligencia de secuestro, deberá hacer entregar en depósito gratuito del automotor a la parte ejecutante - cesionario, toda vez que, se prestó la caución a que se refiere el numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso. Háganse las prevenciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase. (2)

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

<p>Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.042 hoy 11 de marzo de 2020</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

126
22

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DESPACHO
COMISORIO No. 2184

En Guasca Cundinamarca, a los veintitrés días de mes de febrero del año dos mil veintiuno, siendo las 9:00 de la mañana., fecha y hora señalada en auto de fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, decretada por el JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., en su Despacho Comisorio No. 2184, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-015-2014-00191-00, de BANCO DE OCCIDENTE S.A, contra ANGELA MARÍA JIMENEZ NAVARRO; procede el Despacho a declarar legalmente abierta la diligencia de secuestro. Por tal motivo la suscrita Juez procede a designar como secretaria Ad Hoc, para esta diligencia, a la escribiente de este Despacho, señorita Yennifer Carolina Prieto Beltrán identificada con C.C 1.069.853.075 de Junín, a quien se procedió a tomarle el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Comparece en oportunidad el doctor JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.002.774 de Chocontá, quien fue designado como secuestre dentro de las presentes diligencias, quien acredita la calidad en que acude a la diligencia y a quien se procede a tomar el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando debidamente posesionado, aportando como dirección de notificaciones la carrera 5 No. 5-73 Oficina 211 Edificio Molino del Parque Chocontá, celular 3108823401 y correo electrónico disnatglo77@yahoo.es; acude igualmente el doctor JAIME PENAGOS MORENO, identificado con C.C 13.490.706 de Cúcuta, y T.P 108.196 del C.S. de la J, quien actúa como apoderado de la parte demandante y la demandante cesionaria SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA identificada con C.C. 52.094.794 de Bogotá D.C, como representante legal de la entidad cesionaria GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., quien aporta certificado de Cámara de Comercio que así lo acredita.

Seguidamente la titular del Despacho en compañía de los antes relacionados encontrándonos en las instalaciones del parqueadero La Principal S.A.S, ubicado en la vereda Santuario de esta municipalidad, fuimos atendidos por el señor SIERVO DE JESÚS PINEDA JIMÉNEZ, identificado con C.C 80.756.411 de Bogotá, quien prestó la colaboración requerida, guiando a la comisión al lugar donde se encuentra parqueado el automotor.

Se procede a identificar e individualizar el automotor de placa RZV-773, marca VOLKSWAGEN, línea GOL, modelo 2.010, color NEGRO NINJA clase AUTOMOVIL, carrocería: SEDAN, servicio PARTICULAR, No. De Chasis 9BWDB45U8AT004950 No. de motor: CFZ037512, no se verifica su funcionamiento, si tiene llaves pero no tiene documentos, el automotor se encuentra en mal estado de conservación, y con mucho deterioro en la pintura exterior, no tiene el frontal del radio, no tiene kit de carretera ni herramienta, sí tiene llanta de repuesto; se da por plenamente identificado

e individualizado el automotor objeto de secuestro. Se deja constancia que se tomaron las fotos correspondientes al número de chasis y de motor, correspondiendo a los datos consignados en el certificado de tradición. Asimismo, se tomaron fotos de frente y de cada lado para constatar el estado del vehículo, las cuales hacen parte integral de esta diligencia.

No existiendo objeción alguna por resolver y teniendo certeza de que el automotor objeto de la diligencia se trata del mismo relacionado en el despacho Comisorio objeto de la misma; se corre traslado al apoderado de la parte demandante para que manifieste lo que considere pertinente, quien en uso de ella manifiesta: "Solicito que se decrete el secuestro y que se nos entregue en virtud de que el despacho comitente ordenó mediante auto que se pagara la póliza y que se nos entregara, lo anterior apoyado en el art. 595 numeral 6°."

AUTO: No existiendo duda de que el vehículo automotor identificado e individualizado corresponde al descrito en el Despacho Comisorio No. 2184 librado por el JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., se declara legalmente secuestrado el vehículo de placa RZV-773, con las demás especificaciones reseñadas anteriormente. Las partes quedan notificadas en estrados, sin interponer recursos.

En este estado de la diligencia se procede a hacerse entrega real y material del vehículo objeto de secuestro al acreedor cesionario GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S, a través de su representante legal SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA identificada con C.C. 52.094.794 de Bogotá D.C, de conformidad con el auto de fecha 10 de marzo de 2020 librado por el Juzgado 20° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá, y el despacho comisorio No. 2184, el vehículo objeto de la medida se entrega en depósito gratuito al acreedor de conformidad con lo dispuesto en el art. 595 numeral 6° inciso 2° del CGP. Igualmente se le pone de presente al acreedor y a su apoderado que deben garantizar la conservación e integridad del bien. La representante legal de la cesionaria manifestó: "recibo en forma real y material el vehículo antes secuestrado por el despacho y del mismo procedo a trasladarlo a un depósito de responsabilidad de la sociedad demandante la cual informaré oportunamente al despacho de conocimiento. Asimismo allego copia de la póliza No. 1741101060889 de la aseguradora seguros del Estado mediante la cual garantizo la integridad del vehículo secuestrado y dejado a mi en depósito. De otra parte solicito muy respetuosamente a la señora Juez deja constancia en la acta que solamente la suscrita en mi calidad de representante legal de la sociedad cesionaria puedo retirar el vehículo de las instalaciones."

Despacho. Escuchada la intervención de la cesionaria y siendo procedente su planteamiento, se le pone en conocimiento a quien atiende la diligencia en representación del Parquero Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S, ubicado en este municipio, que en razón a lo

27
127

manifestado por ella el vehículo legalmente secuestrado en la fecha continúa bajo la responsabilidad de esta bodega, hasta el momento que se acredite el pago de los respectivos derechos, consecuentemente deberán proceder a la respectiva entrega a la señora SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA identificada con C.C. 52.094.794 de Bogotá D, en su calidad de representante legal de la entidad GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. con número de NIT 900.906.727-1. De lo anterior se le concede la palabra al señor SIERVO DE JESÚS PINEDA JIMÉNEZ, quien manifestó: "Manifiesto que el vehículo queda bajo nuestra custodia mientras se toman las decisiones pertinentes y la oficina principal autoriza la salida del vehículo previo al pago de bodegaje."

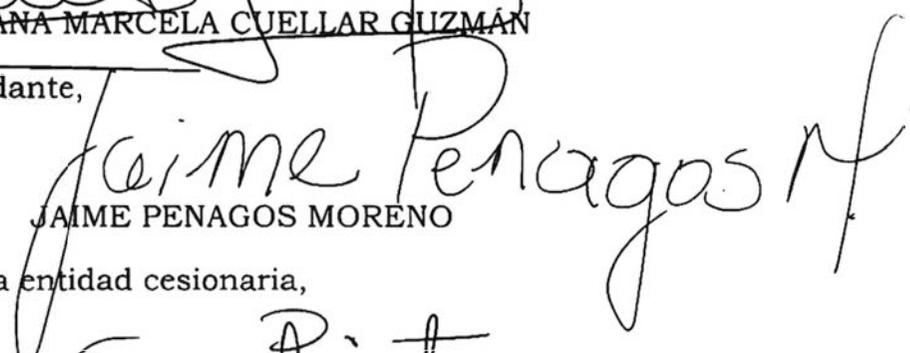
AUTO: Se fija como gastos de asistencia al señor secuestre, la suma de \$80.000.00. Las partes quedan notificadas en estrados. Los cuales son cancelados en la presente diligencia.

Diligenciado como se encuentra el Despacho Comisorio, se ordena devolver el mismo a su lugar de origen. No siendo otro el objeto se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

La Juez


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

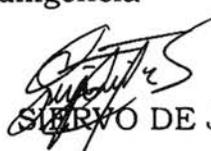
El apoderado Demandante,


JAIME PENAGOS MORENO

La representante de la entidad cesionaria,


SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA

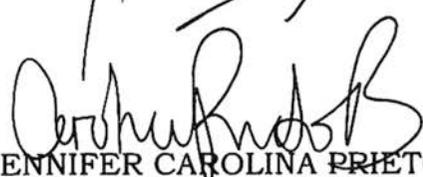
Quien atiende la diligencia


SIERVO DE JESÚS PINEDA JIMÉNEZ

El secuestre


JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO

La Secretaria Ad-Hoc


YENNIFER CAROLINA PRIETO BELTRÁN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 257

Guasca, Febrero 24 de 2.021

SEÑORES
JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2184
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
No. 11001-40-03-015-2014-00191-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A último cesionario
GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S
DEMANDADO: ANGELA MARÍA JIMENEZ NAVARRO

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), me permito devolver el despacho comisorio de la referencia debidamente diligenciado, una vez cumplida allí la orden de realizar diligencia de secuestro del vehículo con placas RZV-773.

Anexo un (1) archivo PDF con veinticinco (25) folios y una (1) carpeta con el registro fotográfico.

Atentamente,


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA



2021 1-MAR-21 15:39
2021 1-MAR-21 15:39
F. EJEC. CIVIL M. PAL

NATALIA CHINCHILLA
F 15
U [Firma]
RADCADO
1928-243-20



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

04

04 MAR 2021

Al despacho del Señor (a) juez(a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Once (11) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.:015-2014-00191

A voces del artículo 40 del Código General del Proceso y del numeral 8 del artículo 597 de la norma ibídem, anéxese a los autos el despacho comisorio que antecede, debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca - Cundinamarca, respecto del vehículo de placas RZV-773.

Notifíquese.

AMMG

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 039 hoy 12 de marzo de 2021

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

L30

SEÑOR

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2014-191-00

ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE S.A

CESIONARIO: GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS

DEMANDADO: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO

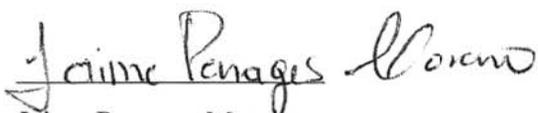
ASUNTO: ALLEGANDO AVALUO ART. 444 C.G.P

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del acreedor cesionario, reconocido dentro de las presentes diligencias, de forma respetuosa me dirijo al despacho con el fin de allegar avaluó que trata del artículo 444 del C.G.P para la presente vigencia y para tal fin allego avaluó extraído de la página del ministerio de Transporte con sus respectivos anexos, en 11 folios. Por lo anterior, solicito respetuosamente al despacho se corra el respectivo traslado a la parte pasiva y vencido el termino, se imparta su aprobación. La anterior petición toda vez que el bien mueble vehículo cautelado ya se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Total, anexos, 11 folios.

Del señor juez,

Atentamente,



Jaime Penagos Moreno
C.C 13.490.706 de Cúcuta
T.P 108.196 Del C. S. J
Celular 316 691 19 74

Notificaciones: Carrera 10 No. 14-56 Edificio Pilar oficina 308



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
Sandra Patricia Losada Prada
52094794

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 26 de marzo de 2021 a las 08:29 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	VOLKSWAGEN
Línea:	GOL (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	1600
Modelo:	2010
Base Gravable:	\$10.710.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21 modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2º. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas",

Que el Decreto 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"* establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió el 2 de agosto de 2004 con la sociedad Concesionaria de Occidente S. A. el Contrato de Concesión GG-046, cuyo objeto es: *"el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que por su cuenta y riesgo realice los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al INCO, dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial "Pereira- La Victoria"* de conformidad con las estipulaciones del Pliego de Condiciones, del Contrato y de sus Apéndices y Anexos, y bajo el control y vigilancia del INCO y de las demás autoridades competentes en cada caso (...);

Que el extinto Ministerio de Obras Públicas y Transporte, mediante Resolución No 6016 del 26 de julio de 1978, estableció la instalación y operación de la estación de recaudo de peaje denominada Cerritos II.

Que el Instituto Nacional de Vías INVIAS mediante oficio con número de radicado DG 804 del 13 de enero de 2021, propone a esta Cartera Ministerial, establecer tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" señalando para el efecto lo siguiente:

"(...)

- 1. Que desde el pasado 25 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria, económica y social que a hoy se ha extendido hasta el 28 de febrero de 2021, como consecuencia de la pandemia mundial por el COVID-19 y como consecuencia de lo anterior, mediante Decreto No. 482 de 26 de marzo de 2020 "Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica" se estableció en su Artículo 5, "Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se permite operar el servicio público transporte masivo; sin embargo, de acuerdo con el análisis de movilidad que sea adelantado por cada autoridad municipal, distrital o metropolitana, la oferta habilitada no podrá exceder, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) de la oferta máxima que se tenga en cada sistema".*
- 2. Que se recibieron en el Instituto Nacional de Vías diferentes solicitudes presentadas por parte de los habitantes de los corregimientos de "Puerto Caldas" y "Cerritos" y de la Procuraduría Regional de Risaralda continuar con la tarifas diferenciales, argumentando que la tarifa plena representa un alto impacto económico para la comunidad aledaña a dicha estación de peaje.*
- 3. Que así mismo, se recibieron por parte de este Instituto los oficios con radicado INVIAS Nos. 40465, 40467 y 40469 del 12 de junio de 2020, mediante los cuales el Concejo Municipal de Pereira, la Gobernación de Risaralda y la Empresa MEGABUS, respectivamente, solicitan de manera unisona que se conceda la exención del cobro*



La movilidad
es de todos

Mintránsito

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

de peaje a los vehículos que prestan servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente, MEGABUS, en razón a las situaciones generadas por la Pandemia del COVID-19, indicando que se ha golpeado severamente la industria del transporte público, y que para el caso de MEGABUS S.A. el pago de peaje genera un déficit del 35% sobre el equilibrio económico, debido a la baja demanda por las restricciones de aislamiento selectivo, situación que se ahonda por la poca capacidad de pago de quienes utilizan esa ruta, o, por el contrario, considerar el aumento de pasos con tarifa especial con los que actualmente cuentan los vehículos del Sistema de Transporte Masivo del Área Metropolitana Centro Occidente -MEGABUS, de 60 pasos/día con tarifa diferencial a 120 pasos/día.

4. *Que para la viabilidad de las tarifas diferenciales se tuvieron en cuenta los soportes, estudios y antecedentes, presentados para el establecimiento de tarifas diferenciales de peaje en el marco del contrato de Concesión GG-046 de 2004, suscrito por el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el 2 de agosto de 2004 con la sociedad Concesionaria de Occidente S.A, y los cuales soportaron la expedición de las Resoluciones No. 003039 de 2013, No.1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015, y prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, por parte del Ministerio de Transporte.*
5. *Que en virtud de lo anterior, mediante memorando interno SEI GPV 987 de 12 de enero de 2021, el Coordinador del Grupo de Peajes y Valorización de la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS, emite "Concepto Técnico, financiero y de impacto socio económico sobre la decisión de continuar con el otorgamiento del beneficio de tarifas diferenciales para los habitantes del área de influencia del mencionado peaje, así como para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente (MEGABUS) contempladas en la Resolución No.1945 de 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015 prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, expedidas por el Ministerio de Transporte", el cual entre otras consideraciones enuncia que: "(...) Que a la fecha ya se dieron las condiciones de plazo contemplados en la Resolución No. 5404 de 1º de noviembre del año 2019, ni se realizó por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura reversión de la Estación de Peaje Cerritos II y conforme a las solicitudes realizadas por la comunidad, aunado a las diferentes solicitudes elevadas por las empresas que prestan servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, la Gobernación de Risaralda y el Concejo de Pereira para que se les otorgue el beneficio con tarifa especial en el peaje de "Cerritos II" del corredor vial Pereira - La Victoria y lo descrito anteriormente se considera procedente continuar con el otorgamiento del beneficio de tarifas diferenciales para los habitantes del área de influencia del mencionado peaje, así como para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente (MEGABUS) contempladas en la Resolución No.1945 de 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015 prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, expedidas por el Ministerio de Transporte (...).*

"Que de acuerdo con el análisis financiero realizado por nuestro contratista Concesionario de recaudo de peaje, y lo manifestado en el numeral 10 de este oficio, en atención a que el aumento de pasos / día para los vehículos del sistema MEGABUS no genera impacto en el modelo económico del contrato de concesión vigente, se considera que la adopción de dicha medida es procedente dado que no impacta negativamente en el recaudo, ni en la modelación financiera del contrato de concesión, aunado a que por el contrario si impactará positivamente en el sentido socio económico, conforme lo manifestado por la comunidad a través de la Gobernación de Risaralda y del Concejo de Pereira, en sus oficios presentados ante el Instituto mediante radicados 40467 y 40465 del 12 de Junio de 2020. (...)"



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

- 6. *Que teniendo en cuenta que actualmente el Peaje "Cerritos II" se encuentra operado a través del Contrato de Concesión No. 1059 de 2016, por el concesionario VIPSA 2016, se solicitó a éste concepto técnico y financiero sobre el impacto que se generaría con la ampliación de cupos o pasos de tarifa diferencial de 60 a 120 pasos/día de los vehículos adscritos al sistema MEGABUS.*
- 7. *Que con oficio No.1200-GG-033-21, el Concesionario VIPSA 2016, el día 08 de enero de 2021 manifestó: "En atención a su solicitud comedidamente informamos que para atender la solicitud realizada por el Concejo Municipal de Pereira, para ampliar los pasos del transporte masivo MEGABUS por el peaje Cerritos II, que actualmente goza del beneficio de tarifa diferencial con un número de 60 pasos al día a 120 pasos al día, comedidamente informamos que esta situación no tiene impacto que afecte en el modelo económico del contrato."*
- 8. *Que por las razones dadas, anteriormente, se hace necesario continuar con el régimen tarifario establecido en la Resolución No.1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015, prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, generando el incremento que tenga lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0000228 de 2013, adicionado por la Resolución 001859 de 2014 emitida por el Ministerio de Transporte "Por la cual se fijan las tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y se dictan otras disposiciones".*

En ese sentido, comedidamente solicitamos a su Despacho, se emita concepto vinculante, así como el respectivo acto administrativo por medio del cual se establecen las tarifas diferenciales correspondientes a las Categorías I y II para la estación de peaje "CERRITOS II", establecidas mediante Resolución No. 1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015 y prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, de conformidad con las consideraciones detalladas con anterioridad.

Para los fines de rigor, adjunto al presente oficio el proyecto de Resolución "Por la cual se prorrogan las tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la estación Peaje "Cerritos II" y se dictan otras disposiciones" junto con los antecedentes necesarios, para el respectivo estudio por parte de ese Ministerio"

Que el Instituto Nacional de Vías INVIAS mediante oficio con número de radicado DG 1419 del 18 de enero de 2021, expide alcance al oficio DG 804 del 13 de enero de 2021, en el siguiente sentido:

"Como complementario de la información contenida en los oficios indicados en el asunto, comedidamente le informo que este instituto considera viable continuar con el valor de las tarifas especiales de peaje que se habían establecido para la estación de recaudo denominada Cerritos II, en los siguientes términos tal y como se encuentra previsto en el artículo primero del proyecto de Resolución sometido a su consideración, remitido con el oficio DG-804 del 13 de enero de 2021:

ESTACIÓN DE PEAJE CERRITOS II		
Categoría	Descripción	Tarifa Diferencial (Incluido FOSEVI)
Categoría IE	Automóviles, camperos y camionetas de servicio particular.	\$2.700
Categoría IIE	Vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente.	\$9.400



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

Que mediante oficio con número de radicado 1200-GG-0033-21 del 8 de enero de 2021, el concesionario Vipsa 2016, se pronunció frente al aumento de pasos a Megabus en el siguiente sentido:

"En atención a sus solicitud comedidamente informamos que para atender la solicitud realizada por el Concejo Municipal de Pereira, para ampliar los pasos del transporte masivo MEGABUS por el peaje Cerritos II, que actualmente goza del beneficio de tarifa diferencial con un número de 60 pasos al día a 120 pasos al día, comedidamente informamos que esta situación no tiene impacto que afecte en el modelo económico del contrato."

Que mediante memorando interno SEI-GPV 57608 de 29 de septiembre de 2020, el Coordinador del Grupo de Peajes y Valorización de la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS, emite "Concepto Técnico, financiero y de impacto socio económico sobre la decisión de mantener una Tarifa Especial para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente", el cual entre otras consideraciones enuncia que:

"(...) De acuerdo con el análisis financiero realizado por nuestro contratista del Concesionario de recaudo de peaje, y lo manifestado en el numeral 10 de este oficio, en atención a que el aumento de pasos / día para los vehículos del sistema MEGABUS no genera impacto en el modelo económico del contrato de concesión vigente, se considera que la adopción de dicha medida es procedente dado que no impacta negativamente en el recaudo, ni en la modelación financiera del contrato de concesión, aunado a que por el contrario si impactará positivamente en el sentido socio económico, conforme lo manifestado por la comunidad a través de la Gobernación de Risaralda y del Concejo de Pereira, en sus oficios presentados ante el Instituto mediante radicados 40467 y 40465 del 12 de junio de 2020, toda vez que la empresa MEGABUS podrá ampliar la frecuencia de sus recorridos cubriendo la demanda de usuarios, reduciendo así los tiempos de espera para sus desplazamientos, lo cual contribuirá a mejorar la prestación del servicio garantizando en gran medida la movilidad a la mayoría de ciudadanos que necesitan del servicio, en virtud a que actualmente la oferta de buses no cubre la demanda total debido a la reducción de la capacidad en el transporte de pasajeros, como consecuencia de la implementación de normas de bioseguridad, que obligan a desarrollar medidas necesarias que garanticen el aislamiento preventivo, limitando la posibilidad de trasladar el aumento en los costos de operación al usuario final."

Que conforme a las funciones y competencias del Instituto Nacional de Vías de conformidad con el Decreto 2618 de 2013, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto la ejecución entre otras de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde al INVIAS fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que mediante memorando 20211400004493 del 15 de enero de 2021, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9º del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó el establecimiento de tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de peaje "Cerritos II".



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y en la página Web del Instituto Nacional de Vías INVIAS, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante certificaciones del 18 de enero de 2021, del Ministerio de Transporte y del Instituto Nacional de Vías INVIAS se hace constar que no se recibieron observaciones al proyecto publicado.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

RESUELVE

Artículo 1.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de peaje "Cerritos II", localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria, así:

ESTACIÓN DE PEAJE CERRITOS II		
Categoría	Descripción	Tarifa Diferencial (Incluido FOSEVI)
Categoría IE	Automóviles, camperos y camionetas de servicio particular.	\$2.700
Categoría IIE	Vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente.	\$9.400

Parágrafo 1. Las tarifas Especiales de que trata el presente acto administrativo, incluyen el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras - FOSEVI.

Parágrafo 2. La tarifa diferencial para la categoría IE se otorgará a las personas propietarias o locatarias de vehículos particulares, domiciliados en el área de influencia comprendida entre la estación de peaje "Cerritos II" y el río "La Vieja"

Parágrafo 3. La tarifa diferencial en la Categoría IIE será otorgada al Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente MEGABUS S.A, que tiene vinculadas rutas alimentadoras para el sector de Puerto Caldas, según convenio interempresarial con empresas de transporte público.

Parágrafo 4. Los vehículos beneficiarios de la tarifa diferencial en la categoría IIE señalados en el presente artículo, podrán transitar por la estación de peaje "Cerritos II" hasta un número máximo de ciento veinte (120) pasos por día calendario de veinticuatro horas, contados a partir de las 00:00 horas de cada día. Los vehículos que superen dicho número pagarán la tarifa plena.

Artículo 2. El Instituto Nacional de Vías INVIAS fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales previstas en la presente resolución para la estación de peaje "Cerritos II".

Artículo 3. Las tarifas diferenciales que se establecen mediante la presente Resolución estarán vigentes hasta el 15 de enero de 2022.



La movilidad
es de todos

Mintránsito

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA ORÓZCO GÓMEZ

Sol Angel Cala Acosta - Asesora Ministra de Transporte
Juan Esteban Gil Chavarría, Director General - INVÍAS.
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte
Beatriz Helena García Guzmán, Jefe Oficina Asesora Jurídica - INVÍAS.
Mónica Cervera Murillas - Jefe de Oficina de Regulación Económica Ministerio de Transporte
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Ministerio de Transporte
Magda Paola Suarez Alejo - Abogada Ministerio de Transporte
Guillermo Toro Acuña, Director Técnico - INVÍAS.
Ramón Alberto Lobo Arias - Coordinador Grupo de Peajes y Valorización
María Victoria Arbelaez Gonzalez, Abogada Dirección Técnica - INVÍAS

135

AVALUO

GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionesadm20@gmail.com>

Vie 26/03/2021 10:02

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

AVALUO RZV 773.pdf;

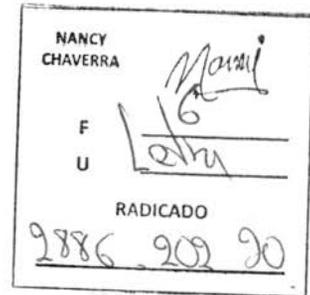
Cordial saludo

Adjunto envío memorial con avalúo en 10 folios. para su respectivo trámite REF: Proceso No. 2014-191-00 -15 CM.

Favor acusar recibo.

--

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
REPRESENTANTE LEGAL
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionesadm20@gmail.com



DE EJEC. CIVIL, SECCIONAL

17027 26-03-21 10:02



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

06 ABR 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

136

MEMORIAL ORDEN DE APREHENSION

GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionesadm20@gmail.com>

Vie 26/03/2021 10:01

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION RZV 773.pdf;

Cordial Saludo

Adjunto envío memorial con solicitud de orden de aprehensión. REF Proceso No. 2014-191-00 -15 CM.

favor acusar recibo.

--

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
REPRESENTANTE LEGAL
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionesadm20@gmail.com

02870 5-APR-'21 11:37

02870 5-APR-'21 11:37

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-15.
Despacho
2910-72-20
Jaime Qy
7-2

SEÑOR

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.

S.

D

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2014-191-00

ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE S.A

CESIONARIO: GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS

DEMANDADO: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO

ASUNTO: CON SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE APREHENSION

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece el pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la CESIONARIA DEMANDANTE, reconocida dentro de las presentes diligencias comedidamente me dirijo al despacho con el fin de solicitar al señor juez, se sirva levantar de forma provisional, la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas RZV 773.

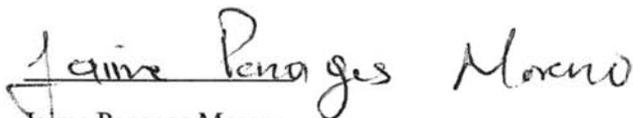
Esta petición toda vez que la póliza fijada por el despacho para garantizar la integridad del vehículo cautelado fue adquirida por mi poderdante y allegada al despacho oportunamente. (Póliza No.17-41101060889 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, anexo copia en 1 folio.) En tal virtud y dado que el rodante ya fue secuestrado y como resultado el Juzgado Promiscuo de Guasca Cundinamarca, devolvió diligenciado el despacho comisorio mediante el cual se surtió la diligencia de secuestro del vehículo que sirve como garantía para el retorno del crédito de mi poderdante dentro de las presentes diligencias.

Así las cosas, para poder trasladar el vehículo del parqueadero LA PRINCIPAL del municipio de Guasca Cundinamarca, hasta un garaje de responsabilidad de mi poderdante ubicado en la DIAGONAL 56 B SUR No.82 A 50 de esta ciudad, y con el ánimo de evitar seguir cancelado el costo excesivo por concepto de parqueadero \$1.300.000 mensuales, mientras se surten los tramites hasta la terminación del presente proceso, solicito de forma respetuosa al señor juez, se ordene el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas RZV 773 y en ese sentido se oficie a la Policía Nacional División de Automotores y al parqueadero LA PRINCIPAL del municipio de Guasca, para que dicho establecimiento efectué la entrega del rodante a mi poderdante, señora SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, en calidad de representante legal de la sociedad GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS , como CESIONARIO DEMANDANTE reconocido dentro de las presentes diligencias.

Anexo copia simple de la póliza en 1 folio.

Del señor juez,

Atentamente,



Jaime Penagos Moreno

CC. 13.490.706 de Cúcuta

T.P. 108.196 del C.S.J

Cel: 316 691 19 74

Notif.: Carrera 10 No. 14-56 Oficina 308

Email: Gestionessadm20@gmail.com - jaimepam@yahoo.com

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

CIUDAD DE BOGOTA, D.C.	SUCURSAL CORREDORES	COD SUC 17	NO PÓLIZA 17-41-101060889	ANEXO 0	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	FEC EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 04 03 2020	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO HORA 04 03 2020 00:00
------------------------	---------------------	------------	---------------------------	---------	----------------------------------	---------------------------------------------	--------------------------------------------------------

DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO

NOMBRE GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS		IDENTIFICACIÓN NIT: 900.906.727-1	
DIRECCIÓN CL 22 A NRO 14 - 80 CA 2 A		CIUDAD FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3188911874
SEGURO BANCO DE OCCIDENTES S A, HOY CESIONARIO GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS CONTRA ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO			

APODERADO

PODERADO NO TIENE	IDENTIFICACIÓN SI: 10.000.012
DIRECCIÓN	TELÉFONO

PROCESO

CUENTRE GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS	TERCERO INDETERMINADO Y/BANCO DE OCCIDENTES S A, HOY CESIONARIO GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS CONTRA ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO
ORDENADA JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D C	CLASE DE PROCESO EJECUTIVO NUMERO DE RADICADO 015-2014-00191

OBJETO DE LA CAUCIÓN

ART. 595 NUM. 6 DEL C. G DEL P, GARANTIZAR LA CONSERVACION E INTEGRIDAD DEL BIEN SEGURO: ESTA VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE VERIFIQUE EL PAGO POR PARTE DEL SEGURO EN EL EVENTO DE QUE EL FALLO LE RESULTE ADVERSO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

CONDICIONES

SE EMITE ESTA POLIZA PARA GARANTIZAR LA CONSERVACION E INTEGRIDAD DEL VEHICULO PLACAS RZV-773.

PREMIOS ASEGURADO \$ *****11,380,000.00	VALOR ASEGURADO EN LETRAS ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.
PRIMA \$ *****341,400.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****2,500.00
	VALOR IVA \$ *****65,341.00
	TOTAL A PAGAR \$ *****409,241.00
NOMBRE INTERMEDIARIO CLAVE %PART.	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO %PART. VALOR ASEGURADO
INDRACIO TORRES PALACIOS 30501 100.00	

FORMA DE PAGO CONTADO

PARA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN EL PRESENTE SE PRODUZCA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL SEGURO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL SEGURO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACION EN LA DIRECCION NACIONAL DE JUDICIALES AV. JIMENEZ NO. 8 - 39 TELEFONOS 3418530 - 3418531

SE PUEDE CONSULTAR ESTA POLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

SEGUROS DEL ESTADO
NIT. 860.009.578-6
INDRACIO TORRES
Cra. 8 No. 16-79 Of. 806
Cel. 310 3092894
17-41-101060889

GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S
NIT: 900.906.727-1
3188911874

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Flujos

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

OFICINA PRINCIPAL: CRA 11 NO. 80-20 BOGOTA D C TELEFONO: 2188977

DLF030601A

138

Rv: AVALUO

Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/03/2021 8:57

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)
AVALUO RZV 773.pdf;

De: GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionesadm20@gmail.com>

Enviado: viernes, 26 de marzo de 2021 8:51 a. m.

Para: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AVALUO

Cordial saludo

Adjunto envío memorial con avalúo en 10 folios. para su respectivo trámite REF: Proceso No. 2014-191-00 -15 CM.

Favor acusar recibo.

OF. E.J. CIV. MUN. RADICR2

--

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
REPRESENTANTE LEGAL
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionesadm20@gmail.com

27540 6-APR-'21 11:55

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>(6)</i>
U	<i>Deponer</i>
RADICADO	
<i>2961-102-20</i>	

SEÑOR

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2014-191-00

ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE S.A

CESIONARIO: GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS

DEMANDADO: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO

ASUNTO: ALLEGANDO AVALUO ART. 444 C.G.P

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del acreedor cesionario, reconocido dentro de las presentes diligencias, de forma respetuosa me dirijo al despacho con el fin de allegar avaluó que trata del artículo 444 del C.G.P para la presente vigencia y para tal fin allego avaluó extraído de la página del ministerio de Transporte con sus respectivos anexos, en 11 folios. Por lo anterior, solicito respetuosamente al despacho se corra el respectivo traslado a la parte pasiva y vencido el termino, se imparta su aprobación. La anterior petición toda vez que el bien mueble vehículo cautelado ya se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Total, anexos, 11 folios.

Del señor juez,

Atentamente,

Jaime Penagos Moreno

C.C 13.490.706 de Cúcuta

T.P 108.196 Del C. S. J

Celular 316 691 19 74

Notificaciones: Carrera 10 No. 14-56 Edificio Pilar oficina 308



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
Sandra Patricia Losada Prada
52094794

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 26 de marzo de 2021 a las 08:29 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	VOLKSWAGEN
Línea:	GOL (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	1600
Modelo:	2010
Base Gravable:	\$10.710.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21 modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2º. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas",

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias" establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió el 2 de agosto de 2004 con la sociedad Concesionaria de Occidente S. A. el Contrato de Concesión GG-046, cuyo objeto es: *"el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que por su cuenta y riesgo realice los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al INCO, dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial "Pereira- La Victoria" de conformidad con las estipulaciones del Pliego de Condiciones, del Contrato y de sus Apéndices y Anexos, y bajo el control y vigilancia del INCO y de las demás autoridades competentes en cada caso (...)"*;

Que el extinto Ministerio de Obras Públicas y Transporte, mediante Resolución No 6016 del 26 de julio de 1978, estableció la instalación y operación de la estación de recaudo de peaje denominada Cerritos II.

Que el Instituto Nacional de Vías INVIAS mediante oficio con número de radicado DG 804 del 13 de enero de 2021, propone a esta Cartera Ministerial, establecer tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" señalando para el efecto lo siguiente:

"(...)

- 1. Que desde el pasado 25 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria, económica y social que a hoy se ha extendido hasta el 28 de febrero de 2021, como consecuencia de la pandemia mundial por el COVID-19 y como consecuencia de lo anterior, mediante Decreto No. 482 de 26 de marzo de 2020 "Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica" se estableció en su Artículo 5, "Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se permite operar el servicio público transporte masivo; sin embargo, de acuerdo con el análisis de movilidad que sea adelantado por cada autoridad municipal, distrital o metropolitana, la oferta habilitada no podrá exceder, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) de la oferta máxima que se tenga en cada sistema".*
- 2. Que se recibieron en el Instituto Nacional de Vías diferentes solicitudes presentadas por parte de los habitantes de los corregimientos de "Puerto Caldas" y "Cerritos" y de la Procuraduría Regional de Risaralda continuar con la tarifas diferenciales, argumentando que la tarifa plena representa un alto impacto económico para la comunidad aledaña a dicha estación de peaje.*
- 3. Que así mismo, se recibieron por parte de este Instituto los oficios con radicado INVÍAS Nos. 40465, 40467 y 40469 del 12 de junio de 2020, mediante los cuales el Concejo Municipal de Pereira, la Gobernación de Risaralda y la Empresa MEGABUS, respectivamente, solicitan de manera unisona que se conceda la exención del cobro*



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

de peaje a los vehículos que prestan servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente, MEGABUS, en razón a las situaciones generadas por la Pandemia del COVID-19, indicando que se ha golpeado severamente la industria del transporte público, y que para el caso de MEGABUS S.A. el pago de peaje genera un déficit del 35% sobre el equilibrio económico, debido a la baja demanda por las restricciones de aislamiento selectivo, situación que se ahonda por la poca capacidad de pago de quienes utilizan esa ruta, o, por el contrario, considerar el aumento de pasos con tarifa especial con los que actualmente cuentan los vehículos del Sistema de Transporte Masivo del Área Metropolitana Centro Occidente -MEGABUS, de 60 pasos/día con tarifa diferencial a 120 pasos/día.

4. *Que para la viabilidad de las tarifas diferenciales se tuvieron en cuenta los soportes, estudios y antecedentes, presentados para el establecimiento de tarifas diferenciales de peaje en el marco del contrato de Concesión GG-046 de 2004, suscrito por el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el 2 de agosto de 2004 con la sociedad Concesionaria de Occidente S.A, y los cuales soportaron la expedición de las Resoluciones No. 003039 de 2013, No.1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015, y prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, por parte del Ministerio de Transporte.*
5. *Que en virtud de lo anterior, mediante memorando interno SEI GPV 987 de 12 de enero de 2021, el Coordinador del Grupo de Peajes y Valorización de la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS, emite "Concepto Técnico, financiero y de impacto socio económico sobre la decisión de continuar con el otorgamiento del beneficio de tarifas diferenciales para los habitantes del área de influencia del mencionado peaje, así como para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente (MEGABUS) contempladas en la Resolución No.1945 de 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015 prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, expedidas por el Ministerio de Transporte", el cual entre otras consideraciones enuncia que: "(...) Que a la fecha ya se dieron las condiciones de plazo contemplados en la Resolución No. 5404 de 1º de noviembre del año 2019, ni se realizó por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura reversión de la Estación de Peaje Cerritos II y conforme a las solicitudes realizadas por la comunidad, aunado a las diferentes solicitudes elevadas por las empresas que prestan servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, la Gobernación de Risaralda y el Concejo de Pereira para que se les otorgue el beneficio con tarifa especial en el peaje de "Cerritos II" del corredor vial Pereira - La Victoria y lo descrito anteriormente se considera procedente continuar con el otorgamiento del beneficio de tarifas diferenciales para los habitantes del área de influencia del mencionado peaje, así como para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente (MEGABUS) contempladas en la Resolución No.1945 de 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015 prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, expedidas por el Ministerio de Transporte (...).*

"Que de acuerdo con el análisis financiero realizado por nuestro contratista Concesionario de recaudo de peaje, y lo manifestado en el numeral 10 de este oficio, en atención a que el aumento de pasos / día para los vehículos del sistema MEGABUS no genera impacto en el modelo económico del contrato de concesión vigente, se considera que la adopción de dicha medida es procedente dado que no impacta negativamente en el recaudo, ni en la modelación financiera del contrato de concesión, aunado a que por el contrario si impactará positivamente en el sentido socio económico, conforme lo manifestado por la comunidad a través de la Gobernación de Risaralda y del Concejo de Pereira, en sus oficios presentados ante el Instituto mediante radicados 40467 y 40465 del 12 de Junio de 2020. (...)"



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

- 6. *Que teniendo en cuenta que actualmente el Peaje "Cerritos II" se encuentra operado a través del Contrato de Concesión No. 1059 de 2016, por el concesionario VIPSA 2016, se solicitó a éste concepto técnico y financiero sobre el impacto que se generaría con la ampliación de cupos o pasos de tarifa diferencial de 60 a 120 pasos/día de los vehículos adscritos al sistema MEGABUS.*
- 7. *Que con oficio No.1200-GG-033-21, el Concesionario VIPSA 2016, el día 08 de enero de 2021 manifestó: "En atención a su solicitud comedidamente informamos que para atender la solicitud realizada por el Concejo Municipal de Pereira, para ampliar los pasos del transporte masivo MEGABUS por el peaje Cerritos II, que actualmente goza del beneficio de tarifa diferencial con un número de 60 pasos al día a 120 pasos al día, comedidamente informamos que esta situación no tiene impacto que afecte en el modelo económico del contrato."*
- 8. *Que por las razones dadas, anteriormente, se hace necesario continuar con el régimen tarifario establecido en la Resolución No.1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015, prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, generando el incremento que tenga lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0000228 de 2013, adicionado por la Resolución 001859 de 2014 emitida por el Ministerio de Transporte "Por la cual se fijan las tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y se dictan otras disposiciones".*

En ese sentido, comedidamente solicitamos a su Despacho, se emita concepto vinculante, así como el respectivo acto administrativo por medio del cual se establecen las tarifas diferenciales correspondientes a las Categorías I y II para la estación de peaje "CERRITOS II", establecidas mediante Resolución No. 1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015 y prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, de conformidad con las consideraciones detalladas con anterioridad.

Para los fines de rigor, adjunto al presente oficio el proyecto de Resolución "Por la cual se prorrogan las tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la estación Peaje "Cerritos II" y se dictan otras disposiciones" junto con los antecedentes necesarios, para el respectivo estudio por parte de ese Ministerio"

Que el Instituto Nacional de Vías INVIAS mediante oficio con número de radicado DG 1419 del 18 de enero de 2021, expide alcance al oficio DG 804 del 13 de enero de 2021, en el siguiente sentido:

"Como complementario de la información contenida en los oficios indicados en el asunto, comedidamente le informo que este instituto considera viable continuar con el valor de las tarifas especiales de peaje que se habían establecido para la estación de recaudo denominada Cerritos II, en los siguientes términos tal y como se encuentra previsto en el artículo primero del proyecto de Resolución sometido a su consideración, remitido con el oficio DG-804 del 13 de enero de 2021:

ESTACIÓN DE PEAJE CERRITOS II		
Categoría	Descripción	Tarifa Diferencial (Incluido FOSEVI)
Categoría IE	Automóviles, camperos y camionetas de servicio particular.	\$2.700
Categoría IIE	Vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente.	\$9.400

122



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte e Infraestructura

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

Que mediante oficio con número de radicado 1200-GG-0033-21 del 8 de enero de 2021, el concesionario Vipsa 2016, se pronunció frente al aumento de pasos a Megabus en el siguiente sentido:

"En atención a sus solicitud comedidamente informamos que para atender la solicitud realizada por el Concejo Municipal de Pereira, para ampliar los pasos del transporte masivo MEGABUS por el peaje Cerritos II, que actualmente goza del beneficio de tarifa diferencial con un número de 60 pasos al día a 120 pasos al día, comedidamente informamos que esta situación no tiene impacto que afecte en el modelo económico del contrato."

Que mediante memorando interno SEI-GPV 57608 de 29 de septiembre de 2020, el Coordinador del Grupo de Peajes y Valorización de la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS, emite "Concepto Técnico, financiero y de impacto socio económico sobre la decisión de mantener una Tarifa Especial para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente", el cual entre otras consideraciones enuncia que:

"(...) De acuerdo con el análisis financiero realizado por nuestro contratista del Concesionario de recaudo de peaje, y lo manifestado en el numeral 10 de este oficio, en atención a que el aumento de pasos / día para los vehículos del sistema MEGABUS no genera impacto en el modelo económico del contrato de concesión vigente, se considera que la adopción de dicha medida es procedente dado que no impacta negativamente en el recaudo, ni en la modelación financiera del contrato de concesión, aunado a que por el contrario si impactará positivamente en el sentido socio económico, conforme lo manifestado por la comunidad a través de la Gobernación de Risaralda y del Concejo de Pereira, en sus oficios presentados ante el Instituto mediante radicados 40467 y 40465 del 12 de junio de 2020, toda vez que la empresa MEGABUS podrá ampliar la frecuencia de sus recorridos cubriendo la demanda de usuarios, reduciendo así los tiempos de espera para sus desplazamientos, lo cual contribuirá a mejorar la prestación del servicio garantizando en gran medida la movilidad a la mayoría de ciudadanos que necesitan del servicio, en virtud a que actualmente la oferta de buses no cubre la demanda total debido a la reducción de la capacidad en el transporte de pasajeros, como consecuencia de la implementación de normas de bioseguridad, que obligan a desarrollar medidas necesarias que garanticen el aislamiento preventivo, limitando la posibilidad de trasladar el aumento en los costos de operación al usuario final."

Que conforme a las funciones y competencias del Instituto Nacional de Vías de conformidad con el Decreto 2618 de 2013, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto la ejecución entre otras de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde al INVIAS fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que mediante memorando 20211400004493 del 15 de enero de 2021, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9º del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó el establecimiento de tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de peaje "Cerritos II".



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y en la página Web del Instituto Nacional de Vías INVIAS, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante certificaciones del 18 de enero de 2021, del Ministerio de Transporte y del Instituto Nacional de Vías INVIAS se hace constar que no se recibieron observaciones al proyecto publicado.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

RESUELVE

Artículo 1.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de peaje "Cerritos II", localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria, así:

ESTACIÓN DE PEAJE CERRITOS II		
Categoría	Descripción	Tarifa Diferencial (Incluido FOSEVI)
Categoría IE	Automóviles, camperos y camionetas de servicio particular.	\$2.700
Categoría IIE	Vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente.	\$9.400

Parágrafo 1. Las tarifas Especiales de que trata el presente acto administrativo, incluyen el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras - FOSEVI.

Parágrafo 2. La tarifa diferencial para la categoría IE se otorgará a las personas propietarias o locatarias de vehículos particulares, domiciliados en el área de influencia comprendida entre la estación de peaje "Cerritos II" y el río "La Vieja"

Parágrafo 3. La tarifa diferencial en la Categoría IIE será otorgada al Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente MEGABUS S.A, que tiene vinculados rutas alimentadoras para el sector de Puerto Caldas, según convenio interempresarial con empresas de transporte público.

Parágrafo 4. Los vehículos beneficiarios de la tarifa diferencial en la categoría IIE señalados en el presente artículo, podrán transitar por la estación de peaje "Cerritos II" hasta un número máximo de ciento veinte (120) pasos por día calendario de veinticuatro horas, contados a partir de las 00:00 horas de cada día. Los vehículos que superen dicho número pagarán la tarifa plena.

Artículo 2. El Instituto Nacional de Vías INVIAS fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales previstas en la presente resolución para la estación de peaje "Cerritos II".

Artículo 3. Las tarifas diferenciales que se establecen mediante la presente Resolución estarán vigentes hasta el 15 de enero de 2022.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

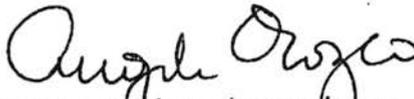
RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545
de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA ORÓZCO GÓMEZ

Sol Angel Cala Acosta - Asesora Ministra de Transporte
Juan Esteban Gil Chavarría, Director General - INVÍAS.
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte
Beatriz Helena García Guzmán, Jefe Oficina Asesora Jurídica - INVÍAS.
Mónica Cervera Murillas - Jefe de Oficina de Regulación Económica Ministerio de Transporte
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Ministerio de Transporte
Magda Paola Suarez Alejo - Abogada Ministerio de Transporte
Guillermo Toro Acuña, Director Técnico - INVÍAS.
Ramón Alberto Lobo Arias - Coordinador Grupo de Peajes y Valorización
María Victoria Arbelaez Gonzalez, Abogada Dirección Técnica - INVÍAS

27548 6-APR-'21 11:55

1A

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:015-2014-00191

Con fundamento en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

1) Decretar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas RZV 773.

2) Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Grupo automotores y al Administrador del Parqueadero Almacenamiento de Vehículos por embargo la PRINCIPAL S.A.S., comunicando la presente decisión. Secretaría tramite el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 111 del C.G.P.

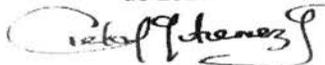
Notifíquese y Cúmplase (2).

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 059 hoy 19 de abril
de 2021.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

1145

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:015-2014-00191

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de diez (10) días, al avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, respecto del vehículo automotor trabado en la ejecución, de placas RZV 773.

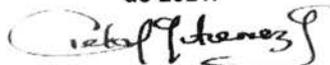
Notifíquese y Cúmplase (2).

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 059 hoy 19 de abril
de 2021.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

146

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0421-1754

Bogotá., 27 de abril de 2021

Señores:

POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto De Menor Cuantía No. **11001-40-03-015-2014-00191-00** iniciado por BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4 cesionario GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S NIT. 900.906.727-1 **contra** ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC 39.713.682 (Juzgado de Origen 15 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de abril de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor identificado con placas **R Z V – 7 7 3**.

La medida se comunicó mediante oficio No. 02670 del 29 de Noviembre de 2016, emitido por el Juzgado 11 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Transformado Transitoriamente En Juzgado 11 Civil Municipal De Descongestión De Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OFICINA MAQUINA C.

NOMBRES: VIRIEG GALVAN C

C.C. 10920801

TELÉFONO: 3105800356

FECHA: 13 MAY 2021

SIRMA [Signature]

OTROS

DEMANDANTE

MANDADO

AUTORIZADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

147

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0421-1755

Bogotá., 27 de abril de 2021

Señores Parquero:
LA PRINCIPAL S.A.S
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto De Menor Cuantía No. **11001-40-03-015-2014-00191-00** iniciado por BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4 cesionario GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S NIT. 900.906.727-1 **contra** ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC 39.713.682 (Juzgado de Origen 15 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de abril de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con placas **R Z V - 7 7 3**.

De igual manera se solicita se le dé cumplimiento a la resolución N° 9540 del 19 de noviembre del 2018, la cual se encuentra en VIGENTE en la actualidad donde se establecen las tarifas de parqueo para los vehículos que se inmovilizan en virtud de una orden judicial.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

KAREN RUEDA

<input checked="" type="checkbox"/>	OFICIO	<input type="checkbox"/>	ENCARGADO C.	<input type="checkbox"/>	OTROS
NOMBRES: <u>Ulrich GARDUAS C</u>				DEMANDANTE	<input type="checkbox"/>
C.C. <u>18926801</u>				MANDADO	<input type="checkbox"/>
EF. <u>3105800356</u>				AUTORIZADO	<input checked="" type="checkbox"/>
FECHA: <u>13 MAY 2021</u>					
FIRMA: <u>[Signature]</u>					



SEÑOR

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

REF. PROCESO No. 2014-0191-00
ORIGEN 15 CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
CESIONARIO: GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
DEMANDADO: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO

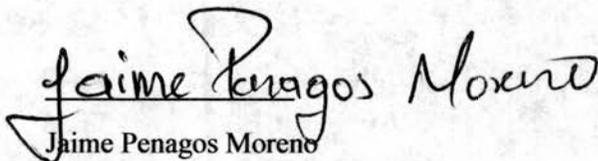
ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA RETIRAR OFICIOS

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de APODERADO de la parte DEMANDANTE CESIONARIA dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de manifestar que autorizo **expresamente** al señor URIEL GALVAN CRIADO con cedula de ciudadanía No. 18.926.801, para que tome copias y retire oficios No. 0421-1754 y No. 0421-1755, emitidos mediante fecha 27 de Abril de 2021.

Señor Juez sírvase proceder de conformidad,

Del señor juez,

Atentamente,


Jaime Penagos Moreno

CC. 13.490.706 de Cúcuta

T.P. 108.196 del C.S.J

Notificaciones: Carrera 10 No.14-56 Edificio Pilar Oficina 308



GESTIONES
ADMINISTRATIVAS S.A.S
NIT: 900.906.727-1
☎ 316 691 1974

871

Rv: DERECHO DE PETICION

Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/05/2021 12:39

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicialusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (260 KB)

OFICIO POLICIA RZV 773.pdf;

De: GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionesadm20@gmail.com>

Enviado: jueves, 27 de mayo de 2021 12:20 p. m.

Para: dijin.jefat@policia.gov.co <dijin.jefat@policia.gov.co>; Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mebog.e17@policia.gov.co <mebog.e17@policia.gov.co>

Asunto: DERECHO DE PETICION

Cordial saludo

De forma atenta me permito adjuntar oficio No. O-0421-1754 Emitido por el juzgado 20 de Ejecución de Bogotá para su respectivo trámite. Solicitó dirigir respuesta al correo electrónico gestionesadm20@gmail.com y j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

--

FAVOR ACUSAR RECIBO.

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
REPRESENTANTE LEGAL
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionesadm20@gmail.com

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

88603 28-MAY-'21 11:10

88603 28-MAY-'21 11:10

SONIA REYES	Sonia Reyes
F	2
U	Despacho
RADICADO	
4754-97-20	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0421-1754

Bogotá., 27 de abril de 2021

Señores:
POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto De Menor Cuantía No. **11001-40-03-015-2014-00191-00** iniciado por BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4 cesionario GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S NIT. 900.906.727-1 **contra** ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO CC 39.713.682 (Juzgado de Origen 15 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de abril de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor identificado con placas **R Z V – 7 7 3**.

La medida se comunicó mediante oficio No. 02670 del 29 de Noviembre de 2016, emitido por el Juzgado 11 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Transformado Transitoriamente En Juzgado 11 Civil Municipal De Descongestión De Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

KAREN RUEDA

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL

REF: PROCESO No. 2014-191-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

CESIONARIO: GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS

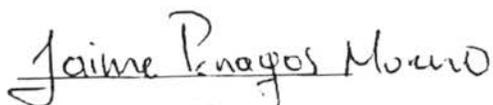
DEMANDADO: ANGELA MARIA JIMENEZ NAVARRO

ASUNTO: SOLICITUD FIJAR FECHA DE REMATE

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en calidad de apoderado del cesionario demándate, respetuosamente me dirijo al despacho con el fin de solicitar al señor juez, se sirva fijar fecha de remate del vehículo de placas RZV 773. Lo anterior toda vez que el vehículo ya se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Del señor juez,

Atentamente,



Jaime Penagos Moreno
C.C 13.490.706 de Cúcuta

T.P 108.196 Del C. S. J

Cel 316 691 19 74

Notif: Carrera 10 No. 14-56 Edificio Pilar Oficina 308

Gestionesadm20@gmail.com abogadojaimepenagos@gmail.com



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

24893 4-JUN-'21 7:42

Rv: SOLICITUD DE FIJAR FECHA DE REMATE

Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/05/2021 12:37

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (234 KB)

SOLICITUD FECHA DE REMATE RZV 773.pdf;

De: GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionesadm20@gmail.com>

Enviado: jueves, 27 de mayo de 2021 11:50 a. m.

Para: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE FIJAR FECHA DE REMATE

Cordial saludo

Adjunto envío memorial con solicitud de fijar fecha de remate. Proceso No. 2014-191- 15 CM.

Favor acusar recibo.

--

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
REPRESENTANTE LEGAL
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionesadm20@gmail.com



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

16 JUN 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

153

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:015-2014-00191

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que los interesados guardaron silencio durante el término de traslado del avalúo del vehículo automotor trabado en la ejecución, y que frente al mismo no se presentaron observaciones.

Ejecutoriada la presente providencia, la Secretaría ingresara las diligencias la Despacho, a fin de para continuar con la etapa procesal subsiguiente.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

SALIM KARAM CAIGEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 076 hoy 19 de julio de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura

07

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

05 AGO 2021

RECEBIDO



Consejo Superior de la Judicatura

07

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

04 AGO 2021

[Handwritten signature]

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:015-2014-00191

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 11:00 a.m. del día 22 del mes de SEPTIEMBRE del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del vehículo distinguido con placas **RZV 773**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$ 10'710.000)**.

1.1) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

1.2) Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

1.3) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo vehículo distinguido con placas **RZV 773**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

1.4) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el

diario "El Tiempo" o "El Espectador", o en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

2) En cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la Plataforma Teams, y el respectivo enlace para el ingreso a la misma será publicado en el micro sitio del juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-20-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/73>

3) Quien se encuentre interesado en realizar oferta, deberá presentarla físicamente en sobre cerrado, que se radicará en la ventanilla dispuesta por la Oficina de Apoyo para los Jugados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, ubicada en Carrera 12 No. 14-22 Edificio Hernando Morales Molina, o de manera electrónica, remitiéndola debidamente encriptada al correo del Juzgado: j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4) Para consultar el expediente escaneado ingrese en el micro sitio del juzgado o para la revisión de forma presencial se deberá dirigir a la Oficina de Apoyo para los Jugados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, ubicada en Carrera 12 No. 14-22 Edificio Hernando Morales Molina.

Notifíquese.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 082 hoy 13 de agosto
de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria